

Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte**Gestión Financiera de la CONADE**

Auditoría De Cumplimiento Forense: 2020-1-11L6I-23-0141-2021

141-DS

Criterios de Selección

Esta auditoría se seleccionó con base en los criterios establecidos por la Auditoría Superior de la Federación para la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2020 considerando lo dispuesto en el Plan Estratégico de la ASF.

Objetivo

Fiscalizar la gestión financiera de la CONADE, para verificar que los recursos públicos asignados se previeron, autorizaron, pagaron, comprobaron y destinaron a los fines previstos; asimismo, que el registro presupuestal y contable se realizó conforme a las disposiciones legales y normativa aplicable.

Alcance

	EGRESOS
	Miles de Pesos
Universo Seleccionado	1,098,921.6
Muestra Auditada	844,701.2
Representatividad de la Muestra	76.9%

Del análisis a la información contenida en el Presupuesto de Egresos de la Federación, se conoció que se asignaron 326,282,716.3 miles de pesos, al ramo administrativo 11 "Educación Pública", de los cuales 2,775,936.9 miles de pesos, estuvieron a cargo de la Unidad Ejecutora "L6I", Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte (CONADE), el cual fue modificado a través de adecuaciones presupuestarias; debido a lo anterior el presupuesto final para la CONADE fue de 2,154,714.0 miles de pesos, monto correspondiente al reportado en la Cuenta Pública 2020, específicamente del Tomo VII Sector Paraestatal, Ramo 11; de estos últimos, dicha Comisión erogó 1,098,921.6 miles de pesos, con cargo a los capítulos de gasto 1000, 2000, 3000 y 5000, de los cuales se seleccionaron por monto e importancia a 26 personas físicas y 7 personas morales que recibieron los recursos; así como, conceptos del capítulo 1000 "Servicios personales" y la adquisición de un inmueble, por los que la CONADE realizó pagos por 844,701.2 miles de pesos en el ejercicio fiscal 2020.

Antecedentes

La Auditoría Superior de la Federación (ASF) ha identificado diversas inconsistencias que de manera reiterada han sido cometidas por servidores públicos adscritos a la Comisión Nacional

de Cultura Física y Deporte, en la verificación, administración, ejercicio, comprobación y autorización de recursos públicos federales, aprobados mediante el Presupuesto de Egresos de la Federación.

La Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte es un organismo público descentralizado de la Administración Pública Federal, perteneciente al ramo administrativo 11, encabezado por la Secretaría de Educación Pública, cuyos objetivos específicos son las acciones, financiamientos y programas necesarios para la coordinación, fomento, ejecución, apoyo, promoción, difusión y desarrollo de la cultura física y el deporte, así como el óptimo aprovechamiento de los recursos humanos, financieros y materiales.

Resultados

1. Se analizó el control interno instrumentado por la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte (CONADE); para ello, se aplicó un cuestionario de control interno y se evaluó la documentación comprobatoria presentada con la finalidad de contribuir proactiva y constructivamente a la mejora continua de los sistemas de control interno implementados.

Una vez analizadas las evidencias documentales proporcionadas por la entidad fiscalizada, relativas a cada respuesta del cuestionario de control interno y aplicado el instrumento de valoración determinado para la revisión, se obtuvo un promedio general de 49 puntos de un total de 100 en la evaluación practicada por componente, lo que ubica a la CONADE, en un nivel medio; no obstante, de la revisión y de los resultados obtenidos, se observaron las debilidades siguientes:

- **Debilidades del sistema de control interno.**

La CONADE no contó con mecanismos de control suficientes que garantizaran lo siguiente:

1. Que los procesos de contratación se apegaran a la normativa, fundando y motivando los mismos, según el caso en concreto.
2. Que todos y cada uno de los aspectos convenidos, se cumplieran y que contaran con la documentación que acreditara la supervisión, revisión y cumplimiento de éstos.
3. Contar con toda la documentación, justificación y comprobación de las erogaciones realizadas con cargo a su presupuesto.
4. El control, supervisión y seguimiento de las actividades realizadas por las personas físicas contratadas.
5. La comprobación y acreditamiento de la prestación de los servicios contratados.

Es importante precisar que, en la revisión de la Cuenta Pública 2019, correspondiente a la auditoría 117-DS, denominada Programa "Atención al Deporte", fueron detectadas y notificadas a dicho ente público las debilidades antes mencionadas; no obstante, no acreditó

contar con mecanismos de control que mitiguen o minimicen dichas deficiencias, por lo que en el ejercicio fiscal 2020 persisten.

En razón de lo expuesto, la Auditoría Superior de la Federación considera que la entidad fiscalizada realizó acciones para la implementación de un control interno más fortalecido; sin embargo, aún y cuando existen estrategias y mecanismos de control adecuados sobre el comportamiento de algunas actividades, éstos no son suficientes para garantizar el cumplimiento de los objetivos, la observancia de la normativa y la transparencia que permitan establecer un sistema de control interno consolidado, por lo que se considera necesario revisar y, en su caso, actualizar la normativa que los refuerce.

La Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte, en el transcurso de la auditoría y con motivo de la intervención de la Auditoría Superior de la Federación, proporcionó los oficios mediante los cuales la Directora General de la CONADE instruye a diversas áreas a fortalecer los procesos de administración y garantizar el cumplimiento de los objetivos en el ámbito de sus competencias; asimismo, mediante diverso oficio instruye a la Subdirectora de Administración atender las recomendaciones realizadas; no obstante, no acreditó contar con los mecanismos de control para atenderlas, por lo que la CONADE solventa parcialmente lo observado.

2020-1-1116I-23-0141-01-001 Recomendación

Para que la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte implemente un programa de trabajo que contenga como mínimo el nombre y cargo de los responsables y las fechas perentorias para atender las debilidades e insuficiencias determinadas en la evaluación de los componentes del control interno, a efecto de fortalecer los procesos de operación, manejo y aplicación de los recursos públicos federales que administra, y garantizar el cumplimiento de los objetivos de dicha comisión; asimismo, que los avances en la instrumentación de los mecanismos para fortalecer el control interno se comuniquen de forma periódica al Órgano Interno de Control.

Los términos de esta recomendación y los mecanismos para su atención, por parte de la entidad fiscalizada, quedan asentados en el Acta de la Reunión de Presentación de Resultados Finales y Observaciones Preliminares en los términos del artículo 42 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.

2020-1-1116I-23-0141-01-002 Recomendación

Para que la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte fortalezca los mecanismos de control y supervisión, a fin de garantizar que todos los pagos realizados con recursos públicos federales estén sustentados con la documentación justificativa y comprobatoria, en un expediente integral, con la finalidad de garantizar su control y conservación.

Los términos de esta recomendación y los mecanismos para su atención, por parte de la entidad fiscalizada, quedan asentados en el Acta de la Reunión de Presentación de Resultados

Finales y Observaciones Preliminares en los términos del artículo 42 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.

2020-1-11L6I-23-0141-01-003 Recomendación

Para que la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte, en caso de optar por alguna excepción a la licitación pública nacional, se asegure y garantice que los posibles proveedores de bienes y servicios cuenten con la capacidad de respuesta inmediata, con los recursos técnicos, financieros y demás que sean necesarios, y cuyas actividades comerciales o profesionales estén relacionadas con los bienes o servicios objeto de los contratos a celebrarse, con la finalidad de garantizar las mejores condiciones para el Estado.

Los términos de esta recomendación y los mecanismos para su atención, por parte de la entidad fiscalizada, quedan asentados en el Acta de la Reunión de Presentación de Resultados Finales y Observaciones Preliminares en los términos del artículo 42 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.

2020-1-11L6I-23-0141-01-004 Recomendación

Para que la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte fortalezca sus mecanismos de control en los procesos de adquisición, arrendamiento de bienes o servicios, a efecto de garantizar la participación de las áreas competentes en conjunto con las áreas requirentes, con la finalidad de proporcionar un punto de referencia y determinar el tipo de procedimiento idóneo para las contrataciones correspondientes.

Los términos de esta recomendación y los mecanismos para su atención, por parte de la entidad fiscalizada, quedan asentados en el Acta de la Reunión de Presentación de Resultados Finales y Observaciones Preliminares en los términos del artículo 42 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.

2020-1-11L6I-23-0141-01-005 Recomendación

Para que la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte fortalezca los procedimientos administrativos que regulan los mecanismos de control respecto de la verificación de las cotizaciones presentadas por las áreas requirentes para sustentar los estudios de mercado, a efecto de asegurarse que éstas fueron expedidas por los prestadores de servicios o proveedores, requeridos por la CONADE.

Los términos de esta recomendación y los mecanismos para su atención, por parte de la entidad fiscalizada, quedan asentados en el Acta de la Reunión de Presentación de Resultados Finales y Observaciones Preliminares en los términos del artículo 42 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.

2020-1-11L6I-23-0141-01-006 Recomendación

Para que la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte fortalezca los mecanismos de control necesarios, a efecto de vigilar que el ejercicio del presupuesto se efectúe dentro del ejercicio fiscal al cual fueron asignados, y en su caso garantizar que se realice correctamente el registro presupuestal y contable del pasivo por bienes y servicios efectivamente devengados, con la finalidad de dar estricto cumplimiento a la legislación aplicable.

Los términos de esta recomendación y los mecanismos para su atención, por parte de la entidad fiscalizada, quedan asentados en el Acta de la Reunión de Presentación de Resultados Finales y Observaciones Preliminares en los términos del artículo 42 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.

2. En el Presupuesto de Egresos de la Federación (PEF) para el ejercicio fiscal 2020, se autorizaron 326,282,716.3 miles de pesos, correspondientes a recursos públicos federales para el ramo administrativo 11 "Educación Pública", de los cuales, se autorizaron a la CONADE recursos públicos federales por 2,775,936.9 miles de pesos, mismo que fue modificado a través de adecuaciones presupuestarias, derivado de lo cual el presupuesto para la CONADE para el ejercicio fiscal 2020, fue de 2,154,714.0 miles de pesos.

Por otro lado, en relación con los montos ejercidos por la CONADE, correspondientes al ejercicio fiscal 2020, se constató que se emitieron un total de 3,933 Cuentas por Liquidar Certificadas (CLC) que ampararon un monto de 2,273,822.3 miles de pesos, dichos recursos fueron erogados conforme lo siguiente:

INTEGRACIÓN DEL MONTO DE LAS CLC POR CAPÍTULO DE GASTO
(Miles de pesos)

Capítulo	Monto en CLC	Porcentaje
1000	223,601.5	9.8%
2000	13,531.7	0.6%
3000	419,580.9	18.5%
4000	1,174,900.7	51.7%
5000	442,207.5	19.4%
Total	2,273,822.3	100.0%

FUENTE: CLC remitidas por la CONADE.

Como resultado de lo anterior, se identificó una diferencia entre el monto correspondiente de las CLC y el reportado en la Cuenta Pública como presupuesto Modificado, Devengado y Ejercido, por 119,108.3 miles de pesos, como se detalla a continuación:

INTEGRACIÓN DE LOS MONTOS DE LAS CLC Y LOS REPORTADOS EN LA CUENTA PÚBLICA
(Miles de pesos)

Capítulo	Monto PEF	Monto Modificado Cuenta Pública	Monto Ejercido Cuenta Pública	Monto CLC	Diferencia (CLC - Ejercido Cuenta Pública)
1000	215,288.3	223,567.6	223,567.6	223,601.5	33.9
2000	20,254.7	13,531.7	13,531.7	13,531.7	-
3000	440,420.1	417,608.3	417,608.3	419,580.9	1,972.6
4000	2,099,973.8	1,057,798.9	1,057,798.9	1,174,900.7	117,101.8
5000	-	442,207.5	442,207.5	442,207.5	-
Total	2,775,936.9	2,154,714.0	2,154,714.0	2,273,822.3	119,108.3

FUENTE: Presupuesto de Egresos de la Federación 2020, Cuenta Pública 2020 y las Cuentas por Liquidar Certificadas remitidas por la CONADE.

Al respecto, la CONADE señaló que el monto de 119,108.3 miles de pesos, correspondió a reintegros efectuados; de los cuales, se revisaron los correspondientes a los capítulos 1000 y 3000, ya que el capítulo 4000, se analizó de manera integral en la auditoría 143-DS, denominada "Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas", que practicó la Dirección General de Auditoría Forense de Cumplimiento Financiero (DGAFCF), con motivo de la revisión de la Cuenta Pública 2020, por lo que el análisis se encuentra en la referida auditoría.

El monto correspondiente a los reintegros del capítulo 1000 y 3000 es por un total de 2,006.5 miles de pesos, los cuales se integran, de la manera siguiente:

INTEGRACIÓN DE DIFERENCIA ENTRE EL EJERCIDO (REPORTADO EN CUENTA PÚBLICA) Y LAS CLC
(Miles de pesos)

Capítulo	Partida	Monto Ejercido	Monto CLC	Diferencia
1000	11301	56,465.2	56,479.0	13.8
	15401	24,671.3	24,681.2	9.9
	15402	49,615.3	49,625.1	9.8
	15403	28,331.9	28,332.3	0.4
3000	33901	69,734.4	69,795.2	60.8
	39910	-	1,911.8	1,911.8
Total		228,818.1	230,824.6	2,006.5

FUENTE: Presupuesto de Egresos de la Federación 2020, Cuenta Pública 2020 y las Cuentas por Liquidar Certificadas remitidas por la CONADE.

Con base en lo anterior, la CONADE proporcionó documentación e información consistente en: correos electrónicos mediante los cuales fueron solicitadas las líneas de captura para realizar los reintegros por los montos reportados, líneas de captura y transferencias bancarias

y/o estados de cuenta, dicha documentación amparó un monto de 1,999.7 miles de pesos, conforme lo siguiente:

REINTEGROS CORRESPONDIENTES A LA AUDITORÍA 141-DS (Miles de pesos)							
Folio Reintegro	Beneficiario	Folio CLC	Partida	Importe de reintegro	Monto por partida	Monto por comprobar	Diferencias
3	COMISIÓN NACIONAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE	1832	11301	9.9	13.8	13.8	-
	TESOFE NÓMINAS SPEI	2839	11301	3.9			
4	COMISIÓN NACIONAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE	1763	15401	9.9	9.9	9.9	-
	TESOFE NÓMINAS SPEI	2839	15402	9.8	9.8	9.8	-
13	TESOFE NÓMINAS SPEI	2839	15403	0.4	0.4	0.4	-
2	Persona Física número 1	1778	33901	36.0	54.0	60.8	6.8
24	Persona Física número 2	3498	33901	18.0			
17	COMISIÓN NACIONAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE	1326	39910	608.9	1,911.8	1,911.8	-
18	COMISIÓN NACIONAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE	1435	39910	1,302.9			
Total				1,999.7	1,999.7	2,006.5	6.8

FUENTE: Documentación correspondiente a reintegros, remitida por la CONADE.

Por lo anterior, la CONADE no acreditó el reintegro de un monto de 6.8 miles de pesos, correspondientes a la partida 33901 "Subcontratación con terceros".

La Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte, en el transcurso de la auditoría y con motivo de la intervención de la Auditoría Superior de la Federación, proporcionó la documentación que aclaró y justificó, los recursos por un monto de 6.8 miles de pesos, toda vez que remitió la CLC con folio DEP. 452, reporte de reintegros del SIAFF, línea de captura y comprobante de la transferencia del reintegro, por lo que se solventa lo observado.

3. Con el análisis de la documentación e información proporcionada por la CONADE, se comprobó que destinó de su presupuesto para el ejercicio fiscal 2020, un monto de 203,143.0 miles de pesos, para el pago de conceptos correspondientes al capítulo 1000 "Servicios Personales", los cuales se realizaron a través de 465 CLC conforme lo siguiente:

INTEGRACIÓN DE 465 CLC
(Miles de pesos)

Beneficiario	CLC	Monto
TESOFE NÓMINAS SPEI	70	121,947.3
TESORERÍA DE LA FEDERACIÓN	36	32,582.9
COMISION NACIONAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE	263	21,715.0
TOKA INTERNACIONAL SAPI DE CV	16	15,009.8
FONDO DE LA VIVIENDA DEL ISSSTE	29	6,067.9
SEGUROS BANORTE S.A. DE C.V. GRUPO FINANCIERO BANORTE	39	3,934.9
INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL PARA EL CONSUMO DE LOS TRABAJADORES	12	1,885.2
Total	465	203,143.0

FUENTE: Cuentas por Liquidar Certificadas proporcionadas por la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte (CONADE).

Respecto de lo anterior, la CONADE proporcionó 49 archivos electrónicos en formato PDF, los cuales contienen un total de 15,394 Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) que fueron emitidos a favor de 718 personas físicas, por conceptos correspondientes al pago de nómina y pago de honorarios.

Con el análisis a los CFDI proporcionados, se determinó que dichos CFDI no acreditaron un monto total de 50,673.2 miles de pesos, de los 203,143.0 miles de pesos erogados a través de 465 CLC, el detalle se presenta a continuación:

RESUMEN DE MONTOS NO ACREDITADOS
(Miles de pesos)

Beneficiario	CLC	Monto		Monto no acreditado
		CLC	CFDI	
TESOFE NÓMINAS SPEI	70	121,947.3	109,186.4	12,760.9
TESORERÍA DE LA FEDERACIÓN	36	32,582.9	29,315.1	3,267.8
COMISIÓN NACIONAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE	263	21,715.0	4,938.7	16,776.3
TOKA INTERNACIONAL SAPI DE CV	16	15,009.8	0.0	15,009.8
FONDO DE LA VIVIENDA DEL ISSSTE	29	6,067.9	5,316.7	751.2
SEGUROS BANORTE S.A. DE C.V. GRUPO FINANCIERO BANORTE	39	3,934.9	2,062.0	1,872.9
INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL PARA EL CONSUMO DE LOS TRABAJADORES	12	1,885.2	1,650.9	234.3
Total	465	203,143.0	152,469.8	50,673.2

FUENTE: Cuentas por Liquidar Certificadas proporcionadas por la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte (CONADE).

Lo anterior en incumplimiento del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 66, fracción III.

Adicionalmente, en relación con los Catálogos de Puestos y Tabulador de Sueldos y Salarios para Servidores Públicos de Mando y para Personal Operativo de la CONADE, se realizó el análisis comparativo de los sueldos y compensaciones garantizadas contempladas en dichos tabuladores contra los montos observados en los CFDI proporcionados, y se constató lo siguiente:

Se identificó que 17 personas recibieron un sueldo superior al establecido en los catálogos y tabuladores, por un monto de 92.0 miles de pesos; además 18 recibieron 99.5 miles de pesos un sueldo, superior por el concepto específico de compensaciones garantizadas; debido a lo anterior, la CONADE pagó 191.5 miles de pesos, superiores a los establecidos, en incumplimiento del Manual de Percepciones de los Servidores Públicos de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, artículo 19.

Asimismo, de la quincena 20, correspondiente al periodo del 16 al 31 de octubre de 2020, se observó que los recibos de nómina no contaron con los códigos ni los puestos correspondientes al personal, únicamente se observaron como “Prestadores de Servicios Profesionales”.

En referencia con las remuneraciones que los servidores públicos de la CONADE recibieron por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, durante el ejercicio fiscal 2020, se determinó que el monto máximo anual de dichas percepciones fue de 2,041.9 miles de pesos, como percepciones brutas y 1,406.0 miles de pesos, como monto neto; derivado de lo anterior, se constató que ningún servidor público de la CONADE recibió remuneraciones mayores a las establecidas para el Presidente de la República, por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión.

La Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte, en el transcurso de la auditoría y con motivo de la intervención de la Auditoría Superior de la Federación, proporcionó la documentación que justificó y comprobó un importe de 38,638.3 miles de pesos, de los 50,864.7 miles de pesos observados, ya que remitió CFDI por concepto de nómina y vales de despensa, así como la relación de las CLC con las que se vinculan las erogaciones realizadas, con lo cual acreditó los pagos correspondientes al capítulo 1000 “Servicios Personales”; sin embargo, quedó pendiente por aclarar, justificar o reintegrar un monto de 12,226.4 miles de pesos, no acreditados con documentación comprobatoria, por lo que se solventa parcialmente lo observado.

2020-1-11L6I-23-0141-06-001 Pliego de Observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Federal por un monto de 12,226,498.28 pesos (doce millones doscientos veintiséis mil cuatrocientos noventa y ocho pesos 28/100 M.N.), por no acreditar con documentación comprobatoria el destino de los recursos públicos federales erogados, a través de las Cuentas por Liquidar Certificadas expedidas para el pago por los conceptos de TESOFE nóminas SPEI por un monto de 8,409,612.51 pesos (ocho millones cuatrocientos nueve mil seiscientos doce pesos 51/100 M.N.), Tesorería de la Federación por un monto de 2,314,350.64 pesos (dos millones

trescientos catorce mil trescientos cincuenta pesos 64/100 M.N.), Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte por un monto de 466,788.85 pesos (cuatrocientos sesenta y seis mil setecientos ochenta y ocho pesos 85/100 M.N.), Fondo de la Vivienda del ISSSTE por un monto de 507,512.74 pesos (quinientos siete mil quinientos doce pesos 74/100 M.N.), Seguros Banorte S.A. DE C.V., Grupo Financiero Banorte por un monto de 187,001.71 pesos (ciento ochenta y siete mil uno pesos 71/100 M.N.), y del Instituto Del Fondo Nacional Para el Consumo de los Trabajadores por un monto de 149,648.43 pesos (ciento cuarenta y nueve mil seiscientos cuarenta y ocho pesos 43/100 M.N.); adicionalmente se constató que la CONADE pagó a 17 personas, sueldos y compensaciones garantizadas mayores a las establecido en los catálogos y tabuladores, por un monto de 191,583.40 (ciento noventa y un mil quinientos ochenta y tres pesos 40/100 M.N.), en incumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, artículos 42 y 43; del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 66, fracción III y del Manual de Percepciones de los Servidores Públicos de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, artículo 19.

Causa Raíz Probable de la Irregularidad

Deficiente control, administración, supervisión y seguimiento por parte de los servidores públicos de la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte (CONADE), en cuanto al resguardo de la documentación comprobatoria y justificativa del gasto correspondiente a servicios personales.

4. Con el análisis de la documentación e información proporcionada por la CONADE, se comprobó que destinó de su presupuesto para el ejercicio fiscal 2020, de la partida número 33901 “Subcontratación de Servicios con Terceros”, un monto de 4,933.5 miles de pesos, para el pago correspondiente a la “Contratación de Prestadores de Servicios”, a favor de 26 personas físicas, al amparo de 58 instrumentos jurídicos, de acuerdo con lo siguiente:

INSTRUMENTOS JURÍDICOS SUSCRITOS ENTRE 26 PERSONAS FÍSICAS Y LA CONADE
(Miles de pesos)

Año de la contratación de los servicios	Instrumento jurídico		Monto pagado
	Tipo	Cantidad	
2019	Contrato	15	843.6
2020	Convenio modificadorio	23	641.7
2020	Contrato	20	3,448.2
Total		58	4,933.5

FUENTE: Contratos y convenios modificadorios proporcionados por la CONADE.

Se detectaron 15 contratos que fueron celebrados en 2019, al amparo de los cuales la CONADE erogó recursos públicos federales del ejercicio 2020, mismos que derivaron del procedimiento de adjudicación directa como excepción a la licitación pública con número AA-011L6I001-E32-2019 realizado en 2019, con el objeto de proporcionar diversos servicios en la Subdirección de Calidad para el Deporte; sin embargo, la CONADE únicamente remitió siete

de ellos, por lo que no proporcionó la totalidad de la documentación justificativa correspondiente.

Adicionalmente, la CONADE celebró 23 convenios modificatorios derivados de contratos de prestación de servicios suscritos entre la CONADE y el mismo número de personas físicas prestadoras de servicios en 2019, cuya vigencia expiró en diciembre del 2019, motivo por el cual se suscribieron los convenios modificatorios en los que se estipuló una vigencia del periodo de enero a febrero de 2020.

De lo anterior, se observó que el convenio modificatorio número CM/SP/436/19, rebasó el 20.0% del monto total contratado de origen, por una diferencia de 3.0 miles de pesos; asimismo, se observó que el convenio modificatorio número CM/SP/475/19, no se encontró firmado por la persona física contratada.

Por otra parte, en relación con el procedimiento de adjudicación, de los 20 contratos celebrados por la CONADE en 2020, con el mismo número de personas físicas, se constató lo siguiente:

- I. La CONADE remitió el resultado de la investigación de mercado en el cual se contemplaron 60 cotizaciones de personas físicas; no obstante, la CONADE no acreditó nueve **solicitudes de cotización**, toda vez que solo proporcionó 51, de las cuales 21 no contaron con firma de recibo por parte de las personas físicas; además, únicamente proporcionó 42 **cotizaciones**, de las cuales 11 no fueron suscritas por las personas físicas, aunado a que no se encontraron debidamente acusadas de recibido, ni contaron con algún sello oficial por parte de la CONADE; por lo que la CONADE no acreditó que, previo al inicio de los procedimientos de contratación, realizó una investigación de mercado, a efecto de buscar las mejores condiciones para el Estado.
- II. Adicionalmente, la CONADE no acreditó la fuente de obtención de la información o datos de las personas físicas contempladas en el resultado de la investigación de mercado; además, no acreditó que dicha documentación se integró al expediente de contratación correspondiente.
- III. Tampoco acreditó que las personas incluidas en el resultado de la investigación de mercado, quienes fueron invitadas a cotizar, contaran con la capacidad y cuyas actividades profesionales se relacionaran con los servicios objeto de los contratos a celebrarse; además, no acreditó que el titular del área responsable de la contratación, a más tardar el último día hábil del mes, enviara al Órgano Interno de Control en la CONADE el informe relativo a los contratos formalizados, acompañados de la copia de la justificación y del dictamen en el que hizo constar el análisis de las proposiciones y las razones para la adjudicación de los contratos.
- IV. Adicionalmente, la CONADE remitió la justificación para efectuar la excepción de la licitación pública, la cual no contó con las especificaciones o datos técnicos que

describieran los servicios objeto del procedimiento de contratación a realizar, donde se enunciara el objeto y alcance de los contratos.

- V. Además, la CONADE no proporcionó evidencia documental que acreditara la participación de la Dirección de Servicios (DS), en conjunto con el área requirente en la investigación de mercado, y el resultado de dicha investigación de mercado no contó con fecha de emisión, y careció de la firma por parte del titular de la DS.
- VI. La CONADE no proporcionó el Acta de la sesión del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la CONADE (CAAS), en la cual se consideró procedente la excepción a la licitación pública; por lo que, no acreditó que el CAAS, previo a la contratación de las 20 personas físicas, dictaminara la procedencia de la excepción a la licitación pública, ni acreditó la debida integración de ésta, ni las funciones realizadas por cada uno de los participantes, así como tampoco, que la sesión se haya celebrado en los términos establecidos.

Aunado a lo anterior, el Subdirector de Calidad del Deporte de la CONADE manifestó mediante oficio número SCD/1011/2021 del 13 de septiembre de 2021, que *“las solicitudes de cotización fueron enviadas a los probables prestadores de servicios, vía correo electrónico...”*, asimismo señaló, *“...el contrato con la Universidad de Hidalgo, quien provea la prestación de servicios de cómputo, no fue posible hacer la renovación del mismo por lo que dicha empresa llevó a cabo el retiro de los equipos y el respaldo de información de cada uno de estos equipos; sin embargo, no fue posible recuperar todos los respaldos de información de éstos, por lo que después de una búsqueda exhaustiva en los diferentes respaldos no fue posible localizar los correos electrónicos enviados a los diferentes probables prestadores de servicios profesionales”*; debido a lo anterior se comprobó que la CONADE no conservó de forma ordenada, sistemática y en el tiempo establecido toda la documentación e información electrónica comprobatoria de los actos que derivaron en la contratación de 20 personas físicas.

No obstante, la CONADE celebró 20 contratos con personas físicas prestadoras de servicios, por un monto total de 4,857.5 miles de pesos, con vigencias de abril a diciembre de 2020, todos ellos con el objeto de proporcionar diversos servicios profesionales en la CONADE, de los cuales cinco contratos tuvieron terminación anticipada.

Por otra parte, respecto de los contratos celebrados en 2019, se constató que 15 personas físicas emitieron 42 CFDI por conceptos de prestación de servicios profesionales, del periodo de julio a diciembre de 2019, por un monto de 843.6 miles de pesos; derivado de lo cual se expidieron 42 CLC por un monto de 843.6 miles de pesos, los montos transferidos fueron corroborados en los estados de cuenta de las personas físicas.

Se observó que la CONADE pagó con recursos públicos federales del ejercicio fiscal 2020, un importe total de 843.6 miles de pesos, por servicios del ejercicio fiscal 2019, derivado de 15 instrumentos jurídicos, sin acreditar que, al 31 de diciembre de 2019, las obligaciones de pago

con las personas físicas, respecto de la prestación de los servicios devengados en el ejercicio 2019, se encontraron debidamente contabilizadas como pasivo.

Asimismo, se constató en el portal de Verificación de CFDI del Servicio de Administración Tributaria (SAT), que el CFDI, con folio fiscal AAA14500-7235-4508-870E-FD6B733B78AE, por un monto de 16.4 miles de pesos, presentó el estado de “Cancelado”, en el mes de febrero de 2020; fecha posterior al pago del referido CFDI, y con estatus de “Cancelación sin aceptación”, al respecto la CONADE no proporcionó la sustitución de dicho CFDI.

Respecto de los 23 convenios modificatorios suscritos en 2020, se constató que 23 personas físicas emitieron 45 CFDI, por conceptos de prestación de servicios profesionales, del periodo de enero a febrero de 2020, por un monto de 641.7 miles de pesos; derivado de lo cual se expidieron 45 CLC por un monto de 641.7 miles de pesos; los montos y transferencias fueron corroborados en los estados de cuenta de las personas físicas.

Por otra parte, de los contratos suscritos en 2020, se constató que 20 personas físicas emitieron 158 CFDI a favor de la CONADE, por concepto de prestación de servicios profesionales, del periodo de abril a diciembre de 2020, por un monto de 3,448.2 miles de pesos; derivado de lo cual se expidieron 138 CLC por un monto de 3,448.2 miles de pesos.

De lo anterior, se comprobó en el portal de Verificación de CFDI del SAT, que el CFDI con folio fiscal 561D6CCB-AACE-4B69-8D40-FCFE0E367F31, por un monto de 18.0 miles de pesos, presentó estatus de “Cancelado”, en el mes de enero de 2021; fecha posterior al pago del referido CFDI y con estatus de “Plazo vencido”; al respecto la CONADE no proporcionó la sustitución del CFDI.

De las 138 CLC antes señaladas, la CONADE remitió las Solicitudes de Registro Presupuestal y Pago (SRPP) correspondientes, de las cuales se observó que las SRPP con números de folio 3700, 510, 511, 512, 513, 514, 515 y 477, correspondientes a las personas físicas 2, 3 y 7, no contaron con firma o rúbrica de validación por parte de la Dirección de Finanzas, por lo que no se acreditó la supervisión de la CONADE, respecto de los procedimientos para la recepción, glosa y control.

Adicionalmente se identificaron inconsistencias en los registros contables de las pólizas de diario y egresos, toda vez que, fueron registradas contablemente de forma incorrecta, afectando la cuenta contable presupuestal 33801 “Servicios de Vigilancia” y no la partida 33901 “Subcontratación con terceros”.

Como parte de la aceptación y validación de los servicios respecto de los 15 prestadores de servicios contratados en 2019, los cuales recibieron pagos con recursos públicos federales de 2020, la CONADE remitió informes de actividades mensuales suscritos por los prestadores de servicios, así como oficios mediante los cuales se informó a la Dirección de Servicios que los servicios proporcionados durante los meses correspondientes fueron evaluados y recibidos satisfactoriamente; no obstante, la CONADE no acreditó los informes de actividades mensuales correspondientes a una persona física a la cual le realizó pagos por 121.6 miles de

pesos; tampoco acreditó los oficios de recepción y evaluación de los servicios de 12 personas, a las cuales se les pagó 222.2 miles de pesos.

Respecto de los convenios modificatorios suscritos entre la CONADE y 23 personas físicas para la prestación de servicios en 2020, y de la aceptación y validación de los servicios, la CONADE proporcionó los informes de actividades mensuales suscritos por los prestadores de servicios, así como los oficios mediante los cuales informó a la Dirección de Servicios que los servicios proporcionados durante los meses correspondientes fueron evaluados y recibidos satisfactoriamente.

En relación con los contratos suscritos en el ejercicio 2020, entre la CONADE y 20 personas físicas, y derivado de la aceptación y validación de los servicios, la CONADE proporcionó informes de actividades mensuales suscritos por los prestadores de servicios contratados, así como los oficios con los cuales informó a la Dirección de Servicios que, los servicios proporcionados durante los meses correspondientes, fueron evaluados y recibidos satisfactoriamente, suscritos por el Coordinador Ejecutivo de la Subdirección de Calidad para el Deporte.

Respecto de los documentos presentados por la CONADE, para acreditar la prestación de los servicios, de los 58 contratos y convenios, se constató que en todos los casos, los informes mensuales solo describen de manera general las actividades llevadas a cabo, sin pormenorizar las actividades realizadas, ni hacer referencia a los avances obtenidos en los periodos correspondientes; es de señalar, que los contratos y sus anexos tampoco estipularon de forma pormenorizada las actividades que cada uno de los prestadores realizarían.

Las observaciones antes descritas en incumplimiento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, artículos 22, fracción II, 26, párrafo sexto, 40, párrafo tercero y cuarto, 45, fracción V, 52, párrafos primero y cuarto, 56, párrafo penúltimo; de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria 54; de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, artículos 42 y 43; del Código Fiscal de la Federación, artículo 29-A, párrafo penúltimo y antepenúltimo; de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2020, regla 2.7.1.39, párrafo último; del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público artículos 19, 20 y 22, fracción I, 28, 30 párrafo último, 71, fracción I, 84, párrafo primero y 91, párrafo primero; del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículos 28, párrafo segundo, 66, fracciones I y III, 121 y 122; de los Lineamientos Internos para el Ejercicio y Control del Gasto de la CONADE, artículos 17, 24, fracción I y 84; del Manual de Organización de la CONADE, numeral 1.1.1.1, función 3; del Manual de Integración y Funcionamiento del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la CONADE, apartados V, Funciones, con respecto de las funciones del Comité, fracción II y VI Normas y Políticas de Operación del Comité, fracciones I al IX; de las Políticas, Bases y Lineamientos en materia de Adquisiciones, Arrendamientos de Bienes Muebles y de Contratación de Servicios de Cualquier naturaleza de la CONADE, numerales 6.6, 6.7 y 7.1.5, y de los contratos números SP/454/19, SP/337/19, SP/541/19, SP/573/19, SP/575/19, SP/411/19, SP/537/19, SP/558/19, SP/391/19, SP/571/19, SP/519/19, SP/449/19 y SP/436/19, Cláusula quinta.

La Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte, en el transcurso de la auditoría y con motivo de la intervención de la Auditoría Superior de la Federación, proporcionó la documentación que justificó y comprobó la sustitución del CFDI con número de folio, AAA14500-7235-4508-870E-FD6B733B78AE; asimismo, en relación con el segundo CFDI cancelado proporcionó el comprobante con número de folio E6584DCD-8B364DAD-9A040A75FCB9D79E; no obstante, éste último no contiene algún dato de vinculación con el cancelado; asimismo, proporcionó el contrato de prestación de servicios número SP/436/2019, del 12 de abril de 2019, con el que acredita que el convenio modificatorio número CM/SP/436/19 no rebasó el 20.0% del monto total contratado de origen; no obstante, la misma documentación, acreditó que la CONADE no revisó, ni vigiló que el convenio modificatorio número CM/SP/436/19 contemplara el monto correcto del contrato original; adicionalmente, proporcionó la póliza de diario número 2019121449, misma que evidenció que el pasivo no estuvo debidamente contabilizado, toda vez que no acreditó el registro del devengo de los servicios pendientes de pago al 31 de diciembre de 2019 y por lo tanto no se configuró el pasivo circulante en términos de la normativa aplicable; además, no acreditó los informes de actividades mensuales; ni los oficios de recepción y evaluación de los servicios por un monto de 343.8 miles de pesos; tampoco justificó el CFDI cancelado, por el cual pagó un monto de 18.0 miles de pesos; debido a lo anterior, quedó pendiente por aclarar, justificar o reintegrar un monto de 361.8 miles de pesos, por lo que la observación se solventa parcialmente.

2020-5-06E00-23-0141-05-001 Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal

Para que el Servicio de Administración Tributaria instruya a quien corresponda con el propósito de que audite a una persona física, la cual canceló un Comprobante Fiscal Digital por Internet expedido a favor de la CONADE, al amparo del cual recibió recursos públicos federales del ejercicio fiscal 2020, sin acreditar la sustitución de este, a fin de constatar el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

2020-9-11L6I-23-0141-08-001 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control en la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, no motivaron ni justificaron la adjudicación directa de 20 personas físicas; tampoco acreditaron que las actividades profesionales de las personas incluidas en el resultado de la investigación de mercado se relacionaran con los objetos de los contratos; aunado a que no conservaron de forma ordenada, sistemática y en el tiempo establecido, la documentación e información electrónica comprobatoria de los actos que derivaron de las contrataciones señaladas; además, no revisaron ni vigilaron que el convenio modificatorio número CM/SP/436/19, contemplara el monto correcto del contrato original; asimismo, no validaron ni supervisaron los procedimientos para la recepción, glosa y control de las Solicitudes de Registro Presupuestal y Pago, además, realizaron el registro contable de los servicios en una partida distinta (Servicios de Vigilancia); y no vigilaron que el pasivo

estuviera debidamente contabilizado, toda vez que no acreditaron el registro del devengo de los servicios pendientes de pago al 31 de diciembre de 2019 y por lo tanto no se configuró el pasivo circulante en términos de la normativa aplicable; en incumplimiento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 54; de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, artículos 26, párrafo sexto, 40, párrafo tercero y cuarto y 56, párrafo penúltimo; del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, artículos 28, 30 último párrafo y 91, párrafo primero; del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículos 28, 66 fracción I, párrafo segundo, 121 y 122 y de los Lineamientos Internos para el Ejercicio y Control del Gasto de la CONADE, artículos 17, 24, fracción I y 84; de las Políticas, Bases y Lineamientos en materia de Adquisiciones, Arrendamientos de Bienes Muebles, y Contratación de Servicios de Cualquier Naturaleza de la CONADE, numeral 6.7 y del Manual de Organización de la CONADE, numeral 1.1.1.1, función 3.

2020-1-11L6I-23-0141-06-002 Pliego de Observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Federal por un monto de 361,824.14 pesos (trescientos sesenta y un mil ochocientos veinticuatro pesos 14/100 M.N.), por no acreditar los informes de actividades mensuales por los cuales realizó el pago por 121,648.62 pesos (ciento veintiún mil seiscientos cuarenta y ocho pesos 62/100 M.N.); ni los oficios de recepción y evaluación de los servicios de 12 personas físicas, a las cuales se les pagaron 222,175.52 pesos (doscientos veintidós mil ciento setenta y cinco pesos 52/100 M.N.); aunado a que se detectó un CFDI cancelado por el cual la CONADE pagó 18,000.00 pesos (dieciocho mil pesos 00/100 M.N.), en incumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, artículos 42 y 43 y del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 66, fracciones I y III.

Causa Raíz Probable de la Irregularidad

Deficiente control, supervisión y seguimiento por parte de los servidores públicos de la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte (CONADE), en cuanto a la adquisición, ejecución y comprobación de bienes y servicios, contratados por la Dependencia, con terceros; así como, el resguardo de la documentación comprobatoria y justificativa del gasto y pago de los recursos.

5. Con el análisis de la documentación e información proporcionada por la CONADE, se comprobó que destinó de la partida presupuestal número 52201 “Aparatos deportivos”, un monto de 7,988.5 miles de pesos, para el pago correspondiente a la adquisición de 86 aparatos deportivos de fuerza a Cascada Bienestar, S.A.P.I. de C.V., a ubicarse en el Pabellón de Acondicionamiento Físico del Centro Nacional de Desarrollo de Talentos Deportivos y Alto Rendimiento (CNAR), al amparo del contrato de adquisición número SE-037-2020, celebrado de acuerdo con lo siguiente:

CONTRATO DE ADQUISICIÓN NÚMERO SE-037-2020, CELEBRADO ENTRE LA CONADE Y CASCADA BIENESTAR, S.A.P.I. DE C.V.

(Miles de pesos)

Tipo de Adjudicación	Número	Fecha	Objeto	Vigencia	Importe pagado
Adjudicación Directa	SE-037-2020	28/10/2020	Adquisición de 86 aparatos deportivos de fuerza a ubicarse en el Pabellón de Acondicionamiento Físico del CNAR	26/10/2020 al 31/12/2020	7,988.5
Total					7,988.5

FUENTE: Contratos SE-037-2020 celebrado entre la CONADE y Cascada Bienestar, S.A.P.I. de C.V.

Respecto del procedimiento de contratación, la CONADE proporcionó tres peticiones de ofertas, todas del 05 de octubre del 2020, realizadas a Suportika, S.A. de C.V.; Be Wellness, S. de R.L. de C.V., y Cascada Bienestar, S.A.P.I. de C.V., suscritas por el Subdirector de Calidad para el Deporte (SCD) de las cuales obtuvieron tres cotizaciones, de las que se observó lo siguiente:

- De Suportika, S.A. de C.V., con escrito del 08 de octubre del 2020 respondió, que no comercializa los equipos con las especificaciones técnicas solicitadas.
- De Be Wellness, S. de R.L. de C.V., manifestó en su escrito del 08 de octubre del 2020, que no es distribuidor autorizado de la marca Technogym en México, por lo que no le es posible participar en la adquisición del equipamiento solicitado.
- De Cascada Bienestar, S.A.P.I. de C.V., proporcionó la cotización del 08 de octubre del 2020, en la que manifestó que los equipos cotizados son de tecnología exclusiva de la marca Technogym, por un importe de 7,988.5 miles de pesos.

Cabe señalar, que las características específicas de los equipos solicitados en las peticiones de oferta antes señaladas, corresponden a equipos de la marca Technogym, lo que se constató en la página electrónica de Technogym¹, y se robustece con las respuestas de los proveedores Suportika, S.A. de C.V., y Be Wellness, S. de R.L. de C.V.

Con la información anterior, la CONADE elaboró la investigación de mercado sin fecha, del cual se observó lo siguiente:

- No acreditó la falta de existencia de bienes o servicios alternativos o sustitutos técnicamente razonables.
- No acreditó las razones justificadas para la adquisición de la marca determinada (Technogym).

¹ <https://technogym.com>

- No acreditó que verificó la existencia de proveedores a nivel internacional con posibilidad de cumplir con sus necesidades de contratación.

La CONADE proporcionó escrito del 8 de octubre de 2020, suscrito por el Gerente de Exportación de Technogym, con el que confirma que Cascada Bienestar, S.A.P.I. de C.V., con sede en México, es distribuidor exclusivo en el territorio mexicano; sin embargo, la CONADE no justificó, ni motivó las razones para la adquisición de la marca Technogym y la falta de existencia de bienes o servicios alternativos o sustitutos técnicamente razonables.

Por lo anterior, la CONADE no acreditó que el análisis de la información obtenida en la investigación de mercado se efectuó considerando las mismas condiciones en cuanto a las características técnicas de los bienes o servicios, y las demás circunstancias que resultaron aplicables y que permitieron la comparación objetiva entre bienes o servicios iguales o de la misma naturaleza, ya que se realizó con base en características de una marca, de la cual solo existe un distribuidor exclusivo en el territorio mexicano, y en donde no se motivaron las razones justificadas para seleccionar solo estas características y especificaciones de la marca Technogym, por lo cual la investigación de mercado no se realizó bajo los criterios que aseguraran las mejores condiciones para el Estado; adicionalmente la CONADE no acreditó que realizó modificación al Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público en la que se incluyera la adquisición de los bienes en comento.

Asimismo, la CONADE no acreditó que el titular responsable de la contratación elaboró y envió al Órgano Interno de Control en la CONADE, el informe relativo al contrato formalizado durante el mes calendario inmediato anterior, acompañado de la copia del escrito de justificación y del dictamen en el que conste el análisis de las proposiciones y las razones para la adjudicación del contrato.

Por otra parte, se constató que Cascada Bienestar, S.A.P.I. de C.V., expidió a favor de la CONADE un CFDI por 7,988.5 miles de pesos, al amparo del contrato de adquisición número SE-037-2020; por lo que se emitió una CLC con cargo a la partida presupuestal número 52201 "Aparatos deportivos" del presupuesto autorizado en el ejercicio 2020 de la CONADE, el detalle se presenta a continuación:

CLC Y CFDI PAGADO A CASCADA BIENESTAR S.A.P.I. DE C.V.

(Miles de pesos)

CLC			CFDI emitido por Cascada Bienestar, S.A.P.I. de C.V.				
Número	Importe	Fecha de Pago	CFDI	Fecha de Emisión	Descripción	Monto pagado	Validación SAT
3994	7,988.5	28-dic-20	A 106	15-dic-20	Compra de Equipo de Gimnasio con respecto al Anexo A del Contrato SE-037-2020	7,988.5	Vigente

FUENTE: CLC emitida y CFDI pagado a Cascada Bienestar, S.A.P.I., S.A. de C.V., proporcionados por la CONADE.

Se observó que el CFDI no cumple con los requisitos fiscales, ya que no enuncia la cantidad, unidad de medida, clase de los bienes o mercancías, descripción del servicio, uso o goce que amparan, el valor unitario consignado en número, ni describen detalladamente sus

características esenciales como marca, modelo, número de serie, especificaciones técnicas o comerciales, entre otras, a fin de distinguirlas de otras similares, ni contiene el señalamiento expreso de que los bienes o mercancías no se pudieron identificar individualmente, número y fecha del documento aduanal, conceptos y montos pagados por el contribuyente directamente al proveedor extranjero e importes de las contribuciones pagadas con motivo de la importación.

Aunado a lo anterior, la CONADE remitió el Acta Administrativa de Entrega Recepción del 15 de diciembre de 2020, suscrita por la Jefa del Departamento de Apoyos Educativos y Administrativos del CNAR y el representante legal de Cascada Bienestar, S.A.P.I. de C.V., en la cual comunicó que recibió de conformidad con el contrato número SE-037-2020, y validó que cumplió con todos los apartados del anexo técnico referentes a la instalación, puesta en operación y capacitación.

A efecto de corroborar lo antes señalado, con los datos contenidos en el “Acta Administrativa de Entrega Recepción” y el “Vale Único de Resguardo de Bienes Muebles”, proporcionados por la Jefa de Departamento de Apoyos Educativos y Administrativos del CNAR, se realizó la verificación física en presencia de personal de la CONADE en las instalaciones del Pabellón de Acondicionamiento Físico del CNAR, de 86 equipos de fuerza, tal como consta en el Acta Administrativa Circunstanciada de Auditoría número 004/CP2020 del 01 de septiembre de 2021 (ACA 004/CP2020), en la que se observó lo siguiente:

- A) Los equipos contaron con pantallas que realizan la medición, control y seguimiento del entrenamiento de los atletas, los cuales no estaban conectados a internet, ni configurados para su funcionamiento.
- B) Del equipo con número de inventario 11L6I0001I2700001982109JGLNC y número de serie MNVPNC020100030, se constató que la pantalla presentó al iniciarla un error de comunicación bajo la leyenda “Communication error”, la cual impidió el acceso a las funciones tecnológicas del equipo y el rendimiento de éste.
- C) En el Acta Administrativa de Entrega Recepción, en su numeral 33, se mencionó la entrega de dos equipos especializados para el entrenamiento de zona pélvica, mismos que se relacionaron en el “Vale Único de Resguardo de Bienes Muebles”, en sus numerales 120 y 121; sin embargo, derivado de la verificación física, se constató que uno de los equipos con valor de 76.4 miles de pesos, no corresponde a las características físicas descritas en la partida 33 del anexo técnico, por lo que se identificó que es un equipo deportivo diferente al equipo solicitado y pagado por la CONADE.

Cabe señalar, que en virtud de que el CFDI no enuncia en forma detallada, la cantidad, unidad de medida y clase de los bienes o mercancías, descripción del servicio, del uso o goce que amparan, el valor unitario consignado en número, ni describen detalladamente sus características esenciales como marca, modelo, número de serie, especificaciones técnicas o comerciales, entre otras, a fin de distinguirlas de otras similares, ni contiene el señalamiento

expreso de que los bienes o mercancías no se pudieron identificar individualmente, número y fecha del documento aduanal, conceptos y montos pagados por el contribuyente directamente al proveedor extranjero, importes de las contribuciones pagadas con motivo de la importación, no se acreditó que los bienes señalados en el Acta Administrativa de Entrega Recepción y Vale Único de Resguardo de Bienes Muebles correspondan al CFDI pagado.

En consecuencia de lo anterior, la CONADE informó que respecto de lo señalado en los incisos A) y B), los equipos de fuerza que por sus especificaciones técnicas necesitan de conexión eléctrica, cuando no se están ocupando, se mantienen desconectados y que pasando un lapso sin estar conectados a la energía eléctrica se desconfiguran de la conexión a internet; por lo que se solicitó a Cascada Bienestar, S.A.P.I. de C.V. su reconfiguración; adicionalmente informó que el área de Tecnologías de la Información del CNAR, colocó una antena más en el Pabellón de Acondicionamiento Físico del CNAR para optimizar el funcionamiento de los equipos que requieren conexión a Internet.

De acuerdo con el inciso C), la CONADE, solicitó a Cascada Bienestar, S.A.P.I. de C.V., esclarecer lo sucedido; al respecto, Cascada Bienestar, S.A.P.I. de C.V., informó a la CONADE, que entregó otro equipo por error, pero a la brevedad realizaría el cambio correspondiente, sin acreditar que se realizó.

Conforme lo anterior, se confirmó la falta de recepción de un equipo; asimismo, que las características tecnológicas, para el control y seguimiento de los ejercicios realizados por los atletas, por las cuales se realizó la adquisición de equipos deportivos de la marca Technogym, no se encontraban en uso, ya que a la fecha de la inspección física realizada al Pabellón de Alto Rendimiento, éstos no se encontraban en funcionamiento por la falta de configuración e internet, en dichas instalaciones; por lo que no acreditó que fueron utilizados por los atletas de alto rendimiento, ni para los fines de su adquisición (preparación de atletas para los Juegos Olímpicos de Tokio 2020), de la fecha de recepción de los equipos (15 de diciembre de 2020) a la fecha de la citada inspección física realizada por el grupo auditor (1 de septiembre de 2021).

Adicionalmente, se analizaron los estados de cuenta con Clave Bancaria Estandarizada (CLABE) terminación 2338, a nombre de Cascada Bienestar, S.A.P.I. de C.V., en los que se observó un saldo de 669.8 miles de pesos, previo a las transferencias recibidas por la TESOFE, por un monto de 7,988.5 miles de pesos, correspondiente a recursos públicos federales del ejercicio fiscal 2020, así como diversas transferencias por pagos correspondientes a su actividad comercial.

Con el análisis a la documentación sobre la situación fiscal de Cascada Bienestar, S.A.P.I. de C.V., proporcionada por el SAT, se constató que los ingresos netos reportados por Cascada Bienestar, S.A.P.I. de C.V., son mayores a los recursos públicos federales recibidos de la CONADE.

Asimismo, se solicitó al Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), información sobre la situación en materia de seguridad social, respecto de lo cual, informó que no existe en sus registros información relativa a Cascada Bienestar, S.A.P.I. de C.V.

Las observaciones antes señaladas en incumplimiento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, artículos 21, párrafo segundo, 26, párrafo primero, 40, párrafos primero, segundo, tercero y cuarto, 41, fracción I y 42, párrafo último; de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, artículos 42 y 43; de la Ley del Seguro Social, artículos 12, fracción I y 15, fracciones I y III; del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, artículos 28, 29, 30, 71 fracción III y 72, fracción I; del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 66, fracciones III; del Código Fiscal de Federación, artículos 29, fracción III y 29-A, fracciones V, VI, VIII y párrafo antepenúltimo; del Reglamento del Código Fiscal de Federación, artículo 40; de los Lineamientos internos para el ejercicio y control del gasto de la CONADE, artículos 15 y 16, fracción I, y del contrato de adquisición número SE-037-2020, cláusulas segunda, partida 33 y séptima.

La Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte, en el transcurso de la auditoría y con motivo de la intervención de la Auditoría Superior de la Federación, presentó documentación e información, con la que ya contaba esta Entidad de Fiscalización Superior, misma que fue proporcionada y considerada durante la ejecución de la auditoría; debido a lo anterior, no se proporcionó documentación e información adicionales que aclare, justifique, acredite o desvirtúe las observaciones planteadas en el presente resultado.

2020-9-11L6I-23-0141-08-002 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control en la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, no acreditaron la necesidad exclusiva de los bienes de la marca Technogym y la inexistencia de bienes o servicios alternativos o sustitutos técnicamente razonables; adicionalmente, no acreditaron que el análisis de la información obtenida en la investigación de mercado se efectuó considerando las mismas condiciones en cuanto a las características técnicas de los bienes o servicios, y las demás circunstancias que resultaron aplicables y que permitiera la comparación objetiva entre bienes o servicios iguales o de la misma naturaleza; asimismo, solicitaron equipos de fuerza para los cuales la CONADE no contaba con la infraestructura tecnológica para su óptimo funcionamiento; además, recibió un equipo de fuerza, distinto al contratado y pagado por la CONADE; aunado a lo anterior, no vigilaron que el CFDI presentado por Cascada Bienestar, S.A.P.I. de C.V., cumpliera con los requisitos fiscales, en incumplimiento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, artículos 26, párrafo primero, 40, párrafos primero, segundo y tercero, 41, fracción I, 42, párrafo último y 55; del Código Fiscal de la Federación, artículos 29, fracción III y 29-A, fracciones V, VI, VIII y párrafo antepenúltimo y del Reglamento de la Ley de

Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, artículos 28, 29, 30, 71, fracción III y 72, fracción I.

2020-1-11L6I-23-0141-06-003 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Federal por un monto de 7,988,483.63 pesos (siete millones novecientos ochenta y ocho mil cuatrocientos ochenta y tres pesos 63/100 M.N.), por haber realizado el pago correspondiente a la adquisición de 86 aparatos deportivos de fuerza, resultado del contrato de adquisición número SE-037-2020, celebrado con Cascada Bienestar, S.A.P.I. de C.V., sin acreditar que los bienes señalados en el Acta Administrativa de Entrega Recepción y Vale Único de Resguardo de Bienes Muebles, correspondían al CFDI pagado, toda vez que dicho comprobante no enunció en forma detallada, la cantidad, unidad de medida y clase de los bienes o mercancías, descripción del servicio, del uso o goce que amparan, el valor unitario consignado en número, ni describen detalladamente sus características esenciales como marca, modelo, número de serie, especificaciones técnicas o comerciales, entre otras; tampoco realizó el señalamiento expreso de que los bienes o mercancías no se pudieron identificar individualmente, número y fecha del documento aduanal, conceptos y montos pagados por el contribuyente directamente al proveedor extranjero, importes de las contribuciones pagadas con motivo de la importación; asimismo, se constató que Cascada Bienestar, S.A.P.I. de C.V., entregó a la CONADE y ésta recibió a entera satisfacción un equipo distinto al requerido mediante el contrato número SE-037-2020, por el cual pagó 76,386.93 pesos (setenta y seis mil trescientos ochenta y seis pesos 93/100 M.N.), en incumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, artículos 42 y 43; del Código Fiscal de la Federación, artículos 29, fracción III, y 29-A, fracciones V, VI, VIII, y párrafo antepenúltimo; del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 66, fracciones III, y de los Lineamientos Internos para el Ejercicio y Control del Gasto de la CONADE, artículos 15 y 16, fracción I.

Causa Raíz Probable de la Irregularidad

Deficiente control, supervisión y seguimiento por parte de los servidores públicos de la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte (CONADE), en cuanto a la adquisición, ejecución y comprobación de bienes y servicios, contratados por la Dependencia, con terceros; así como, el resguardo de la documentación comprobatoria y justificativa del gasto.

6. Con el análisis de la documentación e información proporcionada por la CONADE, se comprobó que destinó de la partida presupuestal número 33903 “Servicios integrales”, un monto de 11,732.9 miles de pesos, para el pago correspondiente al servicio integral para la organización y desarrollo de eventos, a favor de Creatividad y Espectáculos, S.A. de C.V., al amparo del contrato abierto SE-035-19, conforme lo siguiente:

CONTRATO ABIERTO SE-035-19
(Miles de pesos)

Número	Fecha	Objeto	Vigencia	Monto Contratado	Monto pagado en 2020
SE-035-19	15/07/2019	La prestación del "Servicio Integral para la Organización y Desarrollo de Eventos"	09/07/2019 al 31/12/2019	Mínimo 5,645.4 Máximo 14,113.5	11,732.9

FUENTE: Contrato abierto para la prestación de servicios número SE-035-19, del 15 de julio del 2019.

El contrato fue resultado del procedimiento de adjudicación directa nacional electrónica número AA-011000999-E51-2019, llevado a cabo de manera consolidada por la Secretaría de Educación Pública (SEP), procedimiento que se realizó en el ejercicio fiscal 2019.

Al amparo del citado contrato Creatividad y Espectáculos, S.A. de C.V., emitió 11 CFDI por un monto de 11,732.9 miles de pesos, derivado de lo cual, se expidieron ocho CLC por 11,732.9 miles de pesos, con cargo a la partida presupuestal 33903 "Servicios integrales", pagos que se constataron con los estados de cuenta con número de CLABE con terminación 2233.

Por lo anterior, se comprobó que la CONADE pagó a Creatividad y Espectáculos, S.A. de C.V., un monto de 11,732.9 miles de pesos, correspondiente a recursos públicos federales del ejercicio fiscal 2020, por 11 eventos y/o servicios del ejercicio 2019, los cuales fueron pagados hasta marzo y abril de 2020, es decir, entre 47 y 66 días hábiles después de concluida la vigencia del contrato abierto número SE-035-19. Asimismo, la CONADE excedió el plazo de 10 días hábiles para presentar su solicitud de pago en la Subdirección de Presupuesto.

Adicionalmente, la CONADE proporcionó las pólizas contables que evidencia la afectación al ejercicio contable y presupuestal de 2020, por lo que, se constató que no se registró presupuestalmente el pasivo circulante por concepto de los compromisos pendientes de pago, por los servicios devengados en el ejercicio 2019, ya que todos los registros y afectaciones al gasto fueron directas al gasto corriente del ejercicio 2020.

Por otra parte, la CONADE a efecto de acreditar los servicios derivados del contrato abierto para la prestación del "Servicio integral para la organización y desarrollo de eventos" número SE-035-19, por los cuales pagó a Creatividad y Espectáculos, S.A. de C.V., 11,732.9 miles de pesos, informó que durante el ejercicio 2019, realizó el servicio de organización y desarrollo de 11 eventos, que se encuentran publicados en la página web de la CONADE; asimismo, proporcionó 11 proyectos ejecutivos, y el presupuesto detallado de cada uno de ellos y sus respectivos formatos de cierre; sin embargo, no proporcionó las órdenes de servicio, la documentación correspondiente a la verificación previa y durante el evento, ni acreditó el funcionamiento óptimo, así como la calidad y cumplimiento de requerimientos, de cada uno de los eventos y que éstos se realizaron conforme a los solicitados para asegurar la calidad del servicio contratado conforme al presupuesto detallado.

EVENTOS DEL CONTRATO NÚMERO SE-035-19

(Miles de pesos)

Núm.	Evento	Importe presupuesto detallado no acreditado
1	Segunda Sesión Ordinaria del Consejo Directivo 2019.	2,234.2
2	Abanderamiento de la Delegación Mexicana 18 juegos Panamericanos de Lima, Perú 2019.	920.5
3	Entrega de reconocimientos a deportistas y entrenadores de la Delegación Mexicana, 18 Juegos Panamericanos de Lima, Perú 2019.	190.3
4	Entrega de reconocimientos a deportistas y entrenadores de la Delegación Mexicana, 6 Juegos Panamericanos de Lima, Perú 2019.	125.1
5	Evento L'ETAPE Ciudad de México 2019.	75.1
6	Primera Reunión Extraordinaria del Consejo Directivo y Primera Sesión Extraordinaria del Pleno 2019.	3,162.9
7	Abanderamiento 2do. Campeonato Panamericano de porristas y grupos de animación.	292.6
8	Ceremonia Conmemorativa XXXV.	128.5
9	Ceremonia de premiación, Premio Nacional de Deportes y Premio Nacional de Mérito Deportivo 2019.	113.6
10	Tercera Sesión Ordinaria del Consejo Directivo y Segunda Sesión Ordinaria del Pleno SINADE 2019.	4,266.5
11	Ceremonia de entrega de Estímulos para atletas y entrenadores por resultados en campeonatos mundiales 2019.	223.5
Total:		11,732.8

FUENTE: CFDI emitidos por Creatividad y Espectáculos, por los servicios prestados a la CONADE al amparo del contrato número SE-035-19 y solicitud de pago.

Adicionalmente se constató que del evento 2. Abanderamiento de la Delegación Mexicana 18 juegos Panamericanos de Lima, Perú 2019; el proyecto ejecutivo, proporcionado por la CONADE indicó que, el evento se realizó el 13 de agosto de 2019, en el Patio de Honor del Palacio Nacional, lo cual no coincide con la fecha y lugar del evento publicado en la página web oficial de la presidencia, en la que se observó que el evento se realizó el 15 de julio de 2019, en el Salón Tesorería del Palacio Nacional; adicionalmente las fotografías del proyecto ejecutivo, no coinciden con las fotografías publicadas en la página web oficial de la presidencia.

Asimismo, del evento 10. Tercera Sesión Ordinaria del Consejo Directivo y Segunda Sesión Ordinaria del Pleno SINADE 2019, se observó que, el proyecto ejecutivo, indicó que los eventos se realizaron del 09 al 13 de diciembre de 2019; sin embargo, en el mismo proyecto en un apartado distinto, se señala como fecha del evento el 15 de agosto de 2019; adicionalmente se indicó que el evento se realizó en el Hotel Fiesta Americana Morelos, Michoacán, debiendo ser Xochitepec, Morelos.

Adicionalmente del análisis de la documentación solicitada y remitida por Creatividad y Espectáculos, S.A. de C.V., proporcionó de cada uno de los 11 eventos: la orden de servicio, presupuesto, cierre, proyecto ejecutivo, registro fotográfico del evento y acta de entrega recepción de los 11 eventos del 7 de enero del 2020; sin embargo, no proporcionó

documentación que acredite que cumplió con cada uno de los requerimientos solicitados y pagados por la CONADE, ni que fueron verificados por personal de la CONADE, para asegurar la calidad del servicio; además de que se realizó una sola acta entrega recepción por todos los eventos, del 7 de enero de 2020, mismos que se realizaron en el 2019.

En consecuencia, ni CONADE, ni Creatividad y Espectáculos, S.A. de C.V., acreditaron el cumplimiento de las condiciones y especificaciones señaladas en el Anexo Técnico, consistentes en: verificación previa y durante el evento, funcionamiento óptimo de los requerimientos y calidad y cumplimiento de requerimientos, con los que se acreditaría el cumplimiento de lo solicitado.

Aunado a lo anterior, la CONADE señaló que la supervisión, verificación, validación y aceptación del cumplimiento de cada uno de los requisitos específicos, exigibles para los eventos, se realizó de forma visual, por lo que no se generó documentación al respecto.

Adicionalmente, Creatividad y Espectáculos, S.A. de C.V., proporcionó 27 CFDI expedidos a su favor por proveedores, de los cuales manifestó que fueron contratados para dar cumplimiento a los eventos derivados del contrato SE-035-19, celebrado con la CONADE; y de su análisis, se constató que Creatividad y Espectáculos, S.A. de C.V., pagó 7,924.6 miles de pesos, a trece personas morales y tres físicas; sin embargo, se constató que dichos servicios fueron pagados con recursos propios del ejercicio 2019 de diversas cuentas bancarias a su nombre y no acreditó que correspondan a servicios prestados a la CONADE.

Asimismo, del análisis a los estados de cuenta de la multicitada persona moral con número de CLABE terminación 2233, se constató que, recibió ocho transferencias bancarias por parte de la TESOFE por un total de 11,732.9 miles de pesos, correspondiente a recursos públicos federales del ejercicio fiscal 2020, cuenta en la cual administró diversos recursos adicionales a los recibidos al amparo del contrato abierto número SE-035-19.

Respecto de la situación fiscal de Creatividad y Espectáculos, S.A. de C.V., se constató que los ingresos netos reportados al SAT, son mayores a los recursos públicos federales recibidos de la CONADE.

El IMSS informó que no existe en sus registros información relativa a Creatividad y Espectáculos, S.A. de C.V.

Las observaciones antes enunciadas en incumplimiento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículos 54; de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, artículo 51; de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, artículos 34, 39, 42 y 43; del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, artículos 84, último párrafo, 89 y 90; del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículos 66, fracciones I y III, 121 y 122; de los Lineamientos Internos para el Ejercicio y Control del Gasto de la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte, artículos 16, fracción X y 17, párrafo segundo; del contrato abierto

número SE-035-19, cláusula segunda, quinta y sexta, y del Anexo Técnico del contrato abierto número SE-035-19, apartado “Condiciones Generales de la Prestación del Servicio”.

La Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte, en el transcurso de la auditoría y con motivo de la intervención de la Auditoría Superior de la Federación, proporcionó la póliza de diario número 2019121449, la cual evidenció que el pasivo no estuvo debidamente contabilizado, toda vez que no acreditó el registro del devengo de los servicios pendientes de pago al 31 de diciembre de 2019 y por lo tanto no se configuró el pasivo circulante en términos de la normativa aplicable. Adicionalmente no acreditó las órdenes de servicio, la verificación previa y durante los eventos, el funcionamiento óptimo, ni la calidad y cumplimiento de requerimientos, de cada uno de los eventos y que éstos se realizaron conforme a lo solicitado para asegurar la calidad del servicio, por lo que no se acreditó que se realizaron los servicios; debido a lo anterior quedó pendiente por aclarar, justificar o reintegrar un monto de 11,732.9 miles de pesos, por lo que la observación subsiste.

2020-9-11L6I-23-0141-08-003 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control en la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, presentaron las solicitudes de pago en un plazo mayor a lo establecido en los lineamientos aplicables, no acreditaron la verificación previa y durante los eventos y ceremonias contratados con Creatividad y Espectáculos, S.A. de C.V., ni realizaron la validación del funcionamiento óptimo de todos los elementos requeridos para asegurar la calidad del servicio, conforme a los presupuestos detallados; aunado a lo anterior, no vigilaron que el pasivo estuviera debidamente contabilizado, toda vez que no acreditó el registro del devengo de los servicios pendientes de pago al 31 de diciembre de 2019 y por lo tanto no se configuró el pasivo circulante en términos de la normativa aplicable; en incumplimiento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 54; de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, artículos 34 y 39; del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, artículo 84, último párrafo; del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículos 121 y 122 y de los Lineamientos Internos para el Ejercicio y Control del Gasto de la CONADE, artículo 17; del Manual de Organización de la CONADE, numeral 1.1.1.1, función 3; del contrato abierto número SE-035-19, cláusula quinta y sexta, y del Anexo Técnico del contrato abierto número SE-035-19, apartado Condiciones Generales de la Prestación del Servicio.

2020-1-11L6I-23-0141-06-004 Pliego de Observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Federal por un monto de 11,732,938.55 pesos (once millones setecientos treinta y dos mil novecientos treinta y ocho pesos 55/100 M.N.), por realizar el pago de servicios convenidos con Creatividad y Espectáculos, S.A. de C.V., al amparo del contrato abierto número SE-035-19, sin que la CONADE acreditara las órdenes de servicio, la verificación previa y durante el

desarrollo de 11 eventos, el funcionamiento óptimo de cada uno de los requerimientos que integraban dichos eventos, tampoco acreditó la calidad y cumplimiento de éstos y que se realizaron conforme a los solicitado para asegurar la calidad del servicio contratado conforme al presupuesto detallado, de requerimientos, en incumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, artículos 42 y 43; del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 66, fracciones I y III; del contrato abierto número SE-035-19, cláusula quinta, y del Anexo Técnico, apartado Condiciones Generales de la Prestación del Servicio.

Causa Raíz Probable de la Irregularidad

Deficiente control, supervisión y seguimiento por parte de los servidores públicos de la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte (CONADE), en cuanto a la adquisición, ejecución y comprobación de bienes y servicios, contratados por la Dependencia, con terceros; así como, el resguardo de la documentación comprobatoria y justificativa del gasto.

7. Del análisis de la documentación e información proporcionada por la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte (CONADE), se conoció que destinó de la partida número 33801 "Servicios de Vigilancia", un monto de 43,865.5 miles de pesos, para el pago correspondiente a servicios de seguridad y vigilancia profesional en cada uno de los inmuebles, área de comedores, albergues, alrededores y espacios abiertos de la CONADE, a favor de la persona moral Cuerpo de Vigilancia Auxiliar y Urbana del Estado de México (CUSAEM) al amparo de cuatro instrumentos jurídicos, conforme a lo siguiente:

INSTRUMENTOS JURÍDICOS CELEBRADOS ENTRE LA CONADE Y EL CUSAEM
(Miles de pesos)

Número	Fecha	Objeto	Vigencia	Monto Contratado	Monto Pagado en el 2020
SE-031-19	06/05/2019	"Servicio de Seguridad y Vigilancia Profesional en cada uno de los Inmuebles de la CONADE,	01/05/2019 al 30/09/2019	12,216.0	8,543.2
SE-056-19	25/09/2019	Área de Comedores, Albergues, Alrededores y Espacios Abiertos de la CONADE".	01/10/2019 al 31/12/2019	7,345.6	7,345.6
CM-SE-056-19	26/12/2019		01/01/2020 al 31/03/2020	7,345.5	7,345.5
SE-027-2020	27/03/2020		01/04/2020 al 31/12/2020	23,252.3	20,631.2
Total				50,159.4	43,865.5

FUENTE: Contratos números SE-031-19, SE-056-19, CM-SE-056-19 y SE-027-2020, proporcionados por la CONADE y el CUSAEM.

Respecto de los contratos números SE-031-19, SE-056-19 y convenio modificatorio número CM-SE-056-19, la CONADE no presentó la evidencia de la suficiencia presupuestaria para cubrir los compromisos contraídos.

Del convenio modificatorio número CM-SE-056-19, se estableció ampliar el monto y la vigencia del contrato número SE-056-19, por un total de 7,345.5 miles de pesos, y una vigencia de tres meses; no obstante, dicho instrumento rebasó el veinte por ciento del monto establecido originalmente en el contrato número SE-056-19.

Referente al contrato número SE-027-2020, el resultado de investigación de mercado no fue firmado por el titular de la Dirección de Servicios de la CONADE; aunado a lo anterior, la Dirección de Finanzas y la Subdirección de Administración, informó a la Dirección de Servicios, que no contaba con recursos en la partida 33801 "Servicios de Vigilancia"; no obstante, tenía autorizados recursos de conformidad con lo informado por la SEP; por lo que, se constató que previo a la suscripción del contrato, la CONADE no contaba con la suficiencia presupuestaria en la partida 33801, para cumplir con los compromisos correspondientes al contrato número SE-027-2020.

Además, el CUSAEM manifestó bajo protesta de decir verdad, que contaba con la infraestructura técnica y humana requerida; sin embargo, la CONADE no acreditó la supervisión y verificación del cumplimiento de dichos requisitos previo a la celebración del contrato.

Adicionalmente, se observó que la CONADE adjudicó dicho contrato de forma directa al CUSAEM, para la prestación del servicio de seguridad y vigilancia profesional, misma que se fundó en el artículo 1, antepenúltimo párrafo de la LAASSP y 4, de su Reglamento; sin embargo, no acreditó que el CUSAEM es una dependencia o entidad de la administración pública del Gobierno del Estado de México, por lo que no se actualizó el supuesto con el que se fundó la adjudicación, y como consecuencia, no se aseguraron las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

Por otra parte, se observaron inconsistencias en el Anexo Técnico del contrato número SE-027-2020; toda vez que, en su numeral 12, inicialmente se estableció que el CUSAEM destinaría 142 elementos; sin embargo, en la integración de dicho numeral (Tablas) se identificó que para la prestación del servicio se destinarían 140 elementos.

Por lo anterior, el anexo técnico señalado no estableció de manera clara y precisa los servicios objeto de dicho contrato y no es coincidente con la propuesta económica presentada.

Adicionalmente, en el anexo técnico se establecieron tres coordinadores de turnos de 12 x 12 horas y tres elementos caninos de 12x12 horas, así como un mínimo de 25 radios de comunicación interna durante la vigencia de los contratos; en razón de ello, se contemplaron un total de 146 elementos (140 vigilantes turnos A, B y C; tres Coordinadores y tres elementos caninos) así como la distribución de los elementos en las sedes de la CONADE de Villas Tlalpan, Centro Paralímpico Mexicano (CEPAMEX), Escuela Nacional de Entrenadores Deportivos (ENED), Centro Nacional de Desarrollo de Talentos Deportivos y Alto Rendimiento (CNAR) y Talleres; adicional a los anteriores servicios, se contempló a un Jefe de Sector.

Se constató que al amparo de los contratos SE-031-19, SE-056-19, CM-SE-056-19 y SE-027-2020, el CUSAEM emitió 35 CFDI a favor de la CONADE, por concepto de servicio de seguridad y vigilancia profesional en cada uno de los inmuebles de la CONADE, área de comedores, albergues, alrededores y espacios abiertos de la CONADE, del periodo de junio de 2019 a noviembre de 2020, por un monto total de 43,865.5 miles de pesos, derivado de lo cual se expidieron 22 CLC por el mismo monto, con cargo a la partida número 33801 "Servicios de Vigilancia".

Se solicitó a la CNBV información y documentación de cuentas bancarias a nombre del CUSAEM; al respecto, la CNBV proporcionó los estados de cuentas bancarios emitidos por la institución financiera Banco Mercantil del Norte, S.A., a nombre del Cuerpo de Vigilancia Auxiliar y Urbana del Estado de México, con número de Cuenta CLABE terminación 0828, en los que se corroboró que mediante 22 transferencias bancarias realizadas por la TESOFE, se pagó un monto total de 43,865.5 miles de pesos a la persona moral antes citada.

Como parte de la documentación proporcionada por la CONADE, se remitieron las Solicitudes de Registro Presupuestal y Pago (SRPP) correspondientes a las CLC previamente descritas, de las cuales se observó lo siguiente:

1. De las SRPP con números de folio 0000001660 y 0000001671, no se acreditó la supervisión de la Dirección de Finanzas de la CONADE, respecto a los procedimientos para la recepción, glosa y control; toda vez que, el referido formato no contó con firma y/o rúbrica de validación por parte de dicha Dirección, ni se identificó la verificación por parte del Departamento de Control Presupuestal de la CONADE.
2. En relación con las SRPP con números de folio 0000001660, 0000001671, 0000001833, 0000001957, 0000001960, 0000002633, 0000002634, 0000004350 y 0000004354, el trámite y pago se realizó ante la TESOFE en un plazo mayor a 10 días hábiles, a los establecidos en los Lineamientos Internos para el Ejercicio y Control del Gasto de la CONADE.

Adicionalmente, se observó que la CONADE pagó con recursos públicos federales del ejercicio fiscal 2020, un importe total de 15,888.8 miles de pesos, correspondientes al pago de servicios de vigilancia realizados en el ejercicio fiscal 2019, derivados de los contratos números SE-031-19 y SE-056-19, sin acreditar que al 31 de diciembre de 2019, las obligaciones de pago con CUSAEM respecto a servicios de vigilancia, se encontraban contabilizadas, devengadas y pendientes de pago, aunado a que, mediante nota informativa, la CONADE informó que, respecto al registro contable de los servicios devengados pendientes de pago al 31 de diciembre de 2019, fueron contabilizados en el SIAR, proporcionando la póliza número 2019121449, del 11 de marzo del 2020, por lo que se constató que no hubo el registro del pasivo circulante por concepto de los compromisos pendientes de pago por los servicios devengados, toda vez que la póliza antes descrita fue registrada con fecha posterior al término del ejercicio 2019.

Por otra parte, la CONADE a efecto de acreditar los servicios correspondientes a los contratos números SE-031-19, SE-056-19, CM-SE-056-19 y SE-027-2020, por los cuales se realizaron los pagos al CUSAEM, por 43,865.5 miles de pesos, remitió listas de asistencia que contienen: número de matrícula, nombre de los elementos, fecha, hora, turno de entrada, salida y firma; de su análisis se determinaron las inconsistencias siguientes:

- I. 144 elementos, cubrieron 5,867 turnos de 24x24 horas de manera continua; es decir, realizaron turnos consecutivos de dos hasta 15 días seguidos, por los cuales la CONADE pagó 6,417.2 miles de pesos, en incumplimiento de lo establecido en los anexos técnicos de los contratos, como se detalla a continuación:

ELEMENTOS QUE CUBRIERON TURNOS DE 24X24 HORAS DE MANERA CONTINUA

(Miles de pesos)

Número instrumento jurídico	Periodo	Elementos únicos	Elementos por contrato	Turnos laborados continuos 24x24 Horas	Subtotal	Total
SE-031-19	Junio - Septiembre 2019		114	1,591	1,716.7	3,586.6
SE-056-19	Octubre - Diciembre 2019	144	112	1,733	1,869.9	
CM-SE-056-19	Enero - Marzo 2020			110	1,467	1,599.5
SE-027-2020	Abril - Noviembre 2020		105	1,076	1,231.1	
Total				5,867	6,417.2	6,417.2

FUENTE: Entregables de los contratos números SE-031-19, SE-056-19, CM-SE-056-19 y SE-027-2020, proporcionados por la CONADE y el CUSAEM.

- II. 154 elementos, cubrieron 1,985 turnos de 12x12 horas de manera continua a su turno; es decir, realizaron turnos de 24x24 horas, por los cuales la CONADE pagó 1,087.0 miles de pesos, como se detalla a continuación:

ELEMENTOS QUE CUBRIERON TURNOS DE 24X24 HORAS Y EN CONSECUTIVO CUBRIERON TURNOS DE 12X12 HORAS

(Miles de pesos)

Número instrumento jurídico	Periodo	Elementos únicos	Elementos por contrato	Días laborados continuos 12x12 Horas	Subtotal	Total
SE-031-19	Junio - Septiembre 2019		99	518	279.5	583.2
SE-056-19	Octubre - Diciembre 2019	154	111	563	303.7	
CM-SE-056-19	Enero - Marzo 2020			104	497	271.0
SE-027-2020	Abril - Noviembre 2020		106	407	232.8	
Total				1,985	1,087.0	1,087.0

FUENTE: Entregables de los contratos números SE-031-19, SE-056-19, CM-SE-056-19 y SE-027-2020, proporcionados por la CONADE y el CUSAEM.

- III. No se identificaron elementos relativos al Turno "C" de 12x12 horas los días domingo, aun cuando en los Anexos Técnicos de los contratos números SE-031-19, SE-056-19 y SE-027-2020, se estableció la cantidad de elementos que el CUSAEM destinaría a las instalaciones

de la CONADE, mismos que fueron presentados en la propuesta económica, cotizados y por los cuales la CONADE pagó 930.7 miles de pesos, conforme al detalle siguiente:

ELEMENTOS QUE NO FUERON IDENTIFICADOS LOS DOMINGOS EN LAS LISTAS DE ASISTENCIA (Miles de pesos)						
Contrato	Mes	Domingos por mes (A)	Turno "C" 12x12 horas (Elementos) (B)	Turnos no cubiertos (A * B)	Subtotal	Total
SE-031-19	Junio 2019	3	24	72	38.9	
	Julio 2019	4	24	96	51.8	
	Agosto 2019	4	24	96	51.8	
	Septiembre 2019	5	24	120	64.7	375.5
SE-056-19	Octubre 2019	4	24	96	51.8	
	Noviembre 2019	4	24	96	51.8	
	Diciembre 2019	5	24	120	64.7	
CM-SE-056-19	Enero 2020	3	24	72	39.3	
	Febrero 2020	4	24	96	52.3	
	Marzo 2020	5	24	120	65.4	
SE-027-2020	Abril 2020	4	24	96	54.9	
	Mayo 2020	4	24	96	54.9	
	Junio 2020	4	24	96	54.9	555.2
	Julio 2020	1	24	24	13.7	
	Agosto 2020	5	24	120	68.7	
	Septiembre 2020	4	24	96	54.9	
	Octubre 2020	2	24	48	27.5	
	Noviembre 2020	5	24	120	68.7	
Total					930.7	930.7

FUENTE: Entregables de los contratos números SE-031-19, SE-056-19, CM-SE-056-19 y SE-027-2020, proporcionados por la CONADE y el CUSAEM.

- IV. 33 elementos de vigilancia cubrieron 179 turnos de 12x12 horas y 255 turnos de 24x24 horas, en diferentes inmuebles de la CONADE el mismo día; es decir, cubrieron turnos en dos o más inmuebles de la CONADE en un mismo día, por los cuales pagó un monto total de 380.0 miles de pesos, conforme al detalle siguiente:

ELEMENTOS QUE CUBRIERON TURNOS EN 2 O MÁS INMUEBLES DE LA CONADE EN UN MISMO DÍA

(Miles de pesos)

Instrumento Jurídico	Meses	Elementos únicos	Elementos por Contrato	Turnos de 12x12 cubiertos	Subtotal (A) (12x12)	Turnos de 24x24 cubiertos	Subtotal (B) (24x24)	Total (A+B)
SE-031-19	Junio - Septiembre 2019		15	25	13.5	40	43.1	137.0
SE-056-19	Octubre - Noviembre 2019	33	18	33	17.8	58	62.6	
CM-SE-056-19	Enero - Marzo 2020			22	45	24.5	87	94.9
SE-027-2020	Abril - Noviembre 2020		10	76	43.5	70	80.1	
Total			65	179	99.3	255	280.7	380.0

FUENTE: Entregables de los contratos números SE-031-19, SE-056-19, CM-SE-056-19 y SE-027-2020, proporcionados por la CONADE y el CUSAEM.

- V. 39 elementos de vigilancia que cubrieron 27 turnos de 12x12 horas y 73 turnos de 24x24 horas, se registraron dos veces en una misma lista; es decir, cubrieron dos turnos en el mismo inmueble de dicha Comisión en un mismo día, por los cuales la CONADE pagó un monto total de 94.6 miles de pesos, conforme al detalle siguiente:

ELEMENTOS QUE CUBRIERON 2 TURNOS EN EL MISMO INMUEBLE DE LA CONADE EN UN MISMO DÍA

(Miles de pesos)

Instrumento Jurídico	Meses	Elementos únicos	Elementos por Contrato	Turnos de 12x12 cubiertos	Subtotal (A) (12x12)	Turnos de 24x24 cubiertos	Subtotal (B) (24x24)	Total (A+B)
SE-031-19	Junio - Septiembre 2019		7	4	2.1	10	10.8	50.7
SE-056-19	Octubre - Noviembre 2019	39	17	10	5.4	30	32.4	
CM-SE-056-19	Enero - Marzo 2020			13	9	4.9	19	20.7
SE-027-2020	Abril - Noviembre 2020		8	4	2.3	14	16.0	
Total			45	27	14.7	73	79.9	94.6

FUENTE: Entregables de los contratos números SE-031-19, SE-056-19, CM-SE-056-19 y SE-027-2020, proporcionados por la CONADE y el CUSAEM.

- VI. 37 elementos de vigilancia cubrieron 18 turnos de 12x12 horas y 31 turnos de 24x24 horas, mismos que no registraron su entrada y/o salida, por los cuales la CONADE pagó un monto total de 44.1 miles de pesos; aun cuando en el anexo técnico de los contratos, se estableció que cada elemento registraría su entrada y salida de turno respectivo, conforme al detalle siguiente:

ELEMENTOS QUE NO REGISTRARON SU ENTRADA Y/O SALIDA EN LAS LISTAS DE ASISTENCIA
(Miles de pesos)

Instrumento Jurídico	Meses	Elementos únicos	Elementos por Contrato	Turnos de 12x12 cubiertos	Subtotal (A) (12x12)	Turnos de 24x24 cubiertos	Subtotal (B) (24x24)	Total (A+B)
SE-031-19	Junio - Septiembre 2019		16	6	3.2	10	10.8	23.2
SE-056-19	Octubre - Noviembre 2019	37	7	3	1.6	7	7.6	
CM-SE-056-19	Enero - Marzo 2020		6	2	1.1	4	4.4	
SE-027-2020	Abril - Noviembre 2020		15	7	4.0	10	11.4	
Total			44	18	93.9	31	34.2	44.1

FUENTE: Entregables de los contratos números SE-031-19, SE-056-19, CM-SE-056-19 y SE-027-2020, proporcionados por la CONADE y el CUSAEM.

VII. La CONADE no contó con evidencia documental que acreditara los servicios de tres elementos caninos, así como de 25 radios de comunicación interna, establecidos en los Anexos Técnicos de los contratos números SE-031-19, SE-056-19, CM-SE-056-19 y SE-027-2020, servicios contemplados en las propuestas económicas, cotizados y por los que la CONADE pagó 872.9 miles de pesos.

VIII. Por otra parte, ni la CONADE ni el CUSAEM acreditaron la prestación de servicios de vigilancia correspondiente a 43 días (18, 19, 20, 21 y 22 de enero; 1 y 19 de abril, 3 de mayo, 5 de junio, 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 21, 27, 28, 29, 30 y 31 de julio, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30 y 31 de octubre, todos del 2020) por los cuales la CONADE pagó al CUSAEM, 1,000.1 miles de pesos, el detalle se presenta a continuación:

SERVICIOS DE VIGILANCIA NO ACREDITADOS
(Miles de pesos)

Sede	Cargo	Turno	Elemento por día	Turnos no acreditados CM-SE-056-19	Turnos no acreditados SE-027-2020	Importe CM-SE-056-19	Importe SE-027-2020	Total
NO SE ESPECIFICA	Jefe de Sector	12x12	1	5	43	3.7	32.0	35.7
VILLAS TLALPAN	Coordinador	12x12	1	5	2	3.3	1.4	4.7
	A y B	24x24	13	5	2	70.9	29.7	100.6
	C	12x12	7	5	2	19.0	8.0	27.0
CEPAMEX	Coordinador	12x12	1	0	3	-	2.1	2.1
	A y B	24x24	6	0	3	-	20.6	20.6
	C	12x12	4	0	3	-	6.9	6.9
ENED	A y B	24x24	4	0	16	-	73.2	73.2
	C	12x12	4	0	16	-	36.6	36.6
CNAR	Coordinador	12x12	1	0	17	-	11.9	11.9
	A y B	24x24	31	0	17	-	603.0	603.0
	C	12x12	8	0	17	-	77.8	77.8
TALLERES Y ALMACEN	A y B	24x24	4	0	0	-	-	-
	C	12x12	1	0	0	-	-	-
Total						96.9	903.2	1,000.1

FUENTE: Entregables de los contratos números SE-031-19, SE-056-19, CM-SE-056-19 y SE-027-2020, proporcionados por la CONADE y el CUSAEM.

- IX. Asimismo la CONADE no acreditó que el CUSAEM prestara los servicios del equipo de circuito cerrado (CCTV), con las características siguientes: equipos de CCTV en los inmuebles de la CONADE (Talleres y Almacenes, CEPAMEX, VELÓDROMO, VILLASTLALPAN, ENED y CNAR), dos Cámaras giratorias de (PTZ) de 23X; una Cámara tipo domo analógica; dos Cámaras giratorias (PTX) de 10X; dos Cámaras giratorias (PTZ); 12 Cámaras giratorias (PTZ) de 10X; siete Cámaras ip tipo bullet; nueve Cámaras ip tipo cubo marca Vivotek; 17 Cámaras ip tipo domo marca Vivotek; 15 Cámaras tipo buklet analógicas; 104 Cámaras tipo bullet; tres Cámaras tipo domo marca Saxxon; cinco Cámaras vivotek tipo domo; tres Cpu con su teclado; 15 Gabinetes de montaje para cámaras tipo bullet; 87 Gabinetes de resguardo para cámara tipo bullet; seis Gabinetes de resguardo para grabadores (DVR); un Grabador nvr marca Seenergy de 32 canales; cuatro Grabadores (DVR) de 16 canales marca Dahua; dos Grabadores analógicos dvr de 16 canales o marca Dahua con su fuente de poder cada uno; dos Grabadores de video (DVR) de 16 canales marca Dahua; dos Grabadores digitales (NVR); cuatro Monitores de 15 pulgadas; seis Monitores de 32 pulgadas; 11 Mouse ópticos; nueve No-Break; cuatro Swicht poe de ocho cuetos con su gabinete de montaje; y un Teclado para computadora.

Asimismo, la CONADE no contó con las memorias técnicas que contengan la distribución de las cámaras, ubicación y orientación en los diferentes inmuebles de la CONADE, ni las que acredite el mantenimiento preventivo y correctivo de los diferentes equipos o dispositivos del servicio de video-vigilancia, ni los reportes de actividades realizadas en los días de los mantenimientos; cabe señalar que los contratos antes mencionados, no enuncian un costo específico de cada uno de los equipos señalados, toda vez que son parte inherente de los servicios integrales de vigilancia.

- X. Aunado a lo anterior, la CONADE no contó con la documentación que acredite las inspecciones realizadas por parte de la Subdirección de Logística de la CONADE, en cada una de las instalaciones en las que fueron destinados los elementos de seguridad y vigilancia por parte del CUSAEM, a efecto de verificar el cumplimiento de los servicios contratados.

RESUMEN DE OBSERVACIONES
(Miles de pesos)

Inconsistencias e Incumplimientos	Instrumentos Jurídicos		Monto Total
	SE-031-19 y SE-056-19 (2019)	CM-SE-056- 19 y SE-027-2020 (2020)	
Pagó por 5,867 turnos continuos de 24x24.	3,586.6	2,830.6	6,417.2
Pagó por 1,985 turnos continuos de 12x12.	583.2	503.8	1,087.0
Elementos que cubrieron turnos en 2 o más inmuebles de la CONADE en un mismo día	137.0	243.0	380.0
Elementos que cubrieron 2 turnos en el mismo inmueble de la CONADE en un mismo día	50.7	43.9	94.6
Elementos que no registraron su entrada y/o salida en las listas de asistencia	23.2	20.9	44.1
Monto de inconsistencias en los entregables			8,022.9
Pagos por vigilantes del turno "C", de los que no se acreditan sus servicios.	375.5	555.2	930.7
No acreditó los servicios correspondientes a los elementos Caninos.	124.2	210.1	334.3
No contó con la documentación que acredite los servicios correspondientes a "radios".	199.0	339.6	538.6
Servicios de vigilancia no acreditados (Sin listas de asistencia)	0.0	1,000.1	1,000.1
No contó con evidencia documental que acredite los servicios del equipo de circuito cerrado	0.0	0.0	0.0
Monto correspondiente a servicios no acreditados			2,803.7
Total	5,079.4	5,747.2	10,826.6

FUENTE: Documentación e información proporcionada por la CONADE y el CUSAEM.

Las referidas observaciones contemplan 5,079.4 miles de pesos, de recursos públicos federales del ejercicio fiscal 2020, que fueron pagados por servicios correspondientes al ejercicio 2019, sin acreditar el devengo y registro del pasivo al 31 de diciembre de 2019; por lo anterior, la CONADE no acreditó que el CUSAEM cumpliera con los servicios por los cuales le pagó 10,826.6 miles de pesos, correspondientes a recursos públicos federales del ejercicio fiscal 2020.

Se solicitó al CUSAEM, diversa documentación e información, quien proporcionó la misma documentación e información que obra en poder de la CONADE, por lo que no se tuvieron elementos adicionales.

Asimismo, se solicitó a la CNBV diversa información y documentación; la CNBV remitió los estados de cuenta bancario a nombre del Cuerpo de Vigilancia Auxiliar y Urbana del Estado de México, con número de cuenta CLABE terminación 0828, y de su análisis se constató que el CUSAEM recibió 43,865.5 miles de pesos, correspondientes a recursos públicos federales del ejercicio fiscal 2020, mediante 22 transferencias bancarias realizadas por la TESOFE; asimismo, se constató en la cuenta del CUSAEM que los recursos públicos federales recibidos por la CONADE fueron combinados con otros recursos.

Se solicitó información y documentación al SAT correspondiente al CUSAEM, por lo que, en atención a dicho requerimiento, informó que del periodo de revisión (2020) se encuentra al

corriente en el cumplimiento de obligaciones fiscales, por lo que emitió opinión del cumplimiento en sentido POSITIVO.

Las observaciones antes enunciadas en incumplimiento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, artículos 1, antepenúltimo párrafo, 24, 25, párrafo primero, 45, fracción V y 52; de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria artículo 54; de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, artículos 34, 39, 42 y 43; del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, artículo 4; del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículos 66, fracción I y III, 121 y 122; del oficio Circular mediante la cual se emiten diversas directrices para los Oficiales Mayores de las dependencias y equivalentes en las entidades de la Administración Pública Federal y titulares de los Órganos Internos de Control, que deberán observarse en las contrataciones que se realicen entre entes públicos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 06 de noviembre de 2017, apartado "PRIMERO", inciso A), B) y C); de las Políticas, Bases y Lineamientos en materia de Adquisiciones, Arrendamientos de Bienes Muebles y de Contratación de Servicios de cualquier naturaleza de la CONADE, numerales 7.1.5 y 7.2.1; del Manual de Organización de la CONADE, numerales 1.1.1.1, apartado 3 y 1.1.1.1.2.1, apartado 6; de los Lineamientos Internos para el Ejercicio y Control del Gasto de la CONADE, artículo 17; de los contratos números SE-031-19, SE-056-19, CM-SE-056-19 y SE-027-2020, cláusula primera; de los Anexos Técnico de los contratos número SE-031-19, SE-056-19 y SE-027-2020, numerales 10, 11, 12, 14, 20, 21, antepenúltimo párrafo, apartado "MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO" y 35.

La Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte, en el transcurso de la auditoría y con motivo de la intervención de la Auditoría Superior de la Federación, proporcionó la póliza de diario número 2019121449, la cual evidenció que el pasivo no estuvo debidamente contabilizado, toda vez que no acreditó el registro del devengo de los servicios pendientes de pago al 31 de diciembre de 2019 y por lo tanto no se configuró el pasivo circulante en términos de la normativa aplicable; asimismo, no acreditó servicios por un monto de 2,803.7 miles de pesos; tampoco acreditó, justificó o aclaró las inconsistencias observadas en los entregables de los servicios correspondientes a los contratos números SE-031-19, SE-056-19, CM-SE-056-19 y SE-027-2020, por un monto de 8,022.9 miles de pesos, debido a lo anterior quedó pendiente por aclarar, justificar o reintegrar un monto de 10,826.6 miles de pesos, por lo que la observación subsiste.

2020-9-11L6I-23-0141-08-004 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control en la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, no comprobaron ni acreditaron que el Cuerpo de Vigilancia Auxiliar y Urbana del Estado de México (CUSAEM) contara con la facultad para celebrar contratos en carácter de dependencia o entidad de la administración pública del Estado de

México, al amparo del artículo 1, antepenúltimo párrafo de la LAASSP y 4 de su Reglamento, ni se cercioraron que, contara con la capacidad técnica, material, humana y financiera para prestar los servicios derivados del contrato número SE-027-2020; asimismo, suscribieron el anexo técnico del citado contrato, sin que el mismo estableciera de forma clara y precisa los servicios objeto de dicho contrato; aunado a lo anterior, no inspeccionaron ni verificaron el cumplimiento de los servicios contratados; y celebraron el convenio modificatorio número CM-SE-056-19, por un monto mayor al 20.0% del monto total contratado de origen; adicionalmente no realizaron la supervisión, validación y verificación de las Solicitudes de Registro Presupuesta y Pago, además realizaron el trámite y pago en un plazo mayor a 10 días hábiles a lo establecido en los lineamientos aplicables; y no vigilaron que el pasivo estuviera debidamente contabilizado, toda vez que no acreditó el registro del devengo de los servicios pendientes de pago al 31 de diciembre de 2019 y por lo tanto no se configuró el pasivo circulante en términos de la normativa aplicable; en incumplimiento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 54; de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, artículos 1, párrafo antepenúltimo, 45, fracción V y 52, párrafos primero y cuarto; del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, artículo 4; del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículos 66, fracción I, 121 y 122 y de las Políticas, Bases y Lineamientos en materia de Adquisiciones, Arrendamientos de Bienes Muebles y de Contratación de Servicios de cualquier naturaleza de la CONADE, numeral 7.2.1; de los Lineamientos Internos para el Ejercicio y Control del Gasto de la CONADE, artículo 17; del Manual de Organización de la CONADE, numerales 1.1.1.1, apartado 3 y 1.1.1.2.1, apartado 6; de la Circular mediante la cual se emiten diversas directrices para los Oficiales Mayores de las dependencias y equivalentes en las entidades de la Administración Pública Federal y titulares de los Órganos Internos de Control, que deberán observarse en las contrataciones que se realicen entre entes públicos, apartado PRIMERO, incisos A), B) y C); de los contratos número SE-031-19 y SE-056-19 y SE-027-2020 formalizados entre la CONADE y el CUSAEM, cláusulas primera y décima cuarta; de los Anexos Técnicos de los contratos números SE-031-19, SE-056-19, CM-SE-056-19 y SE-027-2020, numerales 10, 11, 12, 14, 20, 21 y 35.

2020-1-1116I-23-0141-06-005 Pliego de Observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Federal por un monto de 2,803,716.27 pesos (dos millones ochocientos tres mil setecientos dieciséis pesos 27/100 M.N.), por no acreditar la ejecución de los servicios correspondientes a 3 (Tres) elementos caninos, por los que se pagaron 334,348.95 pesos (trescientos treinta y cuatro mil trescientos cuarenta y ocho pesos 95/100 M.N), así como de 25 (Veinticinco) radios de comunicación interna por un monto de 538,550.00 pesos (quinientos treinta y ocho mil quinientos cincuenta pesos 00/100 M.N), establecidos en el Anexo Técnico de los contratos números SE-031-19, SE-056-19, CM-SE-056-19 y SE-027-2020; asimismo, no se identificaron en los controles de asistencia, elementos relativos al Turno C de 12x12 horas, los días domingo, aun cuando en el Anexo Técnico se estableció, por lo que no se acreditó que se prestó el servicio por parte de dichos elementos, por un importe de 930,676.80 pesos (novecientos treinta mil seiscientos setenta y seis pesos 80/100 M.N); ni se acreditó la

prestación de servicios de vigilancia correspondiente a 38 días comprendidos entre los meses de enero, abril, mayo, junio, julio, y octubre del 2020, por los cuales se pagaron 1,000,140.52 pesos (un millón ciento cuarenta pesos 52/100 M.N.); en incumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, artículos 42 y 43; del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 66, fracción III; de los contratos número SE-031-19, SE-056-19 y SE-027-2020 formalizados entre la CONADE y el CUSAEM, cláusula primera, y de los Anexos Técnicos de los contratos número SE-031-19, SE-056-19 y SE-027-2020, numerales 12, 14 y 35.

Causa Raíz Probable de la Irregularidad

Deficiente control, supervisión y seguimiento por parte de los servidores públicos de la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte (CONADE), en cuanto a la adquisición, ejecución y comprobación de bienes y/o servicios, contratados por la Dependencia, con terceros; así como, el resguardo de la documentación comprobatoria y justificativa del gasto y pago de los recursos.

2020-1-11L6I-23-0141-06-006 Pliego de Observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Federal por un monto de 8,022,942.45 pesos (ocho millones veintidós mil novecientos cuarenta y dos pesos 45/100 M.N.), por haber pagado servicios de 144 elementos de vigilancia que cubrieron 5,867 turnos de 24x24 horas de manera continua; así como 154 elementos de vigilancia que cubrieron 1,985 turnos de 12x12 horas de manera continua a su turno de 24x 24 horas, en incumplimiento de lo establecido en los anexos técnicos de los contratos números SE-031-19, SE-056-19, CM-SE-056-19 y SE-027-2020; además, 33 elementos de vigilancia cubrieron 179 turnos de 12x12 horas y 255 turnos de 24x24 horas en dos o más inmuebles de dicha Comisión en un mismo día; asimismo, 39 elementos de vigilancia que cubrieron 27 turnos de 12x12 horas y 73 turnos de 24x24 horas cubrieron dos turnos en el mismo inmueble de la CONADE en un mismo día; finalmente, 37 elementos de vigilancia cubrieron 18 turnos de 12x12 horas y 31 turnos de 24x24 horas, los cuales no registraron su entrada y/o salida, en contravención de lo establecido en el anexo técnico de los contratos antes señalados; en incumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, artículos 42 y 43; del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 66, fracción III; de los contratos número SE-031-19, SE-056-19 y SE-027-2020 formalizados entre la CONADE y el CUSAEM, cláusula primera; y de los Anexos Técnicos de los contratos números SE-031-19, SE-056-19 y SE-027-2020, numerales 10, 11 y 12.

Causa Raíz Probable de la Irregularidad

Deficiente control, supervisión y seguimiento por parte de los servidores públicos de la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte (CONADE), en cuanto a la adquisición, ejecución y comprobación de bienes y/o servicios, contratados por la Dependencia, con terceros; así como, el resguardo de la documentación comprobatoria y justificativa del gasto y pago de los recursos.

8. Con el análisis de la documentación e información proporcionada por la CONADE, se comprobó que destinó de la partida presupuestal número 31201 "Servicio de gas", un monto de 8,284.7 miles de pesos, para el pago correspondiente al suministro de gas licuado de petróleo (LP) para las diferentes unidades administrativas, pagos realizados a favor de Gasipo, S.A. de C.V., al amparo del contrato abierto número SE-015-19, y su convenio modificatorio número CM-SE-015-19, así como los contratos abiertos SE-009-2020 y SE-025-2020, celebrados, de acuerdo con lo siguiente:

CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, CELEBRADOS ENTRE LA CONADE Y GASIPO, S.A. DE C.V.

(Miles de pesos)

Tipo de Adjudicación	Número de Contrato	Fecha	Objeto	Vigencia	Importe Contratado		Importe pagado en 2020
					Mínimo	Máximo	
Licitación Pública Nacional	SE-015-19	13/05/2019	La prestación del "Servicio de Suministro de Gas LP, para las diferentes Unidades Administrativas de la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte para 2019".	01/05/2019 al 31/12/2019	6,348.4	10,580.5	2,617.7
Convenio Modificatorio	CM-SE-015-19	31/12/2019	Ampliar el monto y la vigencia del contrato número SE-015-19	01/01/2020 al 15/02/2020	1,269.7	2,116.1	2,105.8
Adjudicación Directa	SE-009-2020	5/02/2020	La prestación del "Servicio de Suministro de Gas LP, para las diferentes Unidades Administrativas de la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte".	16/02/2020 al 15/04/2020	1,659.1	2,891.7	2,831.4
Adjudicación Directa	SE-025-2020	29/04/2020	La prestación del "Servicio de Suministro de Gas LP, para las diferentes Unidades Administrativas de la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte".	24/04/2020 al 31/07/2020	2,971.2	5,004.4	729.8
Total					12,248.4	20,592.7	8,284.7

FUENTE: Contratos SE-015-19, convenio modificatorio CM-SE-015-19, SE-009-2020 y SE-025-2020 celebrados entre la CONADE y Gasipo, S.A. de C.V.

La CONADE celebró el contrato abierto número SE-015-19 el 13 de mayo de 2019, como resultado del procedimiento de licitación pública nacional número LA-011L61001-E17-2019, el cual se realizó en el ejercicio fiscal 2019.

Al término de la vigencia del contrato abierto número SE-015-19, la CONADE solicitó a Gasipo, S.A. de C.V., ampliar hasta el 20.0% sobre el monto y la vigencia, para dar continuidad al suministro de gas LP, quien aceptó la ampliación en los mismos términos y condiciones pactados en el contrato referido; derivado de lo anterior el 31 de diciembre de 2019 se celebró el convenio modificatorio número CM-SE-015-19; sin embargo, se constató que la CONADE no contaba con la suficiencia presupuestal correspondiente; adicionalmente no se acreditó la modificación de la fianza de cumplimiento por el 20.0% de la ampliación del contrato original.

Respecto del contrato abierto número SE-009-2020, adjudicado en forma directa, la CONADE proporcionó tres peticiones de ofertas, todas del 13 de enero del 2020, a las personas morales, Cobra Gas, S.A. de C.V., y Gasipo, S.A. de C.V., y a la persona física número 3; donde se observó lo siguiente:

- La CONADE no proporcionó documentación con la que justificó y acreditó la selección de los proveedores a los que les realizó petición de ofertas.
- No acreditó que verificó la existencia de proveedores a nivel nacional o internacional con posibilidad de cumplir con sus necesidades de contratación.
- No acreditó que cotizó a personas que contaban con capacidad de respuesta inmediata, así como con los recursos técnicos, financieros y demás necesarios, para proporcionar los servicios en la cantidad, calidad y oportunidad requeridas por la CONADE, señalados en el numeral III, del escrito de justificación presentado ante el CAAS.
- No justificó ni motivó la existencia de las circunstancias que pudieran provocar pérdidas o costos adicionales importantes cuantificados y justificados.

Por lo anterior, con la investigación de mercado realizada, la CONADE no acreditó que la adjudicación directa se realizó bajo criterios que aseguren las mejores condiciones para el Estado.

Asimismo, del contrato abierto número SE-025-2020, adjudicado de forma directa, la CONADE proporcionó tres peticiones de ofertas, todas del 2 de marzo del 2020, a las personas morales Cobra Gas, S.A. de C.V., y Gasipo, S.A. de C.V., así como a la persona física número 3; adicionalmente se observó lo siguiente:

- La CONADE no tenía un contrato vigente previamente adjudicado mediante licitación pública, ya que el contrato vigente anterior (contrato abierto número SE-009-2020) fue mediante el procedimiento de adjudicación directa.
- No acreditó, ni justificó la existencia de circunstancias que pudieran provocar pérdidas o costos adicionales importantes, cuantificados y justificados.
- No acreditó que verificó la existencia de proveedores a nivel nacional o internacional con posibilidad de cumplir con sus necesidades de contratación.

Por lo que la CONADE no acreditó que la adjudicación directa se realizó bajo criterios que aseguren las mejores condiciones para el Estado.

Adicionalmente, la CONADE no acreditó que los proveedores que cotizaron cumplían con los requerimientos establecidos en el numeral 2 del Anexo Técnico de la petición de ofertas y del escrito de justificación, conforme a lo siguiente:

REQUERIMIENTOS DEL NUMERAL 2 DEL ANEXO TÉCNICO DE LA PETICIÓN DE OFERTAS A PROVEEDORES PARA EL
SUMINISTRO DE GAS LP A LA CONADE EN EL EJERCICIO 2020, NO ACREDITADOS

Cons.	Documento
1	Póliza de responsabilidad civil, de que, en caso de una emergencia de desabasto, fuga en el tanque y tuberías, brindaría atención en un tiempo máximo de dos horas.
2	Manifestación de obligarse a entregar póliza de garantía.
3	Manifestación de entregar a la convocante los trabajos, instalaciones adicionales, reubicaciones de equipos sin costo adicional para la CONADE
4	Un programa periódico y calendarizado para las revisiones a las instalaciones
5	Título de permiso de "Distribución de gas licuado de petróleo mediante planta de distribución" para asegurar que contó con autorización de la Comisión Reguladora de Energía.
6	Título de permiso de "Transporte de gas licuado de petróleo por medios distintos a ductos" para garantizar el abasto y suministro de gas LP. a las instalaciones del licitante y por ende a la CONADE.
7	Certificado de calibración de medidores de auto tanques con los que prestó el servicio del ejercicio 2020, otorgado por la PROFECO.
8	Dictamen de verificación de la Norma Oficial Mexicana NOM-016-CRE-2016 para corroborar que la calidad de gas LP fue la autorizada por la Comisión Reguladora de Energía.
9	Listado de por lo menos seis autotanques de modelos 2015 o posteriores, acompañado de: factura de chasis, tarjeta de circulación, póliza de seguro (daños a terceros, maniobras de carga y descarga, daños ocasionados por la carga y responsabilidad civil ecológica).
10	Documentación con la que acreditó que contaba con flotilla de al menos 4 trailers a su nombre para realizar el transporte de plataforma Pemex a su planta de almacenamiento.
11	Documentación con la que acreditó cumplir con la NOM-001-SESH-2014 (Plantas de distribución de gas LP, diseño, construcción y condiciones seguras en su operación), del dictamen emitido por la unidad de verificación de Gas LP de la Secretaría de Energía.
12	Documentación con la que acreditó cumplir con la Norma Oficial Mexicana NOM-007-2010 (Vehículos para transporte y distribución de gas LP de la Secretaría de Energía).
13	Documentación con la que acreditó cumplir con la NOM-13-SEDG-2002 (Evaluación de espesores mediante medición ultrasónica usando el método de pulso-eco, para la verificación de recipientes tipo no portátil para contener gas LP en uso).

FUENTE: Anexo técnico de las peticiones de ofertas a proveedores de gas LP para la CONADE.

Con la finalidad de corroborar la información y documentación proporcionada por la CONADE, respecto a la petición de oferta realizada a la persona física número 3, se solicitó a dicha persona información y documentación; en atención a dicha solicitud, la persona física número 3, manifestó bajo protesta de decir verdad, que no contó con la documentación correspondiente. Por lo anterior, se pusieron a la vista de dicha persona física, las peticiones de ofertas y cotizaciones a su nombre proporcionadas por la CONADE, soportes de los estudios de mercado, en los que la CONADE, apoyó la adjudicación directa de los contratos abiertos números SE-009-2020 y SE-025-2020; al respecto la persona física 3 manifestó no reconocer dichos documentos ni la firma consignada en ellos.

Aunado a lo anterior, la CONADE no acreditó que el titular responsable de la contratación elaboró y envió al Órgano Interno de Control en la CONADE, un informe relativo al contrato formalizado durante el mes calendario inmediato anterior, acompañado de la copia del escrito de justificación y del dictamen en el que conste el análisis de las proposiciones y las razones para la adjudicación del contrato.

Por otra parte, se constató que Gasipo, S.A. de C.V., expidió a favor de la CONADE 37 CFDI, por un monto de 8,374.7 miles de pesos, al amparo de los contratos abiertos números SE-015-19, CM-SE-015-19, SE-009-2020 y SE-025-2020, a los cuales se aplicaron los descuentos correspondientes a 37 notas de crédito por 90.0 miles de pesos; por lo que se emitieron 13 CLC, por un monto de 8,284.7 miles de pesos; del análisis de la documentación soporte de los CFDI y CLC antes señalados, se observó lo siguiente:

Respecto de las CLC números 408 y 535, se comprobó que la CONADE realizó tres pagos por 2,617.7 miles de pesos, con recursos públicos federales correspondientes al ejercicio fiscal 2020, por servicios de suministro de gas LP correspondientes al ejercicio fiscal 2019; de las que se constató que no hubo un registro del devengo, ni del pasivo por los servicios correspondientes al ejercicio fiscal 2019; ya que todos los registros y afectaciones al gasto fueron directas al gasto corriente del ejercicio fiscal 2020.

Cabe mencionar que, la CONADE proporcionó la póliza de diario número 2019121449 del 11 de marzo del 2020, señalando que el registro contable de los servicios devengados pendientes de pago al 31 de diciembre de 2019, fueron contabilizados en el Sistema Institucional de Administración de Recursos (SIAR); no obstante, se constató que no hubo un correcto registro del pasivo circulante por concepto de los compromisos pendientes de pago por los servicios devengados en el ejercicio fiscal 2019.

Aunado a lo anterior, se conoció que los servicios correspondientes al convenio modificatorio CM-SE-015-19 y los contratos abiertos números SE-009-2020 y SE-025-2020, se pagaron en diciembre de 2020; es decir, entre 5 y 10 meses después de concluida la vigencia de los contratos y excediendo los plazos de 10 días hábiles para presentar su solicitud de pago en la Subdirección de Presupuesto y 20 días naturales para efectuar el pago solicitado.

Con objeto de constatar el cumplimiento de los compromisos correspondientes de los contratos abiertos números SE-015-19, y su convenio modificatorio número CM-SE-015-19, SE-009-2020 y SE-025-2020, así como comprobar que se realizaron los servicios, se solicitó a la CONADE la documentación correspondiente; en respuesta, remitió documentación e información, y de su análisis se constató que, los contratos mencionados contaron con las mismas cláusulas y establecieron los mismos requisitos en sus anexos técnicos, respecto de los cuales la CONADE no acreditó que Gasipo, S.A. de C.V., cumplió con las condiciones contratadas, que se señalan a continuación:

ESPECIFICACIONES ESTABLECIDAS EN LOS ANEXOS TÉCNICOS DE LOS CONTRATOS ABIERTOS NÚMEROS SE-015-19, SE-009-2020 Y SE-025-2020, NO ACREDITADAS.

	Servicio y/o requerimiento
1	Programación de suministro de gas LP a cada una de las instalaciones de la CONADE. (Villas Tlalpan, Centro Paralímpico Mexicano (CEPAMEX), Centro Nacional de Desarrollo de Talentos Deportivos y Alto Rendimiento (CNAR), Escuela Nacional de Entrenadores Deportivos (ENED), Talleres y Almacenes.
2	Suministro de litros exactos y comprobables.
3	Designación de personal de cada centro por parte de los Jefes de Departamento de Logística y el de Mantenimiento, para verificar que los servicios requeridos cumplieron con las condiciones y especificaciones establecidas en el anexo técnico, así como evidencia de la supervisión de los servicios, validando que se llevaron a cabo bajo las especificaciones establecidas.
4	Seguimiento del programa de calibración trimestral a los medidores de auto tanques.
5	Almacenamiento de datos de la operación del suministro de gas LP por medio de medidores digitales y tarjetas Rampac.
6	Informe de las revisiones periódicas realizadas a las instalaciones de gas LP y tanques para almacenamiento.
7	Pruebas de ultrasonido a los tanques para almacenamiento de gas LP.
8	Informes de modificaciones y reparaciones a las instalaciones de gas LP y tanques para almacenamiento de gas LP, efectuada a los diferentes inmuebles de la CONADE.
9	Título de permiso de "Distribución de gas licuado de petróleo mediante planta de distribución" para asegurar que contó con autorización por parte de la Comisión Reguladora de Energía.
10	Título de permiso de "Transporte de gas licuado de petróleo por medios distintos a ductos" para garantizar el abasto y suministro de gas LP.
11	Certificado de calibración de medidores de auto tanques con los que prestó el servicio del ejercicio fiscal 2020, otorgado por la PROFECO.
12	Dictamen de verificación de la Norma Oficial Mexicana NOM-016-CRE-2016 para corroborar que la calidad de gas LP sea la autorizada por la Comisión Reguladora de Energía.
13	Listado de al menos seis autotanques de modelos 2015 o posteriores, acompañado de: CFDI de chasis, tarjeta de circulación, póliza de seguro.
14	Documentación que acredite que el licitante contó con flotilla de cuando menos 4 transportes tipo trailers para realizar transportes de plataforma Pemex a su propia planta de almacenamiento.
15	Documentación que acredite que el proveedor proporcionó el servicio de atención personalizada las 24 horas, los 365 días del año, mediante un centro de atención telefónica.
16	Documentación que acredite que el proveedor contó con un sistema alojado en un portal de internet para el control de la distribución y abastecimiento que emita reportes por día.
17	Documentación que acredite que cumplió con la NOM-001-SESH-2014 (Plantas de distribución de gas LP, diseño, construcción y condiciones seguras en su operación), de la Secretaría de Energía.
18	Documentación que acredite que el licitante cumplió con la Norma Oficial Mexicana NOM-007-2010 (Vehículos para transporte y distribución de gas LP de la Secretaría de Energía).
19	Documentación que acredite que el licitante cumplió con la Norma Oficial Mexicana NOM-13-SEDG-2002 (Evaluación de espesores mediante medición ultrasónica usando el método de pulso-eco, para la verificación de recipientes tipo no portátil para contener gas LP en uso).

FUENTE: Contratos abiertos SE-015-19, SE-009-2020 Y SE-025-2020 y sus respectivos anexos técnicos proporcionados por la CONADE.

Adicionalmente, la CONADE a efecto de acreditar los servicios correspondientes, presentó 447 "remisiones", con su análisis se constató que tienen un número identificador el cual contiene el número de auto y número de servicio, la fecha y hora de suministro de gas, así como los litros surtidos, el precio unitario y el importe en pesos; sin embargo, dichas "remisiones" no garantizaron el suministro de litros exactos y comprobables, en incumplimiento de las especificaciones establecidas en los anexos técnicos de los contratos, debido a que presentan las inconsistencias siguientes:

- No hacen referencia al número de contrato correspondiente por lo que no se vinculan con los contratos de la CONADE.
- La instalación de la CONADE a la que se le suministró el gas está escrita manualmente, siendo que la información del suministro de gas fue impresa digitalmente.
- De las 447 “remisiones” proporcionadas, 244 no contaron con firma de recibido o validación del servicio por personal designado por la CONADE.
- 105 remisiones tienen firma de recibido; sin embargo, la ilegibilidad de ésta no permite verificar que corresponde al personal designado por la CONADE, para la recepción y validación del servicio.
- No están validadas por el administrador y supervisor del contrato, como lo establece la cláusula séptima de los contratos objeto de la revisión.

Por lo anterior, de la cuantificación de las “remisiones” proporcionadas como soporte de los pagos realizados a Gasipo, S.A. de C.V., se identificó, que el importe de la documentación que soportan los pagos realizados a Gasipo, S.A. de C.V., no es igual al importe de los pagos realizados por la CONADE, sin que la CONADE justificara dicha diferencia, como se muestra en el cuadro siguiente:

REMISIONES DEL SUMINISTRO DE GAS PROPORCIONADAS POR LA CONADE
(Miles de pesos)

Número	Importe pagado en 2020	Número de Remisiones	Importe de remisiones
SE-015-19	2,617.7	133	2,685.5
CM-SE-015-19	2,105.8	111	2,128.6
SE-009-2020	2,831.4	184	2,887.8
SE-025-2020	729.8	19	376.2
Total	8,284.7	447	8,078.1

FUENTE: Remisiones proporcionadas por la CONADE que soportan los pagos realizados a Gasipo, S.A. de C.V. en el ejercicio fiscal 2020.

Adicionalmente, se solicitó a la CONADE proporcionara las bitácoras y el registro de las entradas y salidas de vehículos en las sedes de la CONADE, de las fechas de las remisiones proporcionadas, con la finalidad de validar la entrada de los vehículos que realizaron el suministro de gas LP; del análisis a dichas bitácoras, se observó que únicamente está registrada la entrada de pipas de gas LP de Gasipo, S.A. de C.V., dos días en 2019 y siete días en 2020 a las instalaciones “Villas Tlalpan” de la CONADE, con lo que se acreditó el acceso a Villas Tlalpan, para el suministro de gas LP, relacionadas con 26 remisiones por un importe de 178.6 miles de pesos, como se muestra a continuación:

SUMINISTRO DE GAS LP POR GASIPO, S.A. DE C.V., LOCALIZADOS EN BITÁCORAS DE ACCESO

(Miles de pesos)

Contrato	CLC relacionada	No. Remisión	Fecha Remisión	Importe comprobado	
SE-015-19	408	354989	19/11/2019	6.6	
		354988	19/11/2019	2.0	
		359993	16/01/2020	2.0	
		359994	16/01/2020	12.0	
CM-SE-015-19	3612	359995	16/01/2020	6.1	
		360791	30/01/2020	2.9	
		360792	30/01/2020	14.8	
		360793	30/01/2020	7.8	
		362309	04/03/2020	11.1	
		362310	04/03/2020	2.3	
		362311	04/03/2020	10.6	
		3804	362312	04/03/2020	6.9
			362313	04/03/2020	9.4
			362925	13/03/2020	2.2
SE-009-2020	3805	362926	13/03/2020	3.9	
		365489	24/02/2020	5.2	
		365490	24/02/2020	1.7	
		364084	06/04/2020	1.4	
		364082	06/04/2020	14.3	
		4045	364083	06/04/2020	1.4
	364080	06/04/2020	15.6		
	364081	06/04/2020	2.1		
	364728	18/05/2020	17.8		
SE-025-2020	4046	364729	18/05/2020	1.1	
		364730	18/05/2020	16.1	
		364731	18/05/2020	1.3	
Total				178.6	

FUENTE: CLC, remisiones y bitácoras de ingreso proporcionadas por la CONADE.

Con lo anterior, se observó que las bitácoras de registro de ingreso de vehículos, no acreditaron el ingreso de pipas para el suministro de gas en las fechas señaladas en las remisiones proporcionadas por la CONADE; por lo que no acreditó que correspondieron a los pagos realizados, ni que el servicio se proporcionó conforme a las características establecidas, ni que la CONADE realizó la verificación y validación de la recepción del servicio, conforme a las características establecidas en los numerales 2 y 3 de los anexos técnicos de los contratos abiertos números SE-015-19, SE-009-2020 y SE-025-2020.

Por todo lo anterior, la CONADE no acreditó el cumplimiento del servicio de suministro de gas LP para las diferentes unidades administrativas de la CONADE, de conformidad a los anexos técnicos que forman parte integral de los contratos.

Adicionalmente, se solicitó a Gasipo, S.A. de C.V., documentación e información correspondiente a los compromisos convenidos con la CONADE; dicha persona moral remitió documentación adicional a la que presentó la CONADE, y de su análisis se constató lo siguiente:

- Manifestó que los tanques con los que prestó el servicio de suministro de gas a la CONADE son nuevos y la instalación fue realizada por ellos mismos; por lo que, no requirió de revisión continua, pruebas de ultrasonido, ni reparaciones durante la prestación del servicio; sin embargo, no proporcionó documentación que acreditara su dicho.
- Proporcionó una serie de fotografías de tanques de gas LP y sus instalaciones, que por sí mismas no se vinculan con los contratos en revisión, ni con los servicios convenidos, ya que son fotografías de tanques de gas, que no indican características, lugar y fecha de la foto, o descripción.

Por lo anterior, ni la CONADE, ni Gasipo, S.A. de C.V., acreditaron que se realizó el servicio de suministro de gas LP, con litros exactos comprobables, ni que el proveedor contó con los permisos y características mencionadas con anterioridad y establecidas en los anexos técnicos de los contratos abiertos números SE-015-19, SE-009-2020 y SE-025-2020.

Por otra parte, con el análisis a los estados de cuenta, a nombre de la multicitada persona moral con número de CLABE terminación 2955, remitidos por la CNBV, se confirmó que Gasipo, S.A. de C.V., recibió 13 transferencias bancarias por parte de la TESOFE, por un monto total de 8,284.7 miles de pesos correspondiente a recursos públicos federales del ejercicio fiscal 2020, cuenta en la que administró diversos recursos adicionales.

Asimismo, con el análisis a la documentación, proporcionada por el SAT, se constató que los ingresos netos reportados al SAT por Gasipo, S.A. de C.V., son mayores a los recursos públicos federales recibidos de la CONADE.

Las observaciones antes señaladas en incumplimiento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 54; de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, artículos 34, 39, 42 y 43; de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, artículos 40 y 41 fracción III, 51 y 52; del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículos 66, fracciones I y III, 121 y 122; del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, artículos 28, 29, 71 y 72 fracción III, 89, 90, y 91 párrafo quinto; de los Lineamientos Internos para el Ejercicio y Control del Gasto de la CONADE, artículos 16, fracción X y 17, segundo párrafo; del contrato abierto número SE-015-19, cláusulas primera, tercera, quinta y séptima; de los contratos abiertos números SE-009-2020 y SE-025-2020 cláusulas primera, segunda, tercera, quinta y séptima; del convenio número CM-SE-015-19, cláusula segunda, quinta; y de los Anexos Técnicos de los contratos abiertos números SE-015-19, SE-009-2020 y SE-025-2020, numerales 2 y 3.

La Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte, en el transcurso de la auditoría y con motivo de la intervención de la Auditoría Superior de la Federación, proporcionó la póliza de diario número 2019121449, la cual evidenció que el pasivo no estuvo debidamente contabilizado, toda vez que no acreditó el registro del devengo de los servicios pendientes de pago al 31 de diciembre de 2019 y por lo tanto no se configuró el pasivo circulante en términos de la normativa aplicable, asimismo, no acreditó la realización de servicios del 2019, pagados con recursos públicos federales del ejercicio 2020, por un monto de 2,609.1 miles de pesos, tampoco acreditó la realización de servicios del ejercicio 2020, por un monto de 5,497.0 miles de pesos, debido a lo anterior quedó pendiente por aclarar, justificar o reintegrar un monto de 8,106.1 miles de pesos, por lo que la observación subsiste.

2020-1-01101-23-0141-16-001 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que la Dirección General de Investigación adscrita a la Auditoría Especial de Seguimiento, Informes e Investigación de la Auditoría Superior de la Federación realice las investigaciones pertinentes para esclarecer los hechos, y en su caso, determine la presunta responsabilidad administrativa correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, presentaron dos cotizaciones de la persona física 3 a efecto de sustentar el procedimiento de contratación por adjudicación directa a favor de Gasipo, S.A. de C.V., de las cuales se constató, que no fueron emitidas por la persona física 3, toda vez que manifestó no haber participado en dicho procedimiento, ni proporcionar documentación alguna a la CONADE; asimismo, desconoció la firma contenida en los documentos proporcionados por la CONADE; en incumplimiento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 1, párrafo segundo y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 7 fracciones I, II y VI.

2020-9-11L6I-23-0141-08-005 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control en la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, no motivaron, ni justificaron la adjudicación en forma directa de los contratos abiertos números SE-009-2020 y SE-025-2020 a Gasipo, S.A. de C.V., ni acreditaron que los proveedores que cotizaron cumplieran con los requerimientos establecidos en el Anexo Técnico, y suscribieron el convenio modificatorio número CM-SE-015-19; sin que se acreditara que la CONADE contaba con la suficiencia presupuestal, ni la modificación de la fianza de cumplimiento por el 20.0% de la ampliación del contrato original; además no supervisaron, ni vigilaron, el cumplimiento de obligaciones contraídas con la referida persona moral; adicionalmente, no vigilaron que el pasivo estuviera debidamente contabilizado, toda vez que no acreditó el registro del devengo de los servicios pendientes de pago al 31 de diciembre de 2019 y por lo tanto no se configuró el pasivo circulante en términos de la normativa aplicable; en incumplimiento de la Ley Federal de Presupuesto y

Responsabilidad Hacendaria, artículo 54; de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, artículos 40, 41, fracción III, y 52; del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, artículos 28, 29, 71, 72, fracción III, y 91, párrafo quinto; del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículos 66, fracción I, 121 y 122 y de los contratos abiertos números SE-015-19, SE-009-2020 y SE-025, cláusulas quinta, sexta y séptima.

2020-1-11L6I-23-0141-06-007 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Federal por un monto de 8,106,060.34 pesos (ocho millones ciento seis mil sesenta pesos 34/100 M.N.), por haber realizado el pago de servicios convenidos con Gasipo, S.A. de C.V., al amparo de los contratos número SE-015-19, SE-009-2020 y SE-025-2020, sin que la CONADE, ni Gasipo, S.A. de C.V., acreditaran que se realizó el servicio de suministro de gas LP, con litros exactos comprobables, ni que el proveedor contó con los permisos y características establecidas en los anexos técnicos de los referidos contratos; en incumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, artículos 42 y 43; del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 66, fracción III; de los contratos abiertos números SE-015-19, SE-009-2020 y SE-025-2020, y de los numerales 2 y 3 de los anexos técnicos cláusulas primera, tercera, quinta y séptima.

Causa Raíz Probable de la Irregularidad

Deficiente control, supervisión y seguimiento por parte de los servidores públicos de la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte (CONADE), en cuanto a la adquisición, ejecución y comprobación de bienes y servicios, contratados por la Dependencia, con terceros; así como, el resguardo de la documentación comprobatoria y justificativa del gasto.

9. Con el análisis de la documentación e información proporcionada por la CONADE y de la información contenida en el PEF para el ejercicio fiscal 2020, se constató que originalmente no se asignaron recursos a la CONADE para el capítulo 5000 “Bienes inmuebles e intangibles”; no obstante, mediante ampliación líquida realizada en diciembre de 2020, se efectuó una ampliación a su presupuesto con la autorización por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) por un monto de 434,219.0 miles de pesos, mismo que fue destinado al capítulo 5000 y a la partida 58904 “Otros bienes inmuebles”, para la adquisición del Estadio de Béisbol “Tomás Oroz Gaytán”, ubicado en el Municipio de Cajeme, Sonora; al respecto, se constató lo siguiente:

La CONADE, a efecto de dar cumplimiento a los objetivos y metas del Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, el Programa Sectorial de Educación 2020-2024, así como del Programa Institucional de Cultura Física y Deporte, contempló la creación y operación de una Escuela Regional de Deportes Estratégicos, con la finalidad de contar con un espacio para la educación integral de la práctica escolarizada de diversas disciplinas tales como: béisbol, fútbol, basquetbol y atletismo, entre otras; para ello, se planteó la adquisición del inmueble denominado Estadio de Béisbol “Tomás Oroz Gaytán”, con una superficie de 86,245.523 m².

Dicho proyecto estaría asignado al programa presupuestal K009 “Proyectos de infraestructura social del sector educativo”, cuyo enfoque corresponde a los proyectos para la ampliación y conservación de infraestructura social de educación que se destinan al mejoramiento de la calidad y cobertura de los servicios de educación, investigación y cultura.

Por lo anterior, el 15 de diciembre de 2020 se emitió el Dictamen Valuatorio, con número genérico G-24329-ZNA, realizado por el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales (INDAABIN), en el que se señaló como promovente al Gobierno del Estado de Sonora, correspondiente al avalúo del terreno urbano con construcción (Estadio Tomás Oroz Gaytán), el cual tuvo como propósito estimar el valor comercial de dicho inmueble; para lo cual, el INDAABIN determinó utilizar el enfoque de costos, el cual se basó en el costo de reproducción o remplazo de construcción y sus accesorios, menos la depreciación total (acumulada), más el valor del terreno; derivado de lo anterior, el INDAABIN dictaminó el costo comercial del Estadio por 434,219.0 miles de pesos.

Asimismo, el 18 de diciembre de 2020 la CONADE a través de la Dirección de Servicios, realizó el análisis del costo beneficio del proyecto de inversión denominado: “Escuela Regional de Deportes Estratégicos, Estadio Tomás Oroz Gaytán, en el Municipio de Cajeme, Sonora”, con la finalidad de adquirir por la vía de compraventa el estadio de béisbol “Tomás Oroz Gaytán”, para contar con un espacio para la construcción de la Escuela ya referida, para la educación integral de la práctica escolarizada de diversas disciplinas; en dicho análisis, se concluyó que contó con los elementos suficientes mediante los cuales determinó la factibilidad técnica y económica del proyecto.

Mediante la ampliación líquida número 2020-11-710-6557 del 18 de diciembre de 2020, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), a través de la Dirección General de Programación y Presupuesto “A”, consideró procedente y autorizó realizar el movimiento presupuestario a efecto de que la CONADE contara con el presupuesto suficiente para adquirir el Estadio Tomás Oroz Gaytán en el Municipio de Cajeme, Sonora, para construir la Escuela Regional de Deportes Estratégicos.

Con los elementos antes señalados, el 22 de diciembre de 2020 se celebró la Cuarta Sesión Extraordinaria de la Junta Directiva de la CONADE, en la cual, la Directora General de la CONADE solicitó a la Junta Directiva autorizara la adquisición del inmueble denominado Estadio de Béisbol “Tomás Oroz Gaytán”, en el Municipio de Cajeme, Sonora, hasta por un monto total de 434,219.0 miles de pesos; por lo que en la referida sesión se adjuntó el dictamen jurídico del 18 de diciembre de 2020, firmado por la Coordinadora de Normatividad y Asuntos Jurídicos de la CONADE, en la que se dictaminó que la solicitud para la adquisición del inmueble denominado Estadio de Béisbol “Tomás Oroz Gaytán”, se encontraba debidamente fundada y motivada, por lo que la Junta Directiva autorizó la formalización de la adquisición del multicitado inmueble.

En consecuencia, el 22 de diciembre del 2020, la CONADE celebró con el Gobierno del Estado de Sonora el contrato de compra y venta, que tuvo por objeto la enajenación del Estadio de Béisbol “Tomás Oroz Gaytán”, con una superficie de 86,245.523 m², ubicado en Ciudad

Obregón, Municipio de Cajeme, en el estado de Sonora, en dicho contrato se estableció que el monto correspondiente a dicho inmueble sería de 434,219.0 miles de pesos.

Al amparo del citado contrato, el Gobierno del Estado de Sonora emitió el CFDI con folio fiscal 65AF7A67-88ED-4AE9-B9C9-A3E7C7BFA222 a favor de la CONADE, por un monto total de 434,219.0 miles de pesos; derivado de lo cual se emitió la CLC por el mismo monto.

Se solicitó a la CNBV documentación e información, y en atención al requerimiento remitió los estados de cuenta bancarios, de la cuenta CLABE con terminación 7992 a nombre de la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Sonora; en los que se constató que el 24 de diciembre de 2020, recibió una transferencia bancaria por 434,219.0 miles de pesos, misma que fue realizada por la TESOFE.

Por lo anterior, la CONADE proporcionó la escritura de compraventa el 18 de marzo de 2021, pasada ante la fe del notario de patrimonio federal, titular de la Notaría Pública número 15, de la demarcación notarial del Distrito Judicial de Cajeme, Sonora, la cual fue celebrada entre el Gobierno del Estado de Sonora y la CONADE, mediante la cual se formalizó la adquisición de dicho inmueble.

10. Con el análisis de la documentación e información proporcionada por la CONADE, se comprobó que destinó de las partidas número 31904 “Servicios integrales de infraestructura de cómputo”, 32301 “Arrendamiento de equipo y bienes informáticos”, 32303 “Arrendamiento de equipo de telecomunicaciones”, 33301 “Servicios de desarrollo de aplicaciones informáticas” y 33304 “Servicios de mantenimiento de ampliaciones informáticas”, un monto de 94,228.6 miles de pesos, para el pago correspondiente a la prestación de los servicios informáticos integrales del Centro de Atención Tecnológica para la CONADE (CAT), a favor de People Media, S.A. de C.V., al amparo del contrato abierto número SE-031-2020, celebrado entre dicha persona moral y la CONADE, de acuerdo con lo siguiente:

CONTRATO ABIERTO CELEBRADO ENTRE LA CONADE Y PEOPLE MEDIA, S.A. DE C.V.
(Miles de pesos)

Número	Fecha	Objeto	Vigencia	Monto contratado		Monto pagado en 2020
				Mínimo	Máximo	
SE-031-2020	14/08/2020	“Servicios informáticos integrales del Centro de Atención Tecnológica para la CONADE”	14/08/2020 al 14/05/2021	121,154.2	190,907.6	94,228.6
Total				121,154.2	190,907.6	94,228.6

FUENTE: Contrato abierto número SE-031-2020, proporcionado por la CONADE y People Media, S.A. de C.V.

En relación con el procedimiento de contratación, la CONADE solicitó la cotización a Alcegix, S.A. de C.V., IDS Comercial, S.A. de C.V., Microcomputadoras, Accesorios, Sistemas y Servicios, S.A. de C.V., y More IT Consultoría, S.A. de C.V.; asimismo, proporcionó el resultado del estudio de mercado; no obstante, la CONADE no acreditó que las citadas personas morales presentaron las cotizaciones que sustenten el resultado del estudio de mercado y acreditaran

con ello que People Media, S.A. de C.V., presentó las mejores condiciones, en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

Aunado a lo anterior, no se acreditó la participación de la Dirección de Servicios en conjunto con la Dirección de Planeación y Tecnologías de la Información (DPTI) en la investigación de mercado; además, el resultado de dicha investigación de mercado no contó con fecha y careció de la firma por parte del titular de la Dirección de Servicios de la CONADE.

Adicionalmente, se observó que la CONADE realizó una segunda solicitud de cotización con People Media, S.A. de C.V., sin contemplar a los cuatro proveedores restantes, lo anterior a efecto de verificar que su propuesta cumpliera con todos los requisitos establecidos en el anexo técnico de los servicios informáticos integrales del Centro de Atención Tecnológica, por lo que se constató que la CONADE hasta la segunda solicitud de cotización formal, verificó el cumplimiento de los requisitos con el proveedor People Media, S.A. de C.V.

Asimismo, la CONADE proporcionó la justificación para la contratación de los servicios informáticos, en la que se observó que, el plazo referido en la justificación no correspondió a la vigencia de los servicios convenidos con People Media, S.A. de C.V., toda vez que, la justificación refiere a un plazo de 36 meses, y los servicios contratados fueron por nueve meses.

El documento antes señalado fue presentado ante el CAAS en la Décima Sesión Extraordinaria 2020, en la que se observó que el titular del Órgano Interno de Control en la CONADE sugirió y propuso que la contratación de los servicios informáticos integrales del CAT para la CONADE fueran llevados a cabo en los términos que establece el artículo 26, fracción I, o en último caso, la fracción II, de la LAASSP, a efecto de darle transparencia al ejercicio de los recursos públicos; no obstante, los integrantes del CAAS con derecho a voz y voto, procedieron a dictaminar por unanimidad de votos la procedencia para la contratación de los servicios mencionados, mediante adjudicación directa; sin embargo, la CONADE no acreditó que People Media, S.A. de C.V., contaba con un contrato vigente previamente adjudicado mediante licitación pública y éste aceptara otorgar los mismos bienes o servicios en iguales condiciones en cuanto a precio, características y calidad.

Aunado a lo anterior, se constató que la CONADE suscribió el contrato abierto número SE-031-2020 el 14 de agosto de 2020, sin contar con la Póliza de Responsabilidad Civil, la cual debió de ser entregada en copia y original para su cotejo, documento indispensable para la elaboración del contrato antes mencionado.

Por otra parte, de la revisión del contrato previamente señalado, se conoció que la CONADE requirió los servicios informáticos integrales del CAT, servicio que consistían en proveer, administrar, operar y controlar los activos e infraestructura de Tecnologías de Información y Comunicación (TIC) mediante el diseño e implementación de un modelo de administración, operación, mantenimiento y seguridad, así como aseguramiento de los dominios tecnológicos de la CONADE, dicho servicio integral se conformó por siete subservicios, los cuales se describen a continuación:

Informe Individual del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2020

SERVICIOS REQUERIDOS POR LA CONADE Y CONTRATADOS CON PEOPLE MEDIA, S.A. DE C.V.

(Miles de pesos)

Servicio	Meses	Montos Mínimos			Montos Máximos				
		Precio Mensual sin I.V.A.	Importe Total sin I.V.A. (9 meses)	I.V.A.	Importe Total	Precio Mensual sin I.V.A.	Importe Total sin I.V.A.	I.V.A.	Importe Total
1.- Servicio de Administración y Operación de la Mesa de Servicio Calificada (MSC).		2,070.7	18,636.1	2,981.8	21,617.9	2,070.7	18,636.1	2,981.8	21,617.9
2.- Servicio de Aprovisionamiento de Bienes Informáticos y de Infraestructura de TIC (SABIITIC).		974.0	8,766.4	1,402.6	10,169.0	4,359.4	61,398.6	9,823.8	71,222.4
3.- Servicio de Desarrollo y Mantenimiento de Sistemas Institucionales.		2,491.3	22,422.2	3,587.5	26,009.7	2,491.3	29,922.2	4,787.5	34,709.7
4.- Servicio de Aprovisionamiento y Administración de Infraestructura de Red, Seguridad Interna, Perimetral, así como Análisis de Riesgos y Operación de Controles de la Seguridad de la Información.	9	2,853.8	25,684.2	4,109.5	29,793.7	2,853.8	25,684.2	4,109.5	29,793.7
5.- Servicio de Administración de los Recursos del Centro de Datos.		1,708.9	15,379.7	2,460.8	17,840.5	1,708.8	15,379.7	2,460.8	17,840.5
6.- Servicio de Aprovisionamiento y Administración de Recursos e Infraestructura de Telefonía.		986.3	8,876.9	1,420.3	10,297.2	986.3	8,876.9	1,420.3	10,297.2
7.- Servicio de Implementación y Operación de la Oficina de Administración de Proyectos.		519.8	4,677.8	748.4	5,426.2	519.8	4,677.8	748.4	5,426.2
Total		11,604.8	104,443.3	16,710.9	121,154.2	14,990.1	164,575.5	26,332.1	190,907.6

FUENTE: Propuesta económica proporcionada por la CONADE y People Media, S.A. de C.V.

Asimismo, se constató que, al amparo del multicitado contrato, People Media, S.A. de C.V., emitió 33 CFDI a favor de la CONADE, por concepto de servicios informáticos integrales del CAT, del periodo de agosto a diciembre de 2020, por un monto de 94,228.6 miles de pesos; al amparo de los cuales se expidieron siete CLC por un monto de 94,228.6 miles de pesos; es de señalar que se corroboró el pago realizado en los estados de cuenta con número de cuenta CLABE terminación 2858, a nombre de la multicitada persona moral.

Adicionalmente, la CONADE remitió los SRPP correspondientes a las CLC antes descritas, de las cuales se observó lo siguiente:

- De las SRPP con números de folio 0000003955 y 0000003994, no se acreditó la supervisión de la Dirección de Finanzas de la CONADE, respecto de los procedimientos para la recepción, glosa y control; toda vez que, el referido formato no contó con firma o rúbrica de validación por parte de dicha Dirección, ni se identificó la verificación por parte del Departamento de Control Presupuestal de la CONADE.
- En relación con la SRPP con número de folio 0000003955, el pago se realizó ante la TESOFE en un plazo mayor a 10 días hábiles.

Se solicitó a la Dirección General de Auditoría de Tecnologías de Información y Comunicaciones (DGATIC) de la Auditoría Superior de la Federación (ASF), realizar el análisis

de la información y documentación técnica remitida por la CONADE como entregables, a efecto de determinar, si la documentación acreditó la prestación y ejecución de los servicios y si los mismos cumplieron con las especificaciones técnicas convenidas y requeridas por la CONADE; así como la opinión técnica sobre la razonabilidad del costo correspondientes a los servicios informáticos integrales del CAT, con relación al contrato abierto número SE-031-2020 y su anexo técnico; en atención de lo anterior, se remitió el Dictamen Técnico-Administrativo de los Servicios Informáticos del Centro de Atención Tecnológica para la CONADE, en el que se concluyó que en términos generales la CONADE, no cumplió con las disposiciones legales y normativas que son aplicables en la materia, debido a las observaciones e inconsistencias determinadas, las cuales arrojaron deficiencias, entre las que destacaron las siguientes:

No existió una adecuada administración y supervisión del Servicio de Administración y Operación de la Mesa de Servicio Calificada, toda vez que, no se acreditó que el Director de Planeación y Tecnologías de la Información, asegurara que cada mes se contara con entregables completos que contaran incluyeran todos los índices e indicadores necesarios para validar el cumplimiento de los niveles de servicio proporcionados; que se haya definido y formalizado el nivel de servicio mínimo requerido cada mes, así como las categorías a emplear en la clasificación de los tickets levantados; además, el Informe de Niveles de Servicio de la Mesa de Servicio Calificada correspondiente al segundo mes de la vigencia del contrato, que comprende del 15 de septiembre al 14 de octubre del 2020, careció de valores para los índices RC, TE, IA y TL1, lo que no permitió realizar un cálculo real del Nivel de Servicio Mensual. A pesar de esta situación, el Administrador y el Supervisor del contrato firmaron dicho informe, sin aplicar una deductiva al proveedor del servicio por el 5.0% del monto de la facturación del mes de septiembre, equivalente a 120.1 miles de pesos.

Además, la CONADE no vigiló que los equipos de cómputo, impresión u otros periféricos fueran proporcionados por el proveedor en la cantidad y condiciones requeridas, ni se aseguró de supervisar su debido resguardo, lo que provocó que 153 dispositivos, no pudieran ser identificados durante la revisión, por los que se pagaron 1,648.7 miles de pesos, durante el 2020.

La CONADE no acreditó vigilar el cumplimiento de los compromisos contractuales para el buen término de su implementación, en función de que no se definieron los umbrales para las herramientas de monitoreo de seguridad informática; asimismo, no se proporcionaron los reportes con el concentrado y consolidación de los eventos de interés reportados mes con mes, ni del monitoreo y análisis de tráfico de la red, capa 2 (L2) y capa 3 (L3); de igual forma, no proporcionó evidencia de los 30 reportes solicitados para el filtrado del contenido establecido en el anexo técnico; además de que los entregables proporcionados por el proveedor varían cada mes, es decir, no contienen los mismos documentos, por lo que no existió un estándar en la entrega; del mismo modo no se verificó que el proveedor realizara el envío de los registros de los accesos de las páginas a un servidor de logs; igualmente no se acreditaron los reportes de la herramienta para correlacionar los eventos y de todas las funcionalidades del Gateway, ni se acreditaron las solicitudes al proveedor para realizar actividades de recuperación forense. No se acreditó el informe del mantenimiento a los nodos

de red de datos y fibra, ni tampoco de la instalación de nuevos nodos en función de los 250 nodos de red de datos y telefonía solicitados; de igual manera, no se acreditaron los mecanismos utilizados para la revisión y verificación de cumplimiento de las actividades por parte del proveedor y que éstas estuvieron dentro de los umbrales establecidos; no proporcionó documentación que permitiera identificar el diseño e implementación del programa de Concientización de Seguridad, ni del inventario o relación de los usuarios a los que fue instalado el antivirus y que acreditaran la protección de hasta 1,500 buzones de correo electrónico.

Así también se determinó que, en virtud del contrato SE-031-2020, se realizaron tareas sustantivas propias de las funciones del personal de la CONADE, como lo fueron las obligaciones de transparencia, las cuales son ajenas al objeto y alcance del servicio y por la cual se devengaron 244.8 miles de pesos; la CONADE no verificó que la estimación de horas planteadas por el proveedor fuera acorde con los esfuerzos para ejecutarlas, y no garantizaron las mejores condiciones de contratación, al contar con una plantilla de 20 personas por las cuales se pagaba el mismo costo y solo a tres de ellas se les requirió capacidad o certificaciones en materia de Administración de Proyectos.

Por lo antes señalado, la CONADE no acreditó un monto erogado por 2,013.6 miles de pesos, por pagos efectuados por concepto de la Mesa de Servicios Calificada del periodo comprendido del 15 de septiembre al 14 de octubre del 2020 (120.1 miles de pesos); 153 equipos periféricos que no se localizaron durante la revisión o no cumplieron con las características solicitadas por la CONADE, (1,648.7 miles de pesos); así como por asignar a personal del proveedor la ejecución de tareas sustantivas propias de las funciones del personal de la CONADE, como lo fueron las obligaciones de transparencia, las cuales son ajenas al objeto y alcance del servicio (244.8 miles de pesos).

Adicionalmente, respecto de los costos, se identificó lo siguiente:

- Servicio de Administración y Operación de la Mesa de Servicio Calificada: es 18.4% más caro que servicios similares identificados por la ASF.
- Servicio de Aprovisionamiento de Bienes Informáticos y de Infraestructura de TIC: de una muestra de 5 perfiles de equipos de cómputo e impresión que se pudieron comparar con otros contratos, se identificó que existen opciones en el mercado que ofrecen equipos acordes con algunos de los perfiles requeridos por la CONADE hasta por un 30.0% menos del valor pagado al amparo del contrato número SE-031-2020, en relación con los otros revisados.
- Servicio de Desarrollo y Mantenimiento de Sistemas Institucionales: es un servicio cuyo costo no garantizó las mejores condiciones para el Estado, ya que consideró el mismo pago (64.2 miles de pesos) a todo el personal (45 personas) sin considerar sus capacidades y/o funciones.

- Servicio de Implementación y Operación de la Oficina de Administración de Proyectos: es un servicio cuyo costo no garantizó las mejores condiciones para el Estado, ya que consideró el mismo pago (67.5 miles de pesos) a todo el personal (20 personas), sin considerar sus capacidades y/o funciones, además de que solo a 3 personas le fueron requeridas capacidades y certificaciones vinculadas con la Administración de Proyectos.

Por otra parte, se emitió oficio de solicitud de información y documentación a People Media, S.A. de C.V., a efecto de comprobar el cumplimiento de las obligaciones contraídas con la CONADE; sin embargo, no fue localizado en su domicilio fiscal reportado ante el SAT, hechos que se hicieron constar en el AACA número 002/CP2020.

Como resultado de lo antes señalado, y mediante la documentación proporcionada por la CONADE, se obtuvieron los teléfonos de People Media, S.A. de C.V., por lo que a efecto de solicitarle información y documentación, el grupo auditor realizó comunicación con dicha persona moral, quien proporcionó un nuevo domicilio en el cual se le podía notificar, por lo que se notificó legalmente a People Media, S.A. de C.V., la mencionada solicitud; en atención, remitió diversa información y documentación, y de su análisis se determinó lo siguiente:

Se constató que People Media, S.A. de C.V., a efecto de cumplir con el objeto del contrato abierto número SE-031-2020, celebrado con la CONADE, al amparo del cual recibió 94,228.6 miles de pesos, subcontrató la prestación de servicios de tres personas morales, de las cuales remitió los instrumentos jurídicos suscritos con ellas.

Respecto de los anteriores, proporcionó 29 CFDI, emitidos a su favor de las personas morales subcontratadas, las cuales amparan un monto de 37,012.2 miles de pesos, de los cuales únicamente proporcionó la documentación que acreditó las transferencias electrónicas de 36,239.9 miles de pesos, transferencias que fueron corroboradas con la documentación remitida por la CNBV.

People Media, S.A. de C.V., informó también que requirió adicionalmente de la prestación de servicios de 16 personas morales; sin embargo, no se proporcionó evidencia documental de los contratos, convenios, anexos técnicos, modificatorios o cualquier otro instrumento jurídico homólogo, suscritos con las mismas; no obstante, proporcionó 22 CFDI emitidos a su favor por 10 de ellas, que amparan un monto de 33,262.8 miles de pesos, de los cuales únicamente comprobó las transferencias electrónicas de 27,776.7 miles de pesos; con respecto de las seis personas morales restantes no proporcionó ni CFDI, ni evidencia de transferencias.

Por lo anterior, se constató que People Media, S.A. de C.V., requirió de la prestación de servicios de 19 personas morales, para el cumplimiento de los servicios convenidos con la CONADE en el ejercicio 2020, de las cuales se comprobó el pago a 13 de ellas por un monto total de 64,016.7 miles de pesos, mismos que representan el 67.9% del total de los recursos públicos federales que recibió de la CONADE, por lo que se observó que, People Media, S.A.

de C.V., no contaba con la capacidad de respuesta inmediata, así como con los recursos técnicos, financieros y demás necesarios para la prestación de los servicios.

A efecto de constatar lo reportado por People Media, S.A. de C.V., se formularon solicitudes de información y documentación a nueve personas morales por ella contratadas, observando lo siguiente:

- Las personas morales Solumed Sistemas Interactivos, S.A. de C.V.; Process Management and Solutions, S.A. de C.V.; X Web, S.A. de C.V.; Darmesa Tecnologías, S.A. de C.V.; Yuka Human Logic, S.A. de C.V.; Maryel Consultoría de Negocios, S.A. de C.V.; y Analítica Programada, S.A. de C.V., confirmaron la prestación de los servicios contratados con People Media, S.A. de C.V.
- Las personas morales Soluciones INFRASERV, S. de R.L. de C.V. y Alcegix, S.A. de C.V., no fueron localizadas en sus domicilios fiscales, reportados ante el SAT, hechos que se hicieron constar en las AACA números 010/CP2020 y 012/CP2020.

Por otra parte, del análisis a los estados de cuentas bancarios, con número de cuenta CLABE terminación 2858, a nombre de People Media, S.A. de C.V., se constató que recibió 94,228.6 miles de pesos, correspondientes a recursos públicos federales del ejercicio fiscal 2020, mediante siete transferencias bancarias realizadas por la TESOFE, de los cuales se observó que a su vez, transfirió 93,543.9 miles de pesos, que representan el 98.5%, el cual se encuentran integrados por 85,921.3 miles de pesos (91.2%), transferidos a 14 personas morales y 6,837.9 miles de pesos (7.3%) a diversas personas físicas y morales (Transferencias menores a 1,000.0 miles de pesos).

Por otra parte, del análisis a la documentación proporcionada por el SAT, se constató que en su declaración anual reporta ingresos mayores a los obtenidos por parte de la CONADE.

Se solicitó al IMSS información sobre la situación en materia de seguridad social de People Media, S.A. de C.V., por lo que se constató lo siguiente: respecto a la relación de personal proporcionada por People Media, S.A. de C.V., se observó un total de 46 personas físicas, correspondientes al periodo de agosto a diciembre de 2020, periodo en el que se prestaron y pagaron los servicios informáticos integrales para la CONADE, información que fue cotejada con la remitida por el IMSS, localizando 45 personas activas en los registros del IMSS durante el periodo de prestación de los servicios con la CONADE en el ejercicio 2020 y 1 persona que no fue localizada en los registros de dicho Instituto.

Finalmente, se solicitó al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), información y documentación con relación a People Media, S.A. de C.V., de la cual, se constató que las 46 personas reportadas como trabajadores por parte de People Media, S.A. de C.V., fueron registradas y localizadas en el periodo correspondiente al ejercicio 2020.

Las observaciones antes enunciadas en incumplimiento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, artículos 24, 26, párrafo quinto y sexto, 40, párrafos segundo y tercero, 41, fracción III, 42, último párrafo y 46; de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, artículos 42 y 43; de la Ley del Seguro Social, artículos 12, fracción I y 15, fracciones I y III; del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 66, fracciones I y III; del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, artículo 30, 71, fracción I y 72, fracción III; del Código Fiscal de la Federación, artículo 27, apartado "D", fracción II, inciso "a"; del ACUERDO por el que se modifican las políticas y disposiciones para la Estrategia Digital Nacional, en materia de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, y en la de Seguridad de la Información, así como el Manual Administrativo de Aplicación General en dichas materias, artículo 3; del Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Tecnologías de la Información y Comunicaciones y de Seguridad de la Información, II.A. Proceso de Administración de Servicios (ADS), actividad ADS 2 Diseñar los servicios de TIC, y el III.B. Proceso de administración de proveedores (APRO), Objetivo General, objetivos específicos 1 y 2, actividades APRO 1 Generar lista de verificación de obligaciones, factores críticos 1 y 2, APRO 2 Monitorear el avance y desempeño del proveedor, factores críticos 1 y 3, y APRO 3 Apoyo para la verificación del cumplimiento de las obligaciones de los contratos, factores críticos 1 y 2, de los Lineamientos Internos para el Ejercicio y Control del Gasto de la CONADE, artículo 17; del Manual de Organización de la CONADE, numerales 1.1.1.1, función 3 y 1.1.1.1.2.1, función 6; de las Políticas, Bases y Lineamientos en materia de Adquisiciones, Arrendamientos de Bienes Muebles y de Contratación de Servicios de Cualquier naturaleza de la CONADE, numerales 6.6 y 7.1.5; del contrato número SE-031-2020, cláusulas primera, sexta, séptima y octava, apartado 1. Servicios de Administración y Operación de la Mesa de Servicio Calificada; del anexo técnico del contrato número SE-031-2020, numerales 2.3.1, 4.2.1 Servicio de Firewall, 4.2.3 Servicio de Protección de Usuario Final, 4.2.4 Servicio de respaldo y recuperación, 4.2.5 Servicio de Infraestructura de Redes alámbricas de Usuario Final, 4.2.7 Servicio de análisis, seguimiento y gestión de seguridad de la información y 4.3.2 Solución de Antivirus para Buzones de correo electrónico.

La Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte, en el transcurso de la auditoría y con motivo de la intervención de la Auditoría Superior de la Federación, proporcionó diversa documentación e información, así como diversas manifestaciones y/o aclaraciones, por lo que justificó y comprobó 526.2 miles de pesos, de los 2,013.6 miles de pesos observados; sin embargo, quedó pendiente por aclarar, justificar o reintegrar un monto de 1,487.4 miles de pesos, toda vez que, no acreditó 68 equipos arrendados, así como por asignar personal del proveedor para la ejecución de funciones de la CONADE, por lo que se solventa parcialmente lo observado.

2020-5-06E00-23-0141-05-002 Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal

Para que el Servicio de Administración Tributaria instruya a quien corresponda con el propósito de que audite a las personas morales People Media, S.A. de C.V., con Registro Federal de Contribuyentes: PME060831EJ5; Soluciones INFRASERV, S. de R.L. de C.V., con

Registro Federal de Contribuyentes: SIN1203212L2 y Alcegix, S.A. de C.V., con Registro Federal de Contribuyentes: ACO060316Q82; debido a que dichos contribuyentes no fueron localizados en su domicilio fiscal, sin dar el respectivo aviso de cambio de domicilio a la autoridad fiscal, a fin de constatar el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

2020-9-11L6I-23-0141-08-006 **Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control en la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, no motivaron ni justificaron la adjudicación directa de People Media, S.A. de C.V.; ni supervisaron, verificaron o validaron el procedimiento de recepción, glosa y control de las Solicitudes de Registro Presupuestal y Pago; realizaron pagos en un plazo mayor a 10 días hábiles a los establecidos en los lineamientos internos para el ejercicio y control del gasto; además no administraron, ni supervisaron el Servicio de Administración y Operación de la Mesa de Servicio Calificada, toda vez que no se aseguraron de que cada mes se contara con todos los índices e indicadores necesarios para validar el cabal cumplimiento de los niveles de servicio, ni las categorías a emplear en la clasificación de los tickets levantados; además, no vigilaron el cumplimiento de los compromisos contractuales, del mismo modo, no verificaron que el proveedor realizara el envío de los registros de los accesos de las páginas a un servidor de logs; en incumplimiento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, artículos 26, párrafo quinto, 40, párrafos segundo y tercero, y 41, fracción III; del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, artículo 72, fracción III; de los Lineamientos Internos para el Ejercicio y Control del Gasto de la CONADE, artículo 17; del Manual de Organización de la CONADE, numeral 1.1.1.1, función 3, y numeral 1.1.1.1.2.1, función 6, y del contrato abierto número SE-031-2020, cláusulas quinta, sexta y séptima.

2020-1-11L6I-23-0141-06-008 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Federal por un monto de 1,487,385.61 pesos (un millón cuatrocientos ochenta y siete mil trescientos ochenta y cinco pesos 61/100 M.N.), por no acreditar la existencia de 68 equipos arrendados con People Media, S.A. de C.V. (5 equipos de escritorio, 27 equipos de cómputo portátil y 36 equipos periféricos); toda vez que, no se localizaron durante la revisión o no cumplieron con las características solicitadas, por los cuales la CONADE pagó un monto de 1,242,585.61 pesos (un millón doscientos cuarenta y dos mil quinientos ochenta y cinco pesos 61/100 M.N.); así como por asignar a personal del proveedor para la ejecución de tareas sustantivas propias de las funciones del personal de la CONADE por un monto de 244,800.00 pesos (doscientos cuarenta y cuatro mil ochocientos pesos 00/100 M.N.), en incumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, artículos 42 y 43; de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, artículo 24; del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 66, fracciones I y III; del ACUERDO por el que se modifican las políticas y disposiciones para la Estrategia Digital Nacional, en materia

de tecnologías de la información y comunicaciones, y en la de seguridad de la información, así como el Manual Administrativo de Aplicación General en dichas materias, artículo 3 y las actividades APRO 1 Generar lista de verificación de obligaciones; APRO 2 Monitorear el avance y desempeño del proveedor y APRO 3 Apoyo para la verificación del cumplimiento de las obligaciones de los contratos; del contrato número SE-031-2020, cláusula Octava, apartados 1. Servicios de Administración y Operación de la Mesa de Servicio Calificada (MSC), y del Anexo Técnico del Contrato número SE-031-2020, apartado 2.3.1.

Causa Raíz Probable de la Irregularidad

Deficiente control, supervisión y seguimiento por parte de los servidores públicos de la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte (CONADE), en cuanto a la adquisición, ejecución y comprobación de bienes y servicios, contratados por la Dependencia, con terceros; así como, el resguardo de la documentación comprobatoria y justificativa del gasto.

11. Con el análisis de la documentación e información proporcionada por la CONADE, se comprobó que dicha Comisión destinó de la partida número 33901 “Subcontratación de servicios con terceros”, un monto de 18,900.8 miles de pesos, para el pago correspondiente a la prestación del servicio de alimentación para deportistas, entrenadores, equipo multidisciplinario y eventos especiales organizados por la CONADE, a favor de Alimentos y Servicios Integrales ALSERVI, S.A. de C.V., al amparo de dos instrumentos jurídicos, celebrados con dicha persona moral, de acuerdo con lo siguiente:

INSTRUMENTOS JURÍDICOS CELEBRADOS ENTRE LA CONADE Y ALIMENTOS Y SERVICIOS INTEGRALES ALSERVI, S.A. DE C.V.

(Miles de pesos)

Número	Fecha	Objeto	Vigencia	Monto Contratado		Monto Pagado
				Mínimo	Máximo	
SE-057-19	20/11/2019	“Servicio de alimentación para deportistas, entrenadores, equipo multidisciplinario y eventos especiales organizados por la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte”.	01/12/2019 al 31/12/2019	2,313.3	5,783.3	4,312.7
SE-003-20	06/01/2020	“Servicio de alimentación para deportistas, entrenadores, equipo multidisciplinario y eventos especiales organizados por la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte”.	04/01/2020 al 31/03/2020	8,534.7	21,336.8	14,588.0
Total						18,900.8

FUENTE: Contratos números SE-057-19 y SE-003-20, proporcionados por la CONADE y Alimentos y Servicios Integrales ALSERVI, S.A. de C.V.

El contrato abierto para la prestación de servicios número SE-057-19 se originó del procedimiento de adjudicación directa como excepción a la licitación pública con número de procedimiento AA-011L6I001-E57-2019 realizado en 2019.

En relación con el procedimiento de adjudicación correspondiente al contrato número SE-003-20, la CONADE proporcionó el resultado de la investigación de mercado, el cual contempló la propuesta económica de Procesadora y Distribuidora los Chaneques, S.A. de C.V.; sin embargo, no acreditó la solicitud de cotización correspondiente, ni que la citada persona moral presentara la misma; por lo que, el resultado de la investigación de mercado no se encontró soportada.

Aunado a lo anterior, no acreditó la participación de la Dirección de Servicios, en conjunto con la Subdirección de Calidad para el Deporte en la investigación de mercado; además, el resultado de dicha investigación de mercado no contó con fecha y careció de la firma por parte del titular de la Dirección de Servicios de la CONADE.

La CONADE presentó la justificación técnica por excepción; sin embargo, no acreditó la existencia de circunstancias que pudieran provocar pérdidas o costos adicionales importantes, cuantificados y justificados, aunado a que la CONADE no acreditó que Alimentos y Servicios Integrales ALSERVI, S.A. de C.V., tuvo contrato vigente previamente adjudicado mediante licitación pública y éste aceptara otorgar los mismos bienes o servicios en iguales condiciones en cuanto a precio, características y calidad de los bienes o servicios.

No obstante de lo anterior, se formalizó el Acta de la Primera Sesión Extraordinaria 2020 del CAAS en la que se dictaminó por unanimidad de votos, la adjudicación directa de la contratación del “Servicio de alimentación para deportistas, entrenadores, equipo multidisciplinario y eventos especiales organizados por la CONADE”, con Alimentos y Servicios Integrales ALSERVI, S.A. de C.V.; de lo anterior, se observó que en el apartado de “INVITADOS” del Acta de la Primera Sesión Extraordinaria 2020 del CAAS, no fue suscrito por algún subdirector o nivel superior, toda vez que, los servidores públicos que suscribieron el documento en dicho apartado, corresponden a nivel de Jefes de Departamento (Jefa de Departamento de Estancias Deportivas y el Jefe de Departamento de Logística) nivel inferior a Subdirector de Área.

Además, la CONADE no acreditó que Alimentos y Servicios Integrales ALSERVI, S.A. de C.V., cumpliera con los requerimientos establecidos en el “ANEXO 1 (UNO) ANEXO TÉCNICO”, cuyo incumplimiento era motivo de desechamiento para participar en el procedimiento de adjudicación, los cuales consistían en lo siguiente:

REQUERIMIENTOS QUE LOS LICITANTES DEBEN CUMPLIR PARA PARTICIPAR EN EL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN		
Cons.	Requerimiento	Presentó
1	Carta compromiso bajo protesta de decir verdad que presentará los manuales de operaciones o procedimientos, Programa de Limpieza y Levantamiento de Lay Out.	No
2	Copia de Distintivo "H" vigente o de la constancia de que se encuentra en trámite el nuevo distintivo.	No
3	Carta compromiso obligándose a entregar un programa de fumigación y que la empresa que el adjudicado contrate para realizar el servicio cuente con la licencia sanitaria que lo acredite.	No
4	Manifiesto que en caso de ser adjudicado presentará certificación vigente de su sistema de Gestión de la Inocuidad de los Alimentos, emitido a su nombre y de conformidad con la norma mexicana NMX-F-CC-22000-NORMEX-IMNC-2007 / ISO 22000:2005.	No
5	Manifiesto que en caso de ser adjudicado presentará el certificado del análisis de carne (Bovino, Cerdo y Aves), en donde se indique que la carne ofertada está libre de las siguientes sustancias: expedido por un laboratorio que se encuentre acreditado por la norma NMX-EC-17025-IMNC:2018 a nombre del establecimiento TIF de donde proceda la carne que ofertará.	No
6	Copia de la certificación vigente de su Sistema de Análisis de Peligros y Puntos Críticos de Control.	No
7	Carta compromiso, mediante la cual se compromete a entregar el ciclo de menús requeridos.	No
8	Manifiesto que cuenta con el equipo necesario para brindar el servicio de alimentación en las instalaciones de la CONADE	No
9	Manifiesto de que presentará copia de la certificación vigente de su sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo-requisitos, emitido a su nombre y de conformidad con la norma mexicana NMX-SAST-001-IMNC-2018.	No
10	Propuesta de trabajo que consiste en llevar a la práctica las actividades o habilidades y el esquema, considerando la metodología, el plan de trabajo y la organización propuesta por la CONADE.	No

FUENTE: ANEXO 1 (UNO) ANEXO TÉCNICO” proporcionado por la CONADE y Alimentos y Servicios Integrales ALSERVI, S.A. de C.V.

Por otra parte, se constató que, a través de los contratos números SE-057-19 y SE-003-20, la CONADE requirió los servicios de alimentación para deportistas, entrenadores, equipo multidisciplinario y eventos especiales, consistentes en desayunos, comidas, cenas, colación, box lunch y coffee break, con Alimentos y Servicios Integrales ALSERVI, S.A. de C.V.

Por lo anterior, para el contrato número SE-057-19, se convinieron servicios por el mes de diciembre de 2019, y para el contrato número SE-003-20 se convinieron servicios por los meses de enero, febrero y marzo de 2020, conforme a lo siguiente:

COSTOS MENSUALES DE LOS SERVICIOS CONTRATADOS						
(Miles de pesos)						
Descripción del Servicio	Contrato					
	SE-057-19			SE-003-20		
	Periodo del servicio	Monto Contratado		Periodo	Monto Contratado	
	Mínimo	Máximo		Mínimo	Máximo	
Servicios de alimentación para deportistas, entrenadores, equipo multidisciplinario y eventos especiales organizados por dicha Comisión				Enero de 2020	2,844.9	7,112.3
	Diciembre de 2019	2,313.3	5,783.3	Febrero de 2020	2,844.9	7,112.3
				Marzo de 2020	2,844.9	7,112.3
Total	1 mes	2,313.3	5,783.3	3 meses	8,534.7	21,336.9

FUENTE: Cuadro informativo elaborado por el grupo auditor, con base en la información y documentación proporcionada por la CONADE y Alimentos y Servicios Integrales ALSERVI, S.A. de C.V.

Asimismo, al amparo de los contratos SE-057-19 y SE-003-20, Alimentos y Servicios Integrales ALSERVI, S.A. de C.V., emitió 33 CFDI a favor de la CONADE, de los cuales 22, fueron por concepto de servicios de alimentos (desayunos, comidas, cenas, colación, box lunch y coffee break) del periodo de diciembre de 2019 a marzo de 2020, por un monto de 18,968.6 miles de pesos y 11 como notas de crédito por un monto 67.8 miles de pesos; por lo que la diferencia de los CFDI antes referidos amparan un monto de 18,900.8 miles de pesos; derivado de lo cual se expidieron cuatro CLC por un monto total de 18,900.8 miles de pesos, con cargo a la partida número 33901 "Subcontratación de servicios con terceros", transferencias que fueron corroboradas en los estados de cuentas bancarios, a nombre de Alimentos y Servicios Integrales, S.A. de C.V., con número de cuenta CLABE terminación 9378.

Como parte de la documentación proporcionada por la CONADE, que acredite el pago realizado, se remitieron las SRPP correspondientes a las CLC señaladas, de las cuales se observó lo siguiente:

1. Se identificaron inconsistencias en el registro contable de las pólizas de diario con números 2020020321, 2020030761, 2020030762 y 2020040597; así como, las pólizas de egresos con número 2020020283, 2020040056, 2020040057 y 2020110147, toda vez que, fueron registradas contablemente de forma incorrecta, afectando la cuenta contable presupuestal 33801 "Servicios de Vigilancia", por servicios de alimentación, correspondientes a los contratos números SE-057-19 y SE-003-20.
2. De la SRPP con número de folio 0000001643, no se acreditó la supervisión de la Dirección de Finanzas de la CONADE, respecto a los procedimientos para la recepción, glosa y control; toda vez que, el referido formato no contó con firma y/o rúbrica de validación por parte de dicha Dirección, ni se identificó la verificación por parte del Departamento de Control Presupuestal de la CONADE.
3. En relación con las SRPP con números de folios 0000000163 y 0000001643, el trámite y pago se realizó ante la TESOFE en un plazo mayor a 10 días hábiles.

Aunado a lo anterior, se constató que la CONADE pagó con recursos públicos federales del ejercicio fiscal 2020, un importe total de 4,312.7 miles de pesos, correspondientes al pago de servicios de alimentación del ejercicio fiscal 2019, derivados del contrato número SE-057-19, sin acreditar que al 31 de diciembre de 2019, las obligaciones de pago con Alimentos y Servicios Integrales ALSERVI, S.A. de C.V., se encontraban debidamente contabilizadas, devengadas y pendientes de pago (pasivo), aunado a que, la CONADE informó que, respecto al registro contable de los servicios devengados pendientes de pago al 31 de diciembre de 2019, fueron contabilizados en el Sistema Integral de Administración de Recursos (SIAR) en el ejercicio 2020, por lo que se constató que no hubo un registro del pasivo circulante por concepto de los compromisos pendientes de pago por los servicios devengados al 31 de diciembre de 2019.

Por otra parte, la CONADE a efecto de acreditar los servicios correspondientes a los contratos números SE-057-19 y SE-003-20, por los cuales realizó los pagos a Alimentos y Servicios Integrales ALSERVI, S.A. de C.V., por un monto de 18,900.8 miles de pesos, remitió los controles de acceso, así como reportes generales de supervisión del servicio, de las sedes de la CONADE de Villas Tlalpan, Centro Paralímpico Mexicano (CEPAMEX) y Centro Nacional de Desarrollo de Talentos Deportivos y Alto Rendimiento (CNAR); y de su análisis se detectaron las inconsistencias siguientes:

Los montos contemplados como "Precio Unitario", fueron establecidos en los contratos números SE-057-19 y SE-003-20, con base en las cotizaciones de los servicios, que se identifican como anexos y forman parte integral de los mismos, en la cláusula primera, y considerados en los conceptos de los CFDI que fueron pagados.

- I. Respecto del contrato número SE-057-19, la CONADE no acreditó 29,584 servicios de alimentación, por un monto de 3,675.4 miles de pesos, en las sedes de Villas Tlalpan y CNAR, correspondientes al periodo de diciembre de 2019, toda vez que, no acreditó los controles de acceso, documentos en los cuales se registrarían, contabilizarían y controlarían los servicios, y especificarían cada uno de ellos (desayuno, comida, cena, box lunch, colación y coffee break) a fin de conciliar y determinar los montos para pagar a Alimentos y Servicios Integrales ALSERVI, S.A. de C.V.
- II. Respecto del contrato número SE-003-20, la CONADE no acreditó la prestación de los servicios por 580.6 miles de pesos, en las sedes del CNAR, correspondientes al periodo de enero y febrero de 2020, toda vez que, no acreditó los controles de acceso, en los que se especificarían los servicios otorgados (desayuno, comida, cena, box lunch, colación y coffee break) por un importe de 5,476 servicios.
- III. La CONADE no acreditó, la supervisión por parte del Subdirección de Estancias Deportivas, asistido del Departamento de Servicios Asistenciales a Deportistas; toda vez que los formatos presentados, carecen de las firmas de éstos.
- IV. Asimismo, la CONADE no acreditó que Alimentos y Servicios Integrales ALSERVI, S.A. de C.V., proporcionara el mobiliario solicitado en cada una de las sedes de la CONADE.
- V. Respecto de las listas con fechas del 4, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13 y 14 de enero de 2020, del servicio de box lunch, y 11 de enero de 2020, respecto al servicio de comida, correspondientes a la sede del CNAR, se observaron inconsistencias en los apartados de la firma; toda vez que, al final de cada formato se apreciaban las siglas **CIMCSA**; es importante señalar que en 2019 la empresa Cocinas Industriales Multifuncionales de Calidad, S.A. de C.V., fue la que prestó los servicios de alimentación a la CONADE, misma que membretaba en sus documentos las siglas **CIMCSA**.

Adicionalmente, se solicitó a Alimentos y Servicios Integrales ALSERVI, S.A. de C.V., diversa documentación e información, quien informó sobre la liberación de los pagos a la referida persona moral, así como cuadros resúmenes de los servicios otorgados a la CONADE; sin

embargo, no acreditó la prestación de los servicios de alimentación proporcionados a cada uno de los deportistas, entrenadores y equipos multidisciplinarios de la CONADE, toda vez que no presentó los controles de acceso a deportistas, así como los formatos de supervisión.

Por otra parte, del análisis correspondiente a los estados de cuentas bancarios a nombre de Alimentos y Servicios Integrales ALSERVI, S.A. de C.V., con número de cuenta CLABE terminación 9378, se constató que recibió 18,900.8 miles de pesos, correspondientes a recursos públicos federales en el ejercicio fiscal 2020, mediante cuatro transferencias bancarias realizadas por la TESOFE; además, se constató que en dicha cuenta, administró recursos adicionales a los obtenidos por la CONADE; asimismo, que los saldos anteriores a las transferencias realizadas por la TESOFE eran superiores y salidas a través de una cuenta de inversión creciente, por lo cual los recursos públicos federales fueron mezclados.

Las observaciones antes enunciadas en incumplimiento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, artículos 26, párrafo sexto, 40, párrafo segundo, 41, fracción III y 42, último párrafo; de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 54; de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, artículos 42 y 43; del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículos 66, fracciones, I y III, 121 y 122; del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, artículos 30, 71 fracción III, 72, fracción III y 75, último párrafo; de las Políticas, Bases y Lineamientos en materia de Adquisiciones, Arrendamientos de Bienes Muebles y de Contratación de Servicios de Cualquier naturaleza de la CONADE, numerales 6.6 y 7.1.5; del Manual de Integración y Funcionamiento del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte numeral V, Función V; del Manual de Organización de la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte, numerales 1.1.1.1, función 3 y 1.1.1.1.2.1, función 6; de los Lineamientos Internos para el Ejercicio y Control del Gasto de la CONADE, artículo 17; del contrato número SE-057-19, cláusulas primera, tercera, quinta y séptima; del contrato número SE-003-20, cláusulas primera, tercera, quinta y séptima; del Anexo Técnico del contrato número SE-003-20, numeral 21.

La Comisión Nacional de Cultura Física de Deporte, en el transcurso de la auditoría y con motivo de la intervención de la Auditoría Superior de la Federación, proporcionó la póliza de diario número 2019121449, la cual evidenció que el pasivo no estuvo debidamente contabilizado, toda vez que no acreditó el registro del devengo de los servicios pendientes de pago al 31 de diciembre de 2019 y por lo tanto no se configuró el pasivo circulante en términos de la normativa aplicable, asimismo, no acreditó 29,584 servicios de alimentación, en las sedes de Villas Tlalpan y CNAR, correspondientes al mes de diciembre de 2019, por un monto de 3,675.4 miles de pesos; tampoco acreditó 5,476 servicios, en la sede del CNAR, respecto al periodo de enero y febrero de 2020, por un monto de 580.6 miles de pesos, debido a lo anterior quedó pendiente por aclarar, justificar o reintegrar un monto de 4,256.0 miles de pesos, por lo que la observación subsiste.

2020-9-11L6I-23-0141-08-007 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control en la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, no motivaron las circunstancias pertinentes en el caso concreto, ni justificaron la adjudicación realizada en forma directa a Alimentos y Servicios Integrales ALSERVI, S.A. de C.V., tampoco realizaron la supervisión, ni validación de los servicios contratados con dicha persona moral; asimismo realizaron el registro contable de los servicios de alimentos en una partida distinta (Servicios de Vigilancia), no realizaron la supervisión, verificación y validación de las Solicitudes de Registro Presupuestal y Pago; además realizaron el trámite y pago en un plazo mayor a 10 días hábiles, a los establecidos en los lineamientos internos para el ejercicio y control del gasto; tampoco vigilaron que el pasivo estuviera debidamente contabilizado, toda vez que no se acreditó el registro del devengo de los servicios pendientes de pago al 31 de diciembre de 2019, y por lo tanto no se configuró el pasivo circulante en términos de la normativa aplicable; en incumplimiento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 54; de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, artículos 40, párrafo segundo y 41, fracción III; del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, artículos 72, fracción III; del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículos 28, párrafo segundo, 66, fracción I, 121 y 122 y de los Lineamientos Internos para el Ejercicio y Control del Gasto de la CONADE, artículo 17, y del Manual de Organización de la CONADE, numeral 1.1.1.1, función 3 y numeral 1.1.1.1.2.1, función 6; del contrato número SE-057-19, cláusulas primera, tercera, quinta y séptima; del contrato número SE-003-20, cláusulas primera, tercera, quinta y séptima, y del Anexo Técnico del contrato número SE-003-20, numerales 14 y 21.

2020-1-11L6I-23-0141-06-009 Pliego de Observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Federal por un monto de 4,256,001.29 pesos (cuatro millones doscientos cincuenta y seis mil un pesos 29/100 M.N.), por no acreditar los controles de acceso para la prestación del servicio, en los que se especificarían los servicios otorgados (desayuno, comida, cena, box lunch, colación y coffee break) de 29,584 servicios de alimentación, por los cuales pagó 3,675,384.16 pesos (tres millones seiscientos setenta y cinco mil trescientos ochenta y cuatro pesos 16/100 M.N.), en las sedes de Villas Tlalpan y del Centro Nacional de Desarrollo de Talentos Deportivos y Alto Rendimiento (CNAR), correspondientes al periodo de diciembre de 2019; así como, de 5,476 servicios de alimentación por los cuales pagó 580,617.13 (quinientos ochenta mil seiscientos diecisiete pesos 13/100 M.N.), en la sede del CNAR, correspondientes al periodo de enero y febrero de 2020, así también no acreditó los reportes diarios; tampoco comprobó que Alimentos y Servicios Integrales ALSERVI, S.A. de C.V., cumpliera con la totalidad de los requisitos establecidos en el anexo, propuesta técnica y económica integrada en el procedimiento de adjudicación directa del contrato número SE-003-20, ni con el mobiliario solicitado en cada uno de los centros o sedes de la CONADE; en incumplimiento de la Ley

General de Contabilidad Gubernamental, artículos 42 y 43; del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, 66, fracción III; de los contratos número SE-057-19 y SE-003-20, cláusulas primera, tercera y quinta, y del anexo técnico del contrato número SE-003-20, numeral 21.

Causa Raíz Probable de la Irregularidad

Deficiente control, supervisión y seguimiento por parte de los servidores públicos de la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte (CONADE), en cuanto a la adquisición, ejecución y comprobación de bienes y servicios, contratados por la Dependencia, con terceros; así como, el resguardo de la documentación comprobatoria y justificativa del gasto.

12. Del análisis de la documentación e información proporcionada por la CONADE, se conoció que destinó de la partida número 35801 “Servicios de lavandería, limpieza e higiene”, un monto de 17,404.6 miles de pesos, para el pago correspondiente a “servicios de limpieza”, realizados a favor de Rapax, S.A. de C.V., al amparo del contrato específico número SE-041-19, para la prestación del servicio integral de limpieza, celebrado entre dicha persona moral y la CONADE, de acuerdo con lo siguiente:

CONTRATO ESPECÍFICO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO INTEGRAL DE LIMPIEZA CELEBRADO ENTRE LA CONADE Y RAPAX, S.A. DE C.V.
(Miles de pesos)

Número	Fecha	Objeto	Vigencia	Monto contratado	Monto pagado en 2020
SE-041-19	22/08/2019	La prestación de "Servicio integral de limpieza" de conformidad con la descripción pormenorizada establecida en la propuesta técnica y económica enviadas por el proveedor, documento que forma parte integral del contrato, con fundamento en el artículo 45, fracción V y penúltimo párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.	16/08/2019	Mínimo: 21,115.6	17,404.6
			al 31/12/2020	Máximo: 27,963.9	

FUENTE: Contrato SE-041-19 para el servicio integral de limpieza en las instalaciones de la CONADE.

La adjudicación del contrato específico antes descrito se realizó mediante procedimiento de invitación a cuando menos tres personas, nacional electrónica con número IA-011L6I001-E47-2019, dicho procedimiento se realizó en el ejercicio fiscal 2019.

No obstante, la CONADE no acreditó contar con la suficiencia presupuestal para el ejercicio 2020; asimismo, se constató que al amparo del contrato específico número SE-041-19, para la prestación del servicio integral de limpieza en los diferentes inmuebles propiedad y/o en uso de la CONADE, Rapax, S.A. de C.V., expidió 12 CFDI a favor de la CONADE, por concepto de servicios de limpieza del periodo de diciembre de 2019 a octubre de 2020, por un monto total de 17,432.0 miles de pesos; así como, una nota de crédito por concepto de inasistencias por 27.4 miles de pesos, derivado de lo cual se emitieron 12 CLC, a favor de Rapax, S.A. de C.V., por un monto de 17,404.6 miles de pesos, con cargo a la partida presupuestal 35801 “Servicios de lavandería, limpieza e higiene”.

Con el análisis de la documentación señalada, se constató que la “solicitud de registro presupuestal y pago” y los documentos para trámite de pago de las CLC números 698, 1438, 2838, 3456, 3457, 3458 y 3703, fueron presentados a la Dirección de Finanzas de la CONADE entre 20 y 73 días posteriores de la fecha de emisión del CFDI, por lo que excedió del plazo de 10 días hábiles señalado en los Lineamientos Internos para el Ejercicio y Control del Gasto de la CONADE (LIECGC).

Aunado a lo anterior, las CLC números 2838, 3455, 3456, 3457, 3458, 3703, 3807, 3883 y 3884, fueron pagadas entre 31 y 147 días posteriores a la fecha de recepción de la “Solicitud de registro presupuestal y pago”, por parte de la Subdirección de Presupuesto; por lo que excedió del plazo de 20 días naturales para efectuar el pago, conforme a lo establecido en la normativa aplicable.

La CONADE realizó un pago por 1,694.8 miles de pesos, correspondiente al servicio de limpieza del mes de diciembre de 2019; sin embargo, del análisis de las pólizas de diario números 2020021106, del 14 de febrero del 2020, y 2020030140 del 6 de marzo del 2020, se constató que endicho ejercicio afectaron las cuentas de gastos, con lo que se comprobó que no se registró el pasivo en el ejercicio 2019; ni el devengo correspondiente por las operaciones pendientes de pago.

Cabe mencionar que la CONADE proporcionó la póliza de diario número 2019121449, del 11 de marzo del 2020, manifestando que, respecto del registro contable de los servicios devengados pendientes de pago al 31 de diciembre de 2019, fueron contabilizados en el SIAR, de la cual se constató que no se registró el pasivo circulante por los compromisos pendientes de pago por los servicios devengados en el ejercicio 2019.

Se solicitó a la CNBV, los estados de cuenta de Rapax, S.A. de C.V.; quien remitió documentación en atención a dicho requerimiento, y de su análisis se comprobó que, en la cuenta bancaria a nombre de la citada persona moral, con número de CLABE terminación 8986, recibió 12 transferencias bancarias por parte de la TESOFE, por un monto total de 17,404.6 miles de pesos, del periodo de febrero de 2020 a enero de 2021, monto correspondiente a recursos públicos federales del ejercicio fiscal 2020.

Se solicitó a la CONADE la documentación correspondiente a las especificaciones técnicas y de calidad requerida para la prestación del servicio integral de limpieza solicitadas en el anexo técnico del contrato específico número SE-041-19, de los servicios convenidos con Rapax, S.A. de C.V.; en atención a dicho requerimiento la CONADE remitió documentación e información y de su análisis se constató lo siguiente:

La CONADE no acreditó el cumplimiento del servicio integral de limpieza de conformidad con la descripción pormenorizada establecida en la propuesta técnica y económica, documento que forma parte integral del contrato específico número SE-041-19, toda vez que no presentó la documentación que acreditara lo siguiente:

CARACTERÍSTICAS DEL SERVICIO INTEGRAL DE LIMPIEZA DE CONFORMIDAD AL CONTRATO ESPECÍFICO NÚMERO SE-041-19 Y SU ANEXO TÉCNICO

Descripción	Proporcionó (Si / No)
Escrito designando a los supervisores emitido por la CONADE.	No
Informe semanal relativo a los servicios prestados en el que se incluyan: Inasistencias, falta de materiales, equipo, deficiencias del servicio, atraso del servicio, con nombre, fecha, firma de quien valida y sello de la unidad administrativa.	No
Reuniones formales de seguimiento entre el proveedor y la CONADE convocadas con una semana de anticipación.	No
Inscripción y pago de cuotas al IMSS del personal que brinde servicios en los inmuebles de la CONADE	No
Comprobantes de cuotas bimestrales obreros patronales.	No
Registros diarios de asistencia de personal.	Parcialmente
Sistema de control de acceso biométrico por huella digital (aprobado por la CONADE).	No
Reportes del sistema de control de acceso biométrico.	No
Registro de los suministros (jarcería, químicos y materiales sanitarios) al momento de su ingreso.	No
Suministro e instalación de despachadores para papel jumbo, toallamatic, toallas inter dobladas y shampoo para manos.	No
Stock mensual de materiales.	No

FUENTE: Cuadro informativo elaborado por el grupo auditor, con base en la información y documentación proporcionada por la CONADE.

Asimismo, no se acreditó que Rapax, S.A. de C.V. realizó la supervisión de las actividades requeridas, toda vez que no presentó la documentación correspondiente a la distribución de los operarios en las áreas del inmueble, el buen funcionamiento y uso de la maquinaria, equipo, herramientas y vehículos, el cumplimiento del programa de trabajo y la correcta ejecución de las actividades.

Además, no acreditó que Rapax, S.A. de C.V., verificó de las actividades propias del servicio; que las actividades de los operarios se realizaran de la forma estipulada y se apegaran al programa en materia de protección civil, correspondiente a cada inmueble, ni que se verificara la asistencia diaria y puntual de los operarios; asimismo, no se proporcionó documentación que comprobara los cursos o capacitaciones del coordinador de los servicios; que acreditaran su conocimiento mínimo de primeros auxilios, ni la documental correspondiente a las tres personas calificadas o certificadas para llevar a cabo la limpieza en laboratorios y hospitales.

De igual forma, no se acreditó la instalación del sistema biométrico, dado que Rapax, S.A. de C.V. estaba obligada a implementar un sistema de control de acceso biométrico por huella digital, con la aprobación de la CONADE, que estaría bajo la verificación de los supervisores y estaría en correcto funcionamiento a más tardar 45 días posteriores al inicio del servicio; dicho sistema biométrico generaría como mínimo las operaciones y reportes siguientes:

- Capacidad para que los supervisores de las áreas administrativas en las cuales se prestó el servicio tuvieran acceso al sistema.

- Registro inalterable, de manera que cualquier movimiento que se llevara a cabo en el sistema pudiera ser verificado por el personal de la CONADE. (Asistencia, inasistencias, incidencias).
- Generar reportes de asistencia en el momento que se solicitara por parte de los supervisores que designara la CONADE y por cualquier periodo durante la vigencia del contrato.

La CONADE no acreditó la instalación del sistema biométrico, por lo que no comprobó que se realizaran los servicios de acuerdo con los trabajos específicos, los horarios establecidos y el personal requerido por turno; asimismo, tampoco acreditó que Rapax, S.A. de C.V., suministrara desde el primer día que iniciaron los servicios, los materiales para las labores de los servicios de limpieza, los cuales se proporcionarían de forma mensual y durante los cinco primeros días de cada mes, los cuales serían recibidos por personal de la CONADE, en la calidad y cantidad contratada.

Por otra parte, la CONADE proporcionó listas de asistencia correspondientes al Centro Nacional de Desarrollo de Talentos Deportivos y Alto Rendimiento (CNAR), de los meses: enero, febrero, marzo, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2020; de Villas Tlalpan y del Centro Paralímpico Mexicano (CEPAMEX) de los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2020, cuya revisión se constató que, en ningún caso se encuentran cuantificadas, ni validadas por personal supervisor del proveedor, ni por un funcionario de la CONADE; asimismo, de su análisis se determinó lo siguiente:

CONCENTRADO DE PERSONAL QUE FIRMÓ LISTAS DE ASISTENCIA DEL SERVICIO INTEGRAL DE LIMPIEZA EN LA CONADE
(Miles de pesos)

Numero de Contrato	Vigencia	Mes	Cantidad de turnos por mes			Total de turnos por mes	Importe Total por Mes
			CNAR	Villas Tlalpan	CEPAMEX		
SE-041-19	Del 16 de agosto de 2019 al 31 de diciembre de 2020	Enero	2,435	-	-	2,435	554.1
		Febrero	2,027	-	-	2,027	461.2
		Marzo	2,238	-	-	2,238	509.3
		Abril	-	-	-	-	-
		Mayo	453	-	-	453	103.1
		Junio	410	-	-	410	93.3
		Julio	1,305	-	-	1,305	296.0
		Agosto	1,972	-	-	1,972	448.7
		Septiembre	1,734	-	-	1,734	394.6
		Octubre	1,850	99	132	2,281	519.0
		Noviembre	1,897	1,033	-	2,930	666.7
		Diciembre	1,977	12	-	1,989	452.6
		Sin fecha	-	4	31	35	8.0
TOTAL			18,298	1348	163	19,809	4,507.5

FUENTE: Cuadro informativo elaborado por el grupo auditor, con base en la información y documentación proporcionada por la CONADE

Respecto de los almacenes generales, talleres y local sindical, así como de la Escuela Nacional de Entrenadores, no proporcionó listas de asistencia; las listas de asistencia proporcionadas por la CONADE contemplaron el registro de 19,809 turnos, los cuales y conforme al precio unitario establecido en el anexo técnico del contrato específico número SE-041-19, amparan un importe de 4,507.5 miles de pesos, lo que equivale al 25.9% del importe total que la CONADE pagó a Rapax, S.A. de C.V.; sin embargo, dichas listas por sí mismas no amparan, ni acreditan la prestación del servicio integral de limpieza conforme a las especificaciones técnicas y de calidad, requeridas para la prestación del servicio integral de limpieza, solicitados, de conformidad con lo contratado.

Como consecuencia de la falta de documentación que acreditara la prestación de los servicios, el personal auditor comisionado se constituyó en las instalaciones de la CONADE, a efecto de que se exhibiera la totalidad de la documentación que obra en sus archivos y que acreditara la prestación de los servicios correspondientes al contrato específico número SE-041-19; sin embargo, la CONADE señaló que respecto del sistema de registro biométrico, los equipos no fueron instalados durante el ejercicio 2020, razón por la cual no proporcionaron la información que acredite su instalación y uso, en consecuencia no se emitió ningún reporte derivado de dicho sistema; asimismo, respecto del escrito con el cual se designarían a los supervisores emitidos por la CONADE y el informe semanal relativo a los servicios que prestarían en el que se incluiría: inasistencias, falta de materiales, equipo, deficiencias del servicio, atraso del servicio, con nombre, fecha, firma de quien valida y sello de la unidad administrativa; evidencia de las reuniones formales de seguimiento entre el proveedor y la CONADE, convocadas con una semana de anticipación, inscripción y pago de cuotas al IMSS del personal que brindó servicios en los inmuebles de la CONADE, comprobantes de cuotas bimestrales obrero patronales pagadas por el proveedor, registro de los suministros (jarcería, químicos y materiales sanitarios) al momento de su ingreso a la CONADE; suministro e instalación de despachadores para papel jumbo, toallamatic, toallas inter dobladas y shampoo para manos y reportes mensuales del stock de materiales, también indicó que no se contó con dicha documentación, lo cual quedó asentado en el AACA número 005/CP2020, del 13 de septiembre de 2021.

Se solicitó a Rapax, S.A. de C.V., documentación e información correspondiente, a los compromisos convenidos mediante el contrato específico número SE-041-19; por lo que el Administrador Único de Rapax, S.A. de C.V., remitió diversa documentación e información, con la cual atendió parcialmente el requerimiento realizado, por lo que se reiteró la solicitud de información; en respuesta a esta última solicitud, Rapax, S.A. de C.V., remitió a la ASF el escrito del 13 de septiembre de 2021, firmado por su Administrador Único, mediante el cual señaló que la documentación obra en los archivos de la CONADE, por lo que mes con mes se celebró un proceso de conciliación y revisión de los servicios otorgados por su apoderada, siendo necesario que se le requiera a la Entidad (CONADE); asimismo, indicó que la relación de pagos de forma individual señalan RFC y CURP de los empleados, datos considerados como confidenciales, razón por lo cual no atendió la solicitud en los términos requeridos.

En virtud de lo anterior Rapax, S.A. de C.V., no remitió la documentación e información que acredite la prestación de los servicios correspondientes al contrato específico número SE-041-

19; toda vez que se negó a atender las solicitudes de información que le fueron legalmente notificadas.

Derivado del reiterado incumplimiento, se solicitó la intervención de la Dirección General Jurídica (DGJ) de la ASF, para dar inicio al Procedimiento para la Imposición de Multa en contra de Rapax, S.A. de C.V.; al respecto, el 7 de octubre de 2021 la DGJ notificó a Rapax, S.A. de C.V. el inicio del procedimiento para la imposición de multa.

Con oficio número DGJ/C/6278/2021 del 22 de noviembre de 2021, la DGJ comunicó a esta Dirección General de Auditoría Forense de Cumplimiento Financiero, en relación con el procedimiento para la imposición de multa número DGAFCF/DGJ/C/PIM/035/2021 instruido en contra de Rapax, S.A. de C.V., que en fecha 4 de noviembre de 2021, se emitió la resolución correspondiente con una multa de 650 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente en la Ciudad de México, a la fecha de la infracción.

De lo anterior se conoce que Rapax, S.A. de C.V. no acreditó la prestación del servicio integral de limpieza, correspondientes al contrato específico número SE-041-19, por el cual recibió por parte de la CONADE 17,404.6 miles de pesos, relativo a recursos públicos federales del ejercicio fiscal 2020, ya que no proporcionó la documentación referente a la distribución de los operarios en las áreas del inmueble, el buen funcionamiento y uso de la maquinaria, equipo, herramientas y vehículos, el cumplimiento del programa de trabajo y la correcta ejecución de las actividades; no acreditó que realizó la verificación de las actividades propias del servicio, que las actividades de los operarios se realizaran de la forma estipulada y se apegaran al programa en materia de protección civil, correspondiente a cada inmueble, ni que se verificara la asistencia diaria y puntual de los operarios.

Tampoco se proporcionó documentación que comprobara los cursos y/o capacitaciones del coordinador de los servicios, que acreditara su conocimiento mínimo de primeros auxilios, ni las documentales correspondientes a tres personas calificadas o certificadas para llevar a cabo la limpieza en laboratorios y hospitales, no acreditó la instalación del sistema biométrico, el cual Rapax, S.A. de C.V. estaba obligada a implementar y contemplaba un sistema de control de acceso biométrico por huella digital, con la aprobación de la CONADE, estar bajo la verificación de los supervisores, y estar en correcto funcionamiento a más tardar 45 días posteriores al inicio del servicio; ni los reportes que dicho sistema biométrico generaría; no se garantizó que se realizaran los servicios de acuerdo con los trabajos específicos, los horarios establecidos y el personal requerido por turno; tampoco acreditó Rapax, S.A. de C.V. que suministró desde el primer día que iniciaron los servicios, los materiales para las labores de los servicios de limpieza, los cuales se proporcionarían de forma mensual y durante los cinco primeros días de cada mes, los cuales serían recibidos por personal de la CONADE, en la calidad y cantidad contratada.

Se solicitaron a la CNBV, los estados de cuenta de la multicitada persona moral; por lo que remitió los estados de cuenta bancarios con número de cuenta CLABE terminación 8986, y de su análisis se constató que Rapax, S.A. de C.V. recibió 17,404.6 miles de pesos, recursos públicos federales en el ejercicio fiscal 2020, provenientes de la CONADE; así como recursos

públicos federales provenientes de diversas entidades por un importe de 364,379.7 miles de pesos.

Se solicitó información y documentación al SAT, sobre la situación fiscal de Rapax, S.A. de C.V.; en atención a dicho requerimiento, informó que dicha persona moral tiene como actividad económica preponderante el servicio de limpieza de inmuebles, registrado ante el SAT bajo el régimen general de personas morales; asimismo, emitió una opinión positiva del cumplimiento de obligaciones fiscales. Adicionalmente se constató que los ingresos netos reportados al SAT por Rapax, S.A. de C.V., son mayores a los recursos públicos federales recibidos de la CONADE.

Finalmente, se solicitó al IMSS, información sobre la situación en materia de seguridad social de Rapax, S.A. de C.V., con la información proporcionada se constató que la persona moral citada, cuenta con el registro patronal ante el IMSS; es de señalar que de las listas de asistencia proporcionadas por la CONADE, se observó un total de 160 personas físicas, que prestaron el servicio en la CONADE, mismas que fueron cotejadas con la información y documentación remitida por el IMSS y se constató que de ellas, se localizaron 114 personas activas en los registros del IMSS durante el ejercicio 2020 y 46 no fueron localizadas.

Las observaciones antes enunciadas en incumplimiento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 54; de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, artículos 24, 25 y 51; de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, artículos 42 y 43; de la Ley del Seguro Social, artículos 12, fracción I y 15, fracciones I y III; del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículos 65, fracciones I, II y III, 121, 122 y 148; del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 89 y 90; de los Lineamientos Internos para el Ejercicio y Control del Gasto de la CONADE, artículos 16, fracción X y 17, segundo párrafo; del contrato específico número SE-041-19, cláusulas primera, segunda, quinta, sexta, séptima y octava, y del Anexo Técnico del contrato específico número SE-041-19, numerales IV, incisos i), k), l); VII.2, VII.4, VII.5 y VIII.

La Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte, en el transcurso de la auditoría y con motivo de la intervención de la Auditoría Superior de la Federación, proporcionó la póliza de diario número 2019121449, la cual evidenció que el pasivo no estuvo debidamente contabilizado, toda vez que no acreditó el registro del devengo de los servicios pendientes de pago al 31 de diciembre de 2019 y por lo tanto no se configuró el pasivo circulante en términos de la normativa aplicable. Adicionalmente no acreditó la instalación del sistema biométrico, los cursos o capacitaciones del coordinador de los servicios, ni proporcionó las documentales correspondientes a tres personas calificadas o certificadas para llevar a cabo la limpieza en laboratorios y hospitales; tampoco acreditó el suministró de los materiales para las labores de los servicios de limpieza desde el primer día que iniciaron los servicios, por lo que quedó pendiente por aclarar, justificar o reintegrar 17,404.6 miles de pesos, por lo que la observación subsiste.

2020-9-11L6I-23-0141-08-008 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control en la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, presentaron las Solicitudes de Registro Presupuestal y Pago al área correspondiente y realizaron pagos excediendo los plazos establecidos en la normativa aplicable; sin verificar ni supervisar el cumplimiento de los servicios contratados con Rapax, S.A. de C.V., conforme a las condiciones y especificaciones establecidas en el contrato específico número SE-041-19; tampoco vigilaron que el pasivo estuviera debidamente contabilizado, toda vez que no se acreditó el registro del devengo de los servicios pendientes de pago al 31 de diciembre de 2019 y por lo tanto no se configuró el pasivo circulante en términos de la normativa aplicable; en incumplimiento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 54; de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, artículo 51; del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, artículos 89 y 90; del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículos 121 y 122, y de los Lineamientos Internos para el Ejercicio y Control del Gasto de la CONADE, artículo 17, y del Manual de Organización de la CONADE, numeral 1.1.1.1, función 3 y numeral 1.1.1.1.2.1, función 6; del contrato específico número SE-041-19, cláusulas primera, segunda, quinta, sexta y octava, y del Anexo Técnico del contrato específico número SE-041-19, numerales IV, incisos i), k), l); VII.2, VII.4, VII.5 y VIII.

2020-1-11L6I-23-0141-06-010 Pliego de Observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Federal por un monto de 17,404,636.49 pesos (diecisiete millones cuatrocientos cuatro mil seiscientos treinta y seis pesos 49/100 M.N.), por haber realizado pagos por el servicio integral de limpieza a Rapax, S.A. de C.V., al amparo del contrato específico número SE-041-19, sin acreditar la instalación del sistema biométrico, que generarían los reportes que garantizarían que se realizaron los servicios de acuerdo con los trabajos específicos, los horarios establecidos y el personal requerido por turno; además, no acreditó los cursos o capacitaciones del coordinador de los servicios, ni proporcionó las documentales correspondientes a tres personas calificadas o certificadas para llevar a cabo la limpieza en laboratorios y hospitales, ni acreditó el suministro, desde el primer día que iniciaron los servicios, de los materiales para las labores de los servicios de limpieza, los cuales se proporcionarían de forma mensual y durante los cinco primeros días de cada mes; en incumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, artículos 42 y 43; del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 66, fracción III y del contrato específico número SE-041-19, cláusulas primera, segunda, quinta, sexta, séptima, octava, y del Anexo Técnico del contrato específico número SE-041-19, numerales IV, incisos i), k), l); VII.2, VII.4, VII.5 y VIII.

Causa Raíz Probable de la Irregularidad

Deficiente control, supervisión y seguimiento por parte de los servidores públicos de la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte (CONADE), en cuanto a la adquisición, ejecución y comprobación de bienes y servicios, contratados por la Dependencia, con terceros; así como, el resguardo de la documentación comprobatoria y justificativa del gasto.

Montos por Aclarar

Se determinaron 74,390,487.05 pesos pendientes por aclarar.

Buen Gobierno

Impacto de lo observado por la ASF para buen gobierno: Vigilancia y rendición de cuentas.

Resumen de Resultados, Observaciones y Acciones

Se determinaron 12 resultados, de los cuales, en uno no se detectó irregularidad y uno fue solventado por la entidad fiscalizada antes de la emisión de este Informe. Los 10 restantes generaron:

6 Recomendaciones, 2 Promociones del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal, 9 Promociones de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria y 10 Pliegos de Observaciones.

Consideraciones para el seguimiento

Los resultados, observaciones y acciones contenidos en el presente informe de auditoría se comunicarán a la entidad fiscalizada, en términos de los artículos 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 39 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, para que en un plazo de 30 días hábiles presente la información y realice las consideraciones que estime pertinentes.

En tal virtud, las recomendaciones y acciones que se presentan en este informe de auditoría se encuentran sujetas al proceso de seguimiento, por lo que, debido a la información y consideraciones que en su caso proporcione la entidad fiscalizada podrán atenderse o no, solventarse o generar la acción superveniente que corresponda de conformidad con el marco jurídico que regule la materia.

Dictamen

El presente dictamen se emitió el 08 de febrero de 2022, fecha de conclusión de los trabajos de auditoría, la cual se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable.

Con base en los resultados obtenidos en la auditoría practicada, cuyo objetivo fue fiscalizar la gestión financiera de la CONADE, para verificar que los recursos públicos asignados se

previeron, autorizaron, pagaron, comprobaron y destinaron a los fines previstos; asimismo, que el registro presupuestal y contable se realizó conforme a las disposiciones legales y normativas, específicamente, respecto de la muestra revisada que se establece en el apartado relativo al alcance, se concluyó que la CONADE no cumplió con las disposiciones legales y normativas aplicables en la materia, entre cuyos aspectos observados destacan los siguientes:

Adjudicó de forma directa la contratación de servicios y la adquisición de bienes, sin motivar las circunstancias pertinentes en el caso concreto, ni justificó las razones en las que se sustentó el ejercicio de la adjudicación de forma directa; no acreditó que, previo al inicio de los procedimientos de contratación, efectuaran investigaciones de mercado de las cuales se desprenderan las condiciones que imperan en el mismo, respecto de los bienes o servicios contratados, a efecto de buscar y asegurar las mejores condiciones para el Estado; presentó documentación a efecto de sustentar dos procedimiento de contratación por adjudicación directa, de los cuales se constató, que no fueron emitidos por la persona que la CONADE reportó, toda vez que la misma, desconoció dichos documentos y negó haberlos firmado.

Formalizó contratos sin contar con la suficiencia presupuestaria; asimismo, suscribió contratos con una persona moral, sin verificar que ésta contara con personalidad jurídica propia y autónoma, que lo faculten jurídicamente, para celebrar contratos en carácter de dependencia o entidad de la administración pública del Estado de México; asimismo, celebró un convenio modificatorio por un monto mayor al 20.0% del monto originalmente contratado.

Adquirió equipos de fuerza con características tecnológicas para los cuales no contaba con la infraestructura necesaria para su óptimo funcionamiento; asimismo, recibió un equipo a entera satisfacción distinto al contratado y pagado; se suscribieron actas entregas recepción posterior a la vigencia del contrato.

Realizó pagos con recursos públicos federales en el ejercicio fiscal 2020, por servicios correspondientes al ejercicio fiscal 2019, sin que el pasivo estuviera debidamente contabilizado, toda vez que no acreditó el registro del devengo de los servicios pendientes de pago al 31 de diciembre de 2019 y por lo tanto no se configuró el pasivo circulante en términos de la normativa aplicable; ni verificó que un CFDI cumpliera con los requisitos fiscales y realizó pagos en plazos mayores a los establecidos en la normativa aplicable.

No administró, inspeccionó, vigiló, supervisó, ni dio seguimiento al cumplimiento de los servicios contratados; por lo que no garantizó que las personas físicas y las personas morales contratadas para la prestación de diversos servicios cumplieran con las obligaciones a las que estaban sujetas de acuerdo con los diversos contratos y convenios celebrados.

No acreditó la prestación de servicios correspondientes a los contratos y convenios celebrados con diversos proveedores, debido a que no presentó los entregables que acrediten la ejecución de los servicios, por los cuales pagó recursos públicos federales del ejercicio fiscal 2020.

Servidores públicos que intervinieron en la auditoría:

Director de Área

Director General

CPC. Ivone Henestrosa Matus

Comentarios de la Entidad Fiscalizada

Es importante señalar que la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada para aclarar o justificar los resultados y las observaciones presentadas en las reuniones fue analizada con el fin de determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los resultados y las observaciones preliminares determinados por la Auditoría Superior de la Federación y que se presentó a este órgano técnico de fiscalización para efectos de la elaboración definitiva del Informe General Ejecutivo del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública.

En atención a los hallazgos, la entidad fiscalizada remitió los oficios números SA/DF/021/2022, SA/DF/032/2022, SA/DF/035/2022, SA/DF/040/2022 y SA/DF/040/2022, con fechas 07, 14, 17 y 21 de enero de 2022 respectivamente, de los cuales, la Unidad Administrativa Auditora realizó un análisis de la información y documentación, con lo que se determinó que solventa el resultado número 2 y atienden parcialmente los resultados 1, 3, 4 y 10, debido a que ésta reúne las características necesarias de suficiencia, competencia y pertinencia; no obstante, la información que se remitió para los resultados 5, 6, 7, 8, 11 y 12 no aclaró o justificó lo observado, por lo que se consideran como no atendidos.

Apéndices

Procedimientos de Auditoría Aplicados

1. Verificar, mediante la aplicación de cuestionarios, la existencia de controles internos suficientes para prevenir y minimizar el impacto de los riesgos que pueden afectar la eficacia y eficiencia de las operaciones, la obtención de información confiable y oportuna, el cumplimiento de la normativa y la consecución de los objetivos de la CONADE.
2. Comprobar que el presupuesto asignado a la CONADE y las ampliaciones y reducciones internas y externas que lo modificaron, correspondan con los montos reportados en la Cuenta de la Hacienda Pública Federal del ejercicio fiscal 2020, a fin de verificar que se hayan realizado de conformidad con la normativa aplicable y que cuenten con la documentación que lo acredite.

3. Analizar, mediante muestra selectiva, las Cuentas por Liquidar Certificadas (CLC) que afectaron el presupuesto asignado a la CONADE en el ejercicio fiscal 2020, con la finalidad de verificar su clasificación y afectación presupuestal, así como el destino de los recursos públicos federales relacionados con las mismas.
4. Comprobar respecto de la muestra selectiva, que la CONADE haya registrado las operaciones presupuestarias y contables derivadas de la gestión financiera del ejercicio fiscal 2020, de conformidad con las disposiciones normativas y legales aplicables.
5. Constatar mediante una muestra selectiva el cumplimiento de las disposiciones legales y normativas aplicables, en materia de ejercicio del gasto, del rubro de Servicios Personales, en la CONADE.
6. Verificar mediante una muestra selectiva que los procedimientos de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Obra Pública, en su caso, las deductivas, procesos de rescisión u otros conceptos, se realizaron conforme a la legislación y normativa aplicable; asimismo, que los compromisos derivados de éstos, se efectuaron de conformidad con las disposiciones legales aplicables y cuentan con la documentación justificativa y comprobatoria.
7. Constatar, mediante una muestra selectiva, a través de requerimientos de información y documentación a terceros que hubieran contratado con la entidad fiscalizada obra pública, bienes o servicios mediante cualquier título legal y a cualquier entidad o persona física o moral, pública o privada, aquellos que hayan sido subcontratados por terceros o quienes hayan recibido o ejercido recursos públicos federales asignados a la CONADE, correspondientes al ejercicio fiscal 2020; la información relacionada con la documentación justificativa y comprobatoria del ejercicio de los recursos públicos, a efecto de verificar que estos se hayan ejercido conforme a las disposiciones legales y normativa aplicables, el cumplimiento de las obligaciones convenidas y que cuenten con la documentación que acredite la ejecución de los mismos.
8. Constatar mediante una muestra selectiva, a través de solicitudes de información a diversas autoridades competentes, dependencias y entidades de la Administración Pública Federal o Estatal, a efecto de verificar la documentación legal, financiera y fiscal obtenida derivado de la ejecución de la auditoría (SAT, IMSS, INFONAVIT, CNBV, entre otros).
9. De una muestra selectiva, efectuar visitas domiciliarias, inspecciones físicas a dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como a cualquier persona física o moral, pública o privada, fideicomiso, mandato, fondo o cualquier otra figura jurídica que hayan recibido o ejercido recursos públicos federales de la CONADE, para constatar el cumplimiento en la entrega de los bienes o servicios prestados; así como con terceros que hayan participado en los procedimientos de contratación y realizar en su caso, entrevistas directas con servidores públicos, personas físicas o por medio de los representantes o apoderados legales de las personas morales públicas y

privadas, que hayan administrado, recibido, o ejercido recursos públicos federales, a efecto de corroborar el uso y destino que les dieron a los mismos y el cumplimiento normativo por parte de la CONADE.

Áreas Revisadas

Subdirección del Deporte, Subdirección de Administración y Subdirección de la Calidad para el Deporte, todas de la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte (CONADE).

Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas

Durante el desarrollo de la auditoría practicada, se determinaron incumplimientos de las leyes, reglamentos y disposiciones normativas que a continuación se mencionan:

1. Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria: artículos 1, párrafo segundo y 54
2. Ley General de Contabilidad Gubernamental: artículos 34, 39, 42 y 43
3. Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público: artículos 1, párrafo antepenúltimo, 24, 26, párrafos primero, quinto y sexto, 40, párrafos primero, segundo, tercero y cuarto, 41, fracciones I y III, 42, párrafo último, 45, fracción V, 51, 52, párrafos primero y cuarto, 55 y 56 párrafo penúltimo
4. Ley General de Responsabilidades Administrativas: artículo 7, fracciones I, II y VI
5. Código Fiscal de la Federación: artículos 29, fracción III y 29-A, fracciones V, VI, VIII y párrafo antepenúltimo
6. Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público: artículos 4, 28, 29, 30, último párrafo, 71, fracción III y 72, fracciones I y III, 84, párrafo último, 89, 90 y 91, párrafo primero
7. Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria: artículos 28, párrafo segundo, 66, fracciones I y III, 121 y 122
8. Otras disposiciones de carácter general, específico, estatal o municipal: de la Circular mediante la cual se emiten diversas directrices para los Oficiales Mayores de las dependencias y equivalentes en las entidades de la Administración Pública Federal y titulares de los Órganos Internos de Control, que deberán observarse en las contrataciones que se realicen entre entes públicos, apartado PRIMERO, incisos A) B) y C); del Manual de Percepciones de los Servidores Públicos de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, artículo 19; de las Políticas, Bases y Lineamientos en materia de Adquisiciones, Arrendamientos de Bienes Muebles y de Contratación de Servicios de Cualquier naturaleza de la CONADE, numerales 6.6, 7.1.5, 7.2.1; de los Lineamientos Internos para el Ejercicio y Control del Gasto de la CONADE

artículos 15 y 16, fracción I, 24, fracción I y 84; del ACUERDO por el que se modifican las políticas y disposiciones para la Estrategia Digital Nacional, en materia de tecnologías de la información y comunicaciones, y en la de seguridad de la información, así como el Manual Administrativo de Aplicación General en dichas materias, artículo 3 y las actividades APRO 1 Generar lista de verificación de obligaciones; APRO 2 Monitorear el avance y desempeño del proveedor y APRO 3 Apoyo para la verificación del cumplimiento de las obligaciones de los contratos; del contrato abierto número SE-035-19, cláusula quinta y sexta; del Anexo Técnico del contrato abierto número SE-035-19, apartado Condiciones Generales de la Prestación del Servicio; de los contratos número SE-031-19, SE-056-19 y SE-027-2020 formalizados entre la CONADE y el CUSAEM, cláusulas primera y décima cuarta; de los Anexos Técnicos de los contratos números SE-031-19, SE-056-19 y SE-027-2020, numerales 10, 11, 12, 14, 20, 21 y 35; de los contratos abiertos números SE-015-19, SE-009-2020 y SE-025-2020, cláusulas quinta, sexta y séptima; del contrato abierto número SE-031-2020, cláusulas quinta, sexta y séptima; del contrato número SE-057-19, cláusulas primera, tercera, quinta y séptima; del contrato número SE-003-20, cláusulas primera, tercera, quinta y séptima; del Anexo Técnico del contrato número SE-003-20, numerales 14 y 21; del contrato específico número SE-041-19, cláusulas primera, segunda, quinta, sexta y octava, y del Anexo Técnico del contrato específico número SE-041-19, numerales IV, incisos i), k), l); VII.2, VII.4, VII.5 y VIII; del contrato número SE-031-2020, cláusula Octava, apartados 1. Servicios de Administración y Operación de la Mesa de Servicio Calificada (MSC), y del Anexo Técnico del Contrato número SE-031-2020, apartado 2.3.1

Fundamento Jurídico de la ASF para Promover Acciones y Recomendaciones

Las facultades de la Auditoría Superior de la Federación para promover o emitir las acciones derivadas de la auditoría practicada encuentran su sustento jurídico en las disposiciones siguientes:

Artículo 79, fracciones II, párrafo tercero, y IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículos 10, fracción I, 14, fracción III, 15, 17, fracción XV, 36, fracción V, 39, 40, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.